

NORMATIVAS BÁSICAS UMA



ÍNDICE

Reglamento del Consejo de Estudiantes de la UMA

-

3.

Reglamento asociaciones estudiantiles de la UMA 22.	-
Reglamento interno claustro 28.	-
Reglamento -	COAP
49.	
Elección representante consejo de departamento -	
58.	
Normativa interna departamentos -	
61.	
Reglamento Consejo de Gobierno -	
66.	
Normas Constitución y Elección de COAs y COAP -	
75.	
Estatutos -	UMA
78.	
Normas Movilidad Estudiantil -	
149.	
Normativas Prácticas Externas -	
161.	
Normativa de Progreso y Permanencia 208.	-

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA **UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 27.7 el derecho del alumnado, con carácter general, a intervenir en el control y gestión de las instituciones del sistema educativo financiadas con fondos públicos. A su vez, tanto la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, como los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 6 de Junio, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, contemplan de forma expresa el derecho de los estudiantes a estar representados en los órganos de gobierno de la Universidad. Asimismo, el Estatuto del Estudiante, aprobado en virtud del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce el derecho de los estudiantes a tener una representación activa y participativa, en el marco de la responsabilidad colectiva, en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos establecidos en el citado Estatuto y en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento universitarios.

De todo lo cual se infiere que los estudiantes tienen derecho a participar y estar representados en los órganos de gobierno de la Universidad, pero también a ejercer una representación activa y a intervenir en el control y gestión de las instituciones del sistema educativo. El derecho a la participación de los estudiantes se garantiza al estar representados en todos los órganos de gobierno de la Universidad: Claustro, Consejo de Gobierno, Consejo Social, Juntas de Centro y Consejos de Departamento, pero la intervención en el control y gestión de las instituciones del sistema educativo exige, además, la existencia de un órgano que canalice y coordine la representación estudiantil, represente a los estudiantes ante las instituciones con competencias en materia

universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, e incluso en foros internacionales, convirtiéndose en el máximo órgano de representación de los estudiantes ante la Universidad y ante las administraciones educativas.

Precisamente, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante, crea el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado como un órgano de deliberación, consulta y participación de los estudiantes, ante el Ministerio de Educación, pero al mismo tiempo contempla la posibilidad de que en cada una de las universidades españolas exista un Consejo de Estudiantes, u órgano equivalente de representación estudiantil, cuyo presidente formará parte del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.

Por otro lado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependiendo de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo se ha creado el Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento en materia de política universitaria, en orden a garantizar los derechos y deberes del estudiantado universitario, reconocidos en la normativa que resulte de aplicación. El citado Consejo Asesor de Estudiantes estará integrado por la persona titular de la Dirección General competente en materia universitaria, que ejercerá la presidencia, tres vicepresidentes, nombrados por el titular de la Consejería competente en materia universitaria, oído el Consejo Andaluz de Universidades y previa deliberación del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía y dos vocales de cada Universidad, elegidos entre los estudiantes por los órganos de representación estudiantil, con respeto al principio de representatividad. Entre sus competencias se incluyen: informar las iniciativas y programas universitarios, asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía en relación a derechos, intereses y reivindicaciones del estudiantado e identificar las necesidades que, desde la perspectiva del estudiantado universitario, sean requeridas para un mejor desarrollo de las funciones que corresponden a la Universidad al servicio de la sociedad.

Finalmente, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 11 de Mayo de 2007, se creó el

Consejo Asesor de Estudiantes de esta Universidad, como órgano de consulta y asesoramiento a los órganos colegiados y unipersonales de gobierno de esta Universidad, en materia de política universitaria, en los aspectos relativos a garantizar los derechos y deberes de los estudiantes matriculados en esa Universidad en titulaciones de carácter oficial.

No obstante, el tiempo transcurrido desde la creación de este órgano, los cambios normativos producidos desde la aprobación de su Reglamento de funcionamiento interno y la necesidad de impulsar el Consejo de Estudiantes como máximo órgano de representación estudiantil, encargado de coordinar y canalizar las reivindicaciones de este colectivo ante la Administración Universitaria y ante el resto de las Administraciones con competencias en materia educativa, justifican la necesidad de llevar a cabo una profunda modificación de la normativa anterior.

Por todo ello, a propuesta del Pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, previa deliberación del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el ___ de _____ de 2014, acuerda aprobar las siguientes normas:

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y vinculación.

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga es el órgano de deliberación, consulta y participación de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad. Tiene carácter independiente y se encarga de canalizar y coordinar la representación estudiantil en el ámbito de esta Universidad. Su funcionamiento será democrático y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a las normas de rango superior.

2. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga será considerado como el máximo órgano de representación estudiantil a efectos de la participación de los

estudiantes ante los órganos de otras Administraciones Públicas con competencias en materia universitaria. A efectos de dotación de medios materiales y apoyo técnico y administrativo, se vincula al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

Artículo 2. Composición y mandato.

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga estará integrado por:

a) Todos los estudiantes que sean miembros del Claustro Universitario.

b) Dos representantes elegidos por y entre los representantes de las asociaciones estudiantiles inscritas en el registro de asociaciones de estudiantes de la Universidad de Málaga, elegidos en el correspondiente proceso electoral convocado al efecto.

2. Los representantes estudiantiles miembros del Consejo de Estudiantes tendrán un mandato de dos años desde su elección, salvo que el citado mandato se haya extinguido por otras causas o por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Málaga.

3. La condición de miembro del Consejo de Estudiantes es personal e indelegable.

Artículo 3: Renuncia o dimisión.

1. Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá presentar su dimisión o renuncia al cargo que desempeñe o, a su condición de miembro del Consejo de Estudiantes, mediante escrito dirigido al Secretario del citado Consejo. En el correspondiente escrito se harán constar los datos personales y los cargos a los que se renuncia, siendo tarea del Secretario notificarlo a las instituciones pertinentes.

2. En caso de dimisión del Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente en funciones hasta la convocatoria de nuevas elecciones a la Presidencia del Consejo.

3. En los supuestos de renuncia a la condición de claustal o a la de miembro del Consejo de Estudiantes o de pérdida de la condición de estudiante, la Secretaría General de la Universidad notificará esta circunstancia al Presidente del Consejo de Estudiantes, comunicando además la persona que reglamentariamente deba sustituirle.

Artículo 4. Funciones.

Son funciones del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga las siguientes:

- a) Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno de la universidad en lo que se refiere a los derechos y deberes de los estudiantes, recogidos en sus Estatutos.
- b) Recibir y, en su caso, dar cauce ante los órganos correspondientes, a las quejas y peticiones que les presenten los estudiantes universitarios.
- c) Difundir e informar sobre las materias que sean de interés para los estudiantes.
- d) Dar apoyo a los representantes estudiantiles en todos los órganos de gobierno y representación de la Universidad, así como dar publicidad de las sesiones de de trabajo celebradas por éstos, así como de los acuerdos adoptados. Todo ello de acuerdo con lo que establezcan las normas reguladoras de dichos órganos.
- e) Elegir a sus representantes en las instituciones u organismos ajenos a la Universidad de Málaga que así lo soliciten.
- f) Fomentar la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Málaga, así como promover el pensamiento crítico y crear foros de reflexión y debate, en los que los

estudiantes puedan discutir sobre las cuestiones que les afectan.

g) Organizar eventos y colaborar en actividades organizadas por otros órganos o instituciones, que sean consideradas de interés para el estudiantado.

h) Promover actuaciones en defensa de los derechos de los estudiantes de la Universidad de Málaga.

i) Velar por el cumplimiento de la presente normativa.

j) Cualesquiera otras funciones derivadas de la presente normativa, de sus normas de desarrollo y de la legislación vigente.

Artículo 5. Sede y presupuesto.

1. El Consejo de Estudiantes, de acuerdo con las disponibilidades de la Universidad de Málaga, dispondrá, al menos, de una sede dentro del espacio universitario.

2. El Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, al que se vincula el Consejo de Estudiantes, contemplará una partida de gastos, destinada a garantizar las actividades propias de este órgano de participación de los estudiantes, de acuerdo con lo que se determine en los presupuestos de la Universidad de Málaga

3. El Consejo de Estudiantes hará públicos, a través del órgano correspondiente y por medio de la página web de la Universidad de Málaga, los gastos realizados en el ejercicio de sus competencias, así como su justificación.

Artículo 6. Estructura.

1. El Consejo de Estudiantes estará constituido por órganos colegiados y órganos unipersonales.

2. Son órganos colegiados: el Pleno, la Junta Directiva y el Comité Asesor.

3. Son órganos unipersonales: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

TÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano ordinario de gobierno del Consejo de Estudiantes, siendo el encargado de desarrollar sus funciones.

Artículo 8. Composición.

1. La Junta Directiva del Consejo de Estudiantes estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Y tres Vocales.

2. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por el Presidente del Consejo de Estudiantes.

Artículo 9. Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones del Pleno y desarrollar sus propias líneas de actuación.
- b) Tratar las cuestiones planteadas por los alumnos al Consejo de Estudiantes.
- c) Remitir a los órganos correspondientes las peticiones y reclamaciones que les hayan sido dirigidas.
- d) Designar a los representantes de los estudiantes de la Universidad de Málaga que, en representación del Consejo de Estudiantes, acudirán a cualquier encuentro de interés general para este colectivo y que se celebre a nivel autonómico, nacional o internacional. Los citados representantes deberán presentar un informe del evento, dirigido al Secretario del Consejo de Estudiantes, en el plazo máximo de quince días desde la finalización del mismo.
- e) Elaborar un plan de actuaciones después de su elección, así como un informe de los objetivos conseguidos y de la labor realizada, cada vez que se convoque una sesión del Pleno.
- f) Proponer y ejecutar una asignación de gastos para el Consejo de Estudiantes, que tendrá carácter anual y se incluirá en la partida presupuestaria otorgada al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, asumiendo el compromiso de ejecutarla con la máxima responsabilidad, transparencia y publicidad.
- g) Elaborar el informe anual de actividades que se presentará ante el Pleno antes de la finalización del correspondiente curso académico.
- h) Informar a los estudiantes sobre las decisiones y gestiones que se realizan en el seno del Consejo de Estudiantes.
- i) Intervenir en aquellos asuntos en los que se vean comprometidos los derechos y obligaciones del sector de Estudiantes.
- j) Colaborar en las actuaciones en las que el Defensor Universitario solicite su intervención.

k) Cualquier otra función que le confiera el presente Reglamento o la legislación vigente.

CAPÍTULO II: EL COMITÉ ASESOR

Artículo 10. Naturaleza.

El Comité Asesor es el órgano encargado de asesorar a la Junta Directiva, aportando pluralidad a la gestión y a la labor del Consejo de Estudiantes. Podrán realizarse las propuestas que sus miembros consideren oportunas, garantizando así un mejor funcionamiento del Consejo de Estudiantes.

Artículo 11. Composición.

1. El Comité Asesor estará formado por los miembros de la Junta Directiva y aquellos miembros del Consejo de Estudiantes que obtengan el aval de al menos siete estudiantes integrantes del Pleno. El apoyo se acreditará mediante comunicación expresa dirigida al Secretario del Consejo, en la que se harán constar los datos personales y la firma de los avalistas.

2. Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá prestar apoyo sólo a un miembro del citado Consejo, para que le represente en el Comité Asesor, quedando vinculado por esta decisión hasta que de forma expresa no la revoque, mediante escrito dirigido al Secretario del Consejo de Estudiantes.

3. Si un miembro del Comité Asesor perdiera alguno de sus apoyos, por la retirada de avales o por cualquier otra causa, perderá de forma cautelar la condición de miembro del citado Comité y dispondrá de un plazo máximo de siete días para acreditar nuevos avales. Perdiendo de forma definitiva su condición de miembro del Comité Asesor en caso contrario.

Artículo 12. Funciones.

Son funciones del Comité Asesor del Consejo de Estudiantes las siguientes:

- a) Realizar los estudios e informes que le sean solicitados por la Junta Directiva.
- b) Proponer a la Junta Directiva iniciativas de actuación.

CAPÍTULO III: EL PLENO

Artículo 13. Naturaleza y composición.

El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo de Estudiantes y está integrado por todos los estudiantes que forman parte del Claustro de la Universidad de Málaga y dos representantes de las Asociaciones Estudiantiles, elegidos por éstas. Del Pleno podrán surgir los grupos de trabajo que se estimen necesarios para garantizar su buen funcionamiento, así como la Junta Directiva y el Comité Asesor, en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 14. Funciones.

Las funciones del Pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga son las siguientes:

- a) Elegir, de entre sus miembros claustrales al Presidente del Consejo de Estudiantes en los términos establecidos en este Reglamento.
- b) Determinar las líneas de actuación del Consejo de Estudiantes.
- c) Ser el foro en el que cada miembro del Consejo de Estudiantes transmita la voluntad de los estudiantes a los que representa.

d) Supervisar las actuaciones de la Junta Directiva y velar por una correcta actuación de los representantes de estudiantes de la Universidad de Málaga.

e) Aprobar el informe anual de actuaciones, así como los gastos del ejercicio anterior y la propuesta de asignación del presupuesto siguiente.

f) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga la propuesta de modificación de este Reglamento.

g) Deliberar y, si es posible, decidir sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito universitario que sea sometida a su consideración por cualquier miembro del Consejo de Estudiantes.

h) Cualquier otra función que le confiera la presente normativa o la legislación vigente.

Artículo 15. Sesiones informativas abiertas.

1. Se celebrarán, al menos, dos sesiones informativas abiertas, a las que podrán asistir como invitados los estudiantes que así lo soliciten. Corresponde a la Junta Directiva acordar el número máximo de invitados y las condiciones de su participación en el Pleno.

2. los estudiantes invitados podrán participar en las deliberaciones del Pleno del Consejo de Estudiantes, una vez finalizado cada uno de los puntos recogidos en el orden del día. Para ello se otorgará, por parte de la Presidencia, un turno de intervención que garantice esta participación.

3. El objetivo de las sesiones informativas abiertas es promover la participación de los estudiantes y garantizar la transparencia en el Consejo de Estudiantes

SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I: EL PRESIDENTE

Artículo 16. Naturaleza y elección.

1. El Presidente del Consejo de Estudiantes será elegido por el Pleno, mediante votación directa, de entre los miembros que sean claustrales, por mayoría absoluta en primera votación. En el supuesto de que ningún candidato alcanzase esta mayoría se celebrará una segunda vuelta a la que concurrirán los dos candidatos más votados, siendo elegido el que alcance mayor número de votos.

2. Corresponde al Presidente del Consejo de Estudiantes ostentar la representación de éste, así como ejercer, con carácter general, las funciones de dirección y gobierno, desarrollando las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes. Le corresponden además de las competencias recogidas en el artículo siguiente, cuantas funciones no sean expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 17. Funciones.

Corresponde al Presidente del Consejo de Estudiantes:

- a) Organizar el reparto de tareas entre los miembros de la Junta Directiva, así como designar a los responsables de las correspondientes actividades.
- b) Organizar, en colaboración con la Junta Directiva, el plan de actuaciones del Consejo de Estudiantes.
- c) Presidir, dirigir y moderar los debates en las reuniones de la Junta Directiva, el Comité Asesor y el Pleno.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa del Consejo de Estudiantes, así como por su buen funcionamiento.

e) Representar a los estudiantes de la Universidad de Málaga y al Consejo de Estudiantes.

f) Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento o la legislación vigente.

Artículo 18. Moción de censura

1. La moción de censura al presidente del Consejo de Estudiantes podrá ser promovida por un 25% de los miembros del Pleno, debiendo obtener una mayoría de dos tercios para prosperar.

2. La moción de censura se presentará al Secretario del Consejo de Estudiantes, que convocará una sesión extraordinaria del Pleno, en el plazo de quince días.

3. En caso de que la moción de censura no prospere, sus promotores no podrán repetirla hasta transcurridos tres meses desde su votación.

4. Si la moción de censura se aprueba, el resultado se notificará, en un plazo máximo de cinco días, al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes y a la Secretaría General de la Universidad, a los efectos oportunos. El Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente en funciones hasta que se produzca la nueva elección.

5. El cese del Presidente del Consejo de Estudiantes conllevará también el cese del resto de órganos, unipersonales o colegiados, a excepción del Pleno del Consejo de Estudiantes. Además, en la misma sesión, se creará una Comisión Temporal, que se encargará de tramitar los asuntos que se consideren de urgencia, hasta que se lleve a cabo la elección de la nueva Junta Directiva. El plazo máximo para su elección será de quince días naturales.

CAPÍTULO II: EL VICEPRESIDENTE

Artículo 19. El Vicepresidente.

1. El Vicepresidente será designado por el Presidente del Consejo de Estudiantes de entre los miembros claustrales.
2. Corresponden al Vicepresidente las funciones que le atribuya el Presidente del Consejo, así como sustituir a éste en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO III: EL SECRETARIO

Artículo 20. Funciones y sustitución.

1. El Secretario del Consejo de Estudiantes será nombrado por el Presidente.
2. Son competencias del Secretario del Consejo de Estudiantes las siguientes:
 - a) Levantar acta de las sesiones del Pleno, la Junta Directiva y el Comité Asesor.
 - b) Llevar a cabo la labor de comunicación y notificación de documentos.
 - c) Cualquier otra función que le confiera la presente normativa o la legislación vigente.
- 3 En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por de el vocal de menor edad.

CAPÍTULO IV: EL TESORERO

Artículo 21. Funciones.

1. El Tesorero será designado por el Presidente del Consejo de Estudiantes, de entre sus miembros.
2. Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:
 - a) Elaborar la propuesta de gastos asignada al Consejo de Estudiantes, que se integrará en la partida correspondiente al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

b) Controlar e informar a los órganos del Consejo de Estudiantes, sobre el estado de los gastos asignados al Consejo de Estudiantes para su ejecución.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 22. Convocatorias y sesiones.

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes, la Junta Directiva y el Comité Asesor, se reunirán a iniciativa del presidente, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o a petición de un 25% de sus miembros. En este último caso, el plazo máximo para la celebración de la correspondiente sesión será de quince días naturales.

2. Las sesiones ordinarias de cualquier órgano colegiado del Consejo de Estudiantes deberán ser convocadas con una antelación mínima de siete días naturales, estableciéndose como medio ordinario de notificación el correo electrónico que hubieran facilitado cada uno de sus miembros. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de setenta y dos horas.

3. La convocatoria irá acompañada del correspondiente orden del día y de la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión de trabajo, debiendo especificar, además, el lugar y la hora de celebración de la misma.

4. El orden del día deberá incluir las peticiones que formulen los miembros del correspondiente órgano colegiado, dirigidas al secretario, siendo necesario el apoyo de una cuarta parte de sus miembros.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Los puntos del orden del día, que no hayan sido objeto de deliberación o acuerdo, al haberse producido un retraso en el desarrollo de la correspondiente sesión de trabajo, podrán ser tratados en una reunión posterior, que se considerará continuación de aquella y que no deberá celebrarse en un plazo superior a siete días.

Artículo 23. Quórum y asistencia.

1. Para la válida constitución del órgano correspondiente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria.

2. En el supuesto de que no se alcanzara esta mayoría, podrá preverse una segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, que se considerará válidamente constituida con la presencia del Presidente y Secretario o de quienes les sustituyan y un 25% de los miembros del correspondiente órgano colegiado.

3. La asistencia a las sesiones de trabajo de cualquier órgano del Consejo de Estudiantes tiene carácter obligatorio, por lo que las ausencias sin justificar podrán dar lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en este Reglamento.

Artículo 24. Actas.

1. Se levantará acta de cada sesión de los órganos del Consejo de Estudiantes, que deberá especificar los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado,

los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta será firmada por el Secretario, con la aprobación del Presidente, y remitida por correo electrónico a los miembros de dicho órgano en un plazo máximo de quince días, a partir de la finalización de la correspondiente sesión.

3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

4. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción literal de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, habiéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

6. El acta se hará pública por todos los medios oportunos.

Artículo 25. Adopción de acuerdos.

1. La toma de acuerdos se realizará, siempre que sea posible, por asentimiento de los miembros presentes. Si alguno de los miembros se muestra disconforme o el Presidente lo considera oportuno, se procederá a una votación, a mano alzada. Si la decisión versa sobre personas la votación ha de ser secreta. La votación también será secreta cuando alguno de los miembros así lo solicite.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se exija una mayoría distinta en este Reglamento. En caso de empate, se procederá a una segunda votación, tras debatir la cuestión. Si el empate persiste, prevalece el voto de calidad del Presidente.

3. Los miembros del Consejo de Estudiantes podrán solicitar la delegación de voto en otro miembro del citado Consejo, siempre que existan causas justificadas, a juicio del Presidente, que deberá atender los supuestos de enfermedad o lesión, viaje o desplazamientos y pruebas de evaluación en las que participen los interesados. La solicitud de delegación de voto se deberá remitir al Secretario con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la correspondiente sesión. Por circunstancias sobrevenidas se podrán aceptar, por parte del Presidente, solicitudes de delegación de voto al comienzo de la correspondiente sesión.

4. En la solicitud de delegación de voto se harán constar los motivos aducidos, así como una justificación fehaciente del hecho que lo motiva, además de precisar el miembro en quien se realiza la delegación.

TÍTULO III: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 26. Deberes.

Son deberes de los miembros del Consejo de Estudiantes:

- a) Ejercer la labor y responsabilidades para las que fueron elegidos y aquellas para las cuales fuesen designados.
- b) Cuidar y hacer un buen uso de los locales, material y documentación, que les fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones y derechos.
- c) Asistir a todas las reuniones del Pleno y de los órganos y comisiones de los que formen parte, así como contribuir a su funcionamiento. La imposibilidad de asistencia a alguna sesión deberá ser comunicada con anterioridad al inicio de la misma, mediante escrito,

dirigido al Secretario del Consejo de Estudiantes, indicando las causas que la justifican.

d) Cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos del Consejo de Estudiantes.

e) Transmitir y defender la opinión de los estudiantes a los que representan.

f) Observar y respetar, en las sesiones de los órganos colegiados, las normas de orden establecidas por su presidente y actuar con la debida consideración y respeto con sus compañeros.

Artículo 27- Sanción por falta de asistencia.

1. La ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas o, a tres de forma alternativa, al Pleno del Consejo de Estudiantes podrá dar lugar a la pérdida del derecho a formar parte de la Junta Directiva, del Comité Asesor o de las comisiones u órganos emanados del Consejo de Estudiantes durante el correspondiente mandato.

2. La sanción de inhabilitación para formar parte de órganos colegiados deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Estudiantes.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 28. Iniciativa.

La iniciativa de reforma del Reglamento del Consejo de Estudiantes corresponde a:

a) La Junta Directiva.

b) Un 15% o más de los miembros del Consejo de Estudiantes.

Artículo 29. Procedimiento.

1. La propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Estudiantes, deberá ser remitida al Presidente del Consejo e irá acompañada de una exposición de motivos en la que se especifique el objeto y el alcance de la reforma, así como el contenido de la misma.
2. Cuando la iniciativa procediera del 15 por ciento o más, de los miembros del Consejo, vendrá acompañada, además, por las firmas de los proponentes.
3. Corresponde al Presidente del Consejo de Estudiantes publicar la propuesta de modificación del Reglamento y dar traslado de ella a todos sus miembros, para que en un plazo no inferior a quince días se presenten enmiendas.

Artículo 30. Debates.

1. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, el Presidente del Consejo de Estudiantes incluirá en el orden del día de la correspondiente sesión la propuesta de modificación del Reglamento, especificando el procedimiento para la organización de los debates y las deliberaciones.
2. La propuesta de modificación del Reglamento será defendida por uno de sus proponentes.
3. A continuación se procederá a la presentación y debate de las enmiendas a la propuesta de modificación del Reglamento, que serán defendidas por sus proponentes, estableciéndose un turno de intervenciones de los miembros del Consejo, que así lo soliciten.
4. Le corresponde al Presidente del Consejo de Estudiantes ordenar los debates y las votaciones por artículos, o bien, por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.

5. Durante la discusión de un artículo, la Presidencia podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten por escrito por un miembro del Consejo, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación de las enmiendas formuladas. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

6. Las enmiendas aceptadas serán incorporadas a la propuesta de reforma del Reglamento.

Artículo 31. Aprobación.

1. Las enmiendas presentadas a la propuesta inicial de modificación del Reglamento del Consejo de Estudiantes deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes del citado Consejo.

2. La propuesta definitiva de reforma del Reglamento del Consejo de Estudiantes deberá ser aprobada por una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes del citado Consejo, siendo necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

3. La discusión y aprobación final de la propuesta de reforma del Reglamento del Consejo de Estudiantes corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en los términos y condiciones establecidos en su Reglamento de funcionamiento interno y en las Normas procedimentales para la elaboración de disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno y régimen del Boletín Informativo de la Universidad de Málaga.

Disposición adicional. Referencias de género.

Todos los preceptos de este Reglamento que utilizan la fórmula del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La renovación de los órganos colegiados y unipersonales emanados del Consejo de Estudiantes, tras la aprobación de este Reglamento, se llevará a cabo una vez celebradas las elecciones a Claustro Universitario y renovado el sector de Estudiantes en el mes de mayo de 2014.

REGLAMENTO ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Uno de los objetivos que debe cumplir la Universidad de Málaga es fomentar las asociaciones de estudiantes para recoger las iniciativas de los alumnos, su representación en los órganos universitarios y organizar actividades que sirvan de complemento a la formación académica, como queda recogido en el artículo 124 h) de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Esta normativa no se refiere a las asociaciones o colectivos de estudiantes creadas para su participación y representación en los órganos universitarios tales como Juntas de Centro, Consejos de Departamentos, Junta de Gobierno y Claustro en lo concerniente a actividades propias de esta representación. Por

tal motivo este tipo de actividades quedará regulada por una normativa propia.

La presente normativa regulará exclusivamente a las asociaciones de estudiantes ya constituidas o que se puedan constituir en el futuro, entre cuyos fines se encuentren el desarrollo de actividades culturales u otras como complemento a la formación académica y humana.

Con esta normativa se pretende así mismo regular las subvenciones que las asociaciones de estudiantes reciben de la Universidad de Málaga para actividades distintas de la representación a través de su Dirección General de Alumnos y Servicios a la Comunidad Universitaria. Estas subvenciones deben servir de estímulo y primar las actividades que se desarrollen en función del interés de los proyectos específicos que presenten.

La Universidad es consciente de que las ayudas que reciben las asociaciones no son, en muchos de los casos, suficientes para los programas que realizan éstas. Asimismo las asociaciones deben plantearse que su financiación no puede ser exclusivamente de los fondos que reciban de la Universidad. Por ello se ha creído más conveniente exigir que las mismas estén inscritas en el Registro de Asociaciones. Ello les permitirá poder acceder a posibles financiaciones externas, recibiendo ayudas de distintas instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 1.

Por la siguiente normativa, la Dirección General de Alumnos y Servicios a la Comunidad Universitaria pretende regular las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Málaga en desarrollo del artículo 125 b) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, y para ello ha elaborado el siguiente Reglamento que entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 2.

Se crea el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad de Málaga, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento y por aquellas de superior rango que resultaran aplicables.

ARTÍCULO 3.

Funciones del Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad de Málaga:

- a. Conocer, clasificar e inscribir Asociaciones Estudiantiles de la Universidad de Málaga.

b. Certificar e informar sobre todos los hechos contenidos en él.

c. Servir de cauce en la concesión de subvenciones y dotaciones materiales para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4.

El registro dependerá orgánicamente de la Dirección General de Alumnos y Servicios a la Comunidad Universitaria de la UMA. La inscripción de los asientos se acordará mediante Resolución del Director General de Alumnos y Servicios a la Comunidad Universitaria de la UMA.

ARTÍCULO 5.

Para acceder a las subvenciones y dotaciones de material, toda asociación estudiantil de ámbito universitario debe estar registrada en el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 6.

Serán requisitos para la inscripción de una asociación estudiantil en el mencionado Registro:

a. Que en sus estatutos aparezca reflejado entre su ámbito de actividades el Universitario.

b. Que el número de socios sea de al menos 5 alumnos de la Universidad de Málaga.

A los efectos del presente Reglamento, son estudiantes de la Universidad de Málaga todos los matriculados en cualquiera de las asignaturas y materias que figuran en los Planes de Estudio de las diferentes titulaciones que se imparten en la Universidad de Málaga, incluidos los matriculados en los programas de doctorado, C.A.P., siempre que, en todo caso, estén en pleno uso de sus derechos académicos, y los alumnos de proyectos fin de carrera.

Quedan excluidos del reconocimiento por la presente normativa los colectivos o agrupaciones de carácter estrictamente político o las que tengan ánimo de lucro.

ARTÍCULO 7.

Para la constitución de Asociaciones Estudiantiles en la Universidad de Málaga será requisito imprescindible el registro y aprobación de sus estatutos en la Consejería de Gobernación de

la Junta de Andalucía o en el Ministerio del Interior, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.

Una vez constituida la Asociación y Registrada en la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía o en el Ministerio del Interior deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. Los interesados presentarán en el Registro General de la Universidad de Málaga la siguiente documentación:

a. Solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Asociaciones Estudiantiles que se les facilitará oportunamente.

b. Fotocopias del acta Fundacional y de los Estatutos, por duplicado, en las que conste las oportunas diligencias de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía o del Ministerio del Interior de haber sido visados, así como las menciones mínimas contenidas en este Reglamento.

c. Certificado del Registro de Asociaciones de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía o del Ministerio del Interior que acredite la inscripción de la asociación en el mismo y su número.

d. Escrito firmado por el Presidente/a y el Secretario/a de la asociación en el que se haga constar los nombres de al menos 5 de los socios universitarios.

e. Listado de la Junta Directiva en el momento de la solicitud de inscripción en el Registro, debiendo facilitar la localización de sus miembros, el teléfono y dirección de contacto.

2. Una vez presentada la documentación, el Registro de Asociaciones Estudiantiles examinará su contenido y, en su caso, de cumplirse los requisitos exigidos en este Reglamento, inscribirá la Asociación con el número que corresponda.

3. En caso de que se observe en la tramitación algún error imputable al interesado, la falta de documento o insuficiencia de alguno de ellos, se requerirá al mismo para que en un plazo de 20 días hábiles desde que le sea notificado el defecto, pueda subsanar el error o completar la documentación. Una vez realizado esto se procederá según el apartado anterior.

4. Si de la documentación presentada se observa que la Asociación interesada no cumple los requisitos exigidos en este Reglamento para figurar en el Registro de Asociaciones Estudiantiles, se denegará la inscripción, pudiendo los

interesados recurrir la resolución que así lo acuerde ante el Excmo. y Mgfco. Sr. Rector, en el plazo de un mes.

5. Practicada la inscripción definitiva, se comunicará a los interesados el número de registro que le haya correspondido y se archivará la documentación.

ARTÍCULO 9.

Para la permanencia de una Asociación que haya percibido con anterioridad alguna subvención en el Registro de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad de Málaga han de cumplirse los siguientes requisitos:

1. Mantener las condiciones exigidas para la inclusión en el Registro de Asociaciones Estudiantiles. En este sentido, la Dirección General de Alumnos y Servicios a la Comunidad Universitaria revisará esas condiciones anualmente.

2. Presentación de una memoria anual de la asociación de aquellas actividades subvencionadas conforme a este reglamento, según modelo que se encuentra disponible a tales efectos en la Dirección General de Alumnos y Servicios a la Comunidad Universitaria antes de la finalización de cada curso académico.

3. El incumplimiento de alguna de estas condiciones dará lugar a un expediente de apercibimiento a la asociación durante tres meses, y si transcurrido este plazo no se subsanasen las deficiencias encontradas, se procederá a la baja definitiva de la Asociación en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Málaga por resolución del Rector de la Universidad de Málaga, previa audiencia a los responsables de las asociaciones.

ARTÍCULO 10.

Las Asociaciones Estudiantiles registradas en la Universidad de Málaga tendrán derecho a solicitar ayudas tanto para subvencionar sus actividades como para necesidades de material fungible y/o inventariable, en las convocatorias que a tal efecto se publicarán en la Dirección General de Alumnos y Servicios a la Comunidad Universitaria.

1. Las subvenciones serán de dos tipos:

a. Para programas de actividades.

b. Para programas de equipamiento.

2. Anualmente se realizarán dos convocatorias de subvenciones con carácter ordinario en los meses de octubre y marzo. Plazos de convocatorias:

a. Para programas a desarrollar entre los meses de noviembre y marzo, se presentarán durante el mes de octubre.

b. Para programas a desarrollar entre los meses abril y octubre, se presentarán durante el mes de marzo.

3. Las subvenciones serán concedidas por una Comisión formada por 5 vocales:

- El Excmo. Sr. Director General de Alumnos y Servicios a la Comunidad Universitaria o persona en quien delegue.
- El Excmo. Sr. Director General de Deportes o persona en quien delegue.
- El Excmo. Sr. Vicerrector de Cultura y Proyección Exterior o persona en quien delegue.
- Dos miembros elegidos por dos años, por y de entre los alumnos de la Junta de Gobierno o claustales en quienes deleguen.

Esta Comisión, que será presidida por el Director General de Alumnos y Servicios a la Comunidad Universitaria, se reunirá inmediatamente después de cerrarse el plazo determinado para resolver sobre las solicitudes que se hubieran presentado. La comisión será la encargada de hacer el seguimiento del grado de cumplimiento de objetivos y actividades de las distintas asociaciones. La Dirección General de Alumnos y Servicios a la Comunidad Universitaria podrá aprobar subvenciones extraordinarias para actividades específicas promovidas por una o varias asociaciones y que tengan interés para el conjunto del alumnado de la Universidad de Málaga. En su caso, el Presidente de esta comisión, podrá convocar de forma extraordinaria a los miembros de la misma.

ARTÍCULO 11.

Sobre los locales de las asociaciones: En cada facultad o escuela, el centro facilitará un local de uso común a todas las asociaciones que se rijan por este reglamento donde podrán radicar su domicilio social.

ARTÍCULO 12.

Con la entrada en vigor de este reglamento quedan suprimidos los Departamento de Actividades Culturales (DAC) de los diferentes centros de la Universidad de Málaga y queda derogada la normativa que regía su funcionamiento.

REGIMEN INTERNO CLAUSTRO

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (B.O.J.A. nº 108, del 9 de junio), en el Capítulo Tercero, de la Sección Primera del Título II, regula diferentes aspectos relativos al Claustro Universitario de la misma, como máximo órgano de representación de la comunidad universitaria, y le encomienda la aprobación y modificación de su propio Reglamento de organización y funcionamiento, el cual deberá contemplar la normativa electoral aplicable.

En consecuencia, y en virtud de la competencia otorgada por el artículo 23 de los citados Estatutos, el Claustro de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2005, acuerda aprobar las siguientes normas de organización y funcionamiento.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo nº 1: Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación al Claustro Universitario, como órgano colegiado de gobierno de la Universidad de Málaga, previsto en el artículo 22 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 145 /2003, de 3 de junio (B.O.J.A. nº 108, del 9 de junio).

Artículo nº 2: Constitución del Claustro.

1. En el plazo de diez días hábiles a contar desde la proclamación de los resultados definitivos de las elecciones al Claustro de la Universidad de Málaga, el/la Rector/a convocará a

los claustales para la sesión constitutiva de dicho órgano colegiado.

2. La citada sesión constitutiva se celebrará en la fecha y lugar que señale el/la Rector/a, sin que en ningún caso se superen los veinte días hábiles inmediatos siguientes a la mencionada fecha de proclamación de resultados definitivos de las elecciones al Claustro.

3. Dicha sesión constitutiva estará presidida por una Mesa Provisional formada por el/la Rector/a, el/la Secretario/a General, y los claustales de mayor y menor edad. 4. Constituida la Mesa Provisional, se procederá a la elección de la Mesa del Claustro, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

5. Concluidas las votaciones de los miembros de la Mesa del Claustro, los candidatos elegidos ocuparán sus puestos y el/la Rector/a declarará constituido el Claustro de la Universidad de Málaga.

TITULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO

Artículo nº 3: Adquisición y pérdida de la condición de claustral.

1. La condición de claustral es personal e indelegable y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral.

2. Los claustales perderán su condición de tales por:

a) Finalización del período de su mandato.

b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa del Claustro.

c) Pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.

d) Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de claustral.

e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo nº 4: Vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan en la representación de los sectores de "Profesores Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios" o "Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios sin título de Doctor y resto de

categorías de personal docente e investigador”, serán cubiertas por los candidatos no electos que ocupen el primer lugar en número de votos, en la respectiva circunscripción electoral.

2. Las vacantes que se produzcan en la representación de los sectores de “Estudiantes” y “Personal de Administración y Servicios”, serán cubiertas por quienes ocupen el primer lugar, no electo, en la respectiva candidatura.

3. En los supuestos de inexistencia de candidatos para cubrir las vacantes que se produzcan de acuerdo con lo previsto en los dos puntos anteriores, la Junta Electoral adoptará las medidas oportunas para la realización de las elecciones parciales que resulten necesarias para cubrir las plazas vacantes.

Artículo nº 5: Derechos y deberes de los claustales.

1. Los claustales tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del Claustro Universitario, así como a las Comisiones del mismo de las que formen parte.

2. Los claustales tendrán el derecho a organizarse en Grupos Claustales, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

3. Los claustales tendrán derecho a recibir de los órganos de gobierno y administración de la Universidad de Málaga cuanta información precisen para el mejor desempeño de sus funciones, siempre que ello no suponga conculcar intereses de terceros más dignos de protección. Las correspondientes solicitudes deberán dirigirse al/a la Secretario/a de la Mesa del Claustro Universitario, quien procederá a la oportuna tramitación de las mismas.

4. Los claustales estarán obligados a observar y respetar, en las sesiones del Claustro Universitario, las normas de orden establecidas en el presente Reglamento o fijadas por la Mesa de dicho órgano colegiado.

TITULO III: DE LOS ORGANOS DEL CLAUSTRO, SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo nº 6: Mesa.

1. La Mesa es el órgano rector colegiado del Claustro Universitario.

2. La Mesa estará compuesta por el/la Rector/a, que la preside, el/la Secretario/a General, que actuará como Secretario/a de la

misma, dos vocales en representación del sector de "Profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios", un vocal en representación del sector de "Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios sin título de Doctor y resto de categorías de personal docente e investigador", dos vocales en representación del sector de "estudiantes", y un vocal en representación del sector de "personal de administración y servicios". Los vocales serán elegidos todos ellos por y entre los representantes de los respectivos sectores en el Claustro Universitario.

3. Los claustrales que deseen formar parte de la Mesa del Claustro Universitario deberán presentar su candidatura con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de celebración de la sesión del Claustro Universitario en la que se efectuará la correspondiente elección, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Mesa.

4. Cada claustral podrá conceder su voto a un número máximo de candidatos, de su respectivo sector, igual al número de puestos a cubrir por dicho sector en la composición de la Mesa, resultando elegidos quienes obtengan el mayor número de votos. En caso de que uno de dichos puestos corresponda a dos o más candidatos que hayan obtenido igual número de votos, se procederá a resolver el empate mediante una nueva votación entre dichos candidatos, y de persistir aún se resolverá por sorteo.

5. Corresponde a la Mesa establecer el orden del día de las sesiones del Claustro Universitario, previa audiencia de la Junta de Portavoces, la ordenación de los debates y, en general, la adopción de las medidas que considere necesarias para el normal desarrollo de las sesiones, así como la interpretación del presente Reglamento.

6. La Mesa será convocada por su Presidente, y se considerará válidamente constituida cuando estén presentes el/la Rector/a, el/la Secretario/a General, y la mitad al menos de sus miembros electos.

7. La Mesa adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del/de la Presidente de la Mesa. Dichos acuerdos se harán constar en las actas de las sesiones, que serán elaboradas por el/la Secretario/a de la Mesa, con el visto bueno del /de la Presidente de la misma.

Artículo nº 7: Grupos Claustrales.

1. Los claustrales que deseen constituirse en un Grupo Claustral deberán presentar propuesta de formación de los mismos, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Mesa del Claustro

Universitario. Dicho escrito, que deberá estar suscrito por un mínimo de once claustrales, contendrá la relación completa de los claustrales que integran el Grupo Claustral, con indicación de quien de ellos actuará como portavoz del mismo, y en su caso los respectivos suplentes, así como la denominación de dicho Grupo.

2. Los claustrales que formen parte de un Grupo Claustral podrán causar baja en el mismo, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Mesa del Claustro Universitario.

3. Los claustrales podrán incorporarse a cualquiera de los Grupos Claustrales existentes, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Mesa del Claustro Universitario, con el visto bueno del portavoz del respectivo Grupo Claustral.

4. No será posible la pertenencia de un mismo claustral a más de un Grupo. En consecuencia, no será contabilizada a efectos del mínimo de claustrales exigido para la constitución de un Grupo Claustral, la firma de aquellos claustrales que ya formen parte de otro Grupo, sin que previamente hayan formalizado su baja del mismo.

5. Si como resultado de las bajas producidas un Grupo Claustral quedase reducido a un número de miembros inferior a once, dicho Grupo se considerará disuelto.

Artículo nº 8: Junta de Portavoces.

1. Los portavoces de los Grupos Claustrales constituyen la Junta de Portavoces del Claustro Universitario, que se reunirá bajo la presidencia del/de la Rector/a y a convocatoria del/de la mismo/a.

2. A las sesiones de la Junta de Portavoces podrán asistir los miembros de la Mesa del Claustro Universitario, con voz pero sin voto.

3. Corresponde a la Junta de Portavoces proponer el calendario de sesiones del Claustro Universitario, y establecer los criterios que contribuyan a ordenar y facilitar los debates en el mismo.

4. Los acuerdos de la Junta de Portavoces se adoptarán mediante la aplicación del criterio del voto ponderado, en función del número de claustrales integrantes de cada uno de los Grupos Claustrales representados en la Junta de Portavoces. Dichos acuerdos se harán constar en las actas de las sesiones, que serán elaboradas por el Secretario de la Mesa, con el visto bueno del Presidente de la misma.

Artículo nº 9: Comisiones.

El Claustro Universitario podrá establecer tantas Comisiones como considere necesarias para su buen funcionamiento. En dichas Comisiones participarán todos los sectores representados en dicho Claustro Universitario.

TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO.

Artículo nº 10: Convocatoria de sesiones.

1. El Claustro Universitario será convocado por su Presidente, en sesiones que podrán ser de carácter ordinario o extraordinario. Las sesiones serán también convocadas a petición del Consejo de Gobierno o de un tercio de los miembros del Claustro Universitario.

2. La convocatoria de las sesiones de carácter ordinario será notificadas a los claustrales con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para su celebración. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación será remitida a los representantes de los estudiantes a los domicilios que éstos hayan indicado a tal efecto. El resto de los miembros del Claustro la recibirán en sus respectivos lugares de trabajo

3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a los claustrales con una antelación mínima de tres días, utilizándose, en este caso, medios extraordinarios de notificación.

4. Por razones de urgencia, el/la Presidente del Claustro, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente, en el transcurso de una sesión del Claustro, la convocatoria de una nueva sesión extraordinaria del mismo, sin ninguna limitación en el plazo de tiempo que deba mediar entre dicha convocatoria y la celebración de dicha sesión extraordinaria, para tratar únicamente temas relacionados con asuntos que figuren en el orden del día.

5. En la notificación de las convocatorias se hará constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria. A dicha notificación se adjuntará, en su caso, la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los temas a considerar.

Artículo nº 11: Inicio de las sesiones.

1. Para iniciar una sesión del Claustro Universitario, a la hora señalada en su primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no contar con dicha presencia, se aguardará a la hora prevista para la segunda convocatoria, siendo entonces suficiente la asistencia de una quinta parte de los claustrales.

2. Los claustrales deberán acreditarse ante el personal de administración y servicios que realice tareas auxiliares para la Mesa, mediante la exhibición de cualquier documento acreditativo de la identidad.

3. La Mesa del Claustro podrá autorizar la asistencia a las sesiones del mismo de cualquier miembro de la comunidad universitaria, de la Universidad de Málaga, o representantes de los medios de comunicación social, que lo hayan solicitado de forma motivada.

4. Podrá asistir a las sesiones del Claustro Universitario, con voz pero sin voto, el Presidente del Consejo Social.

Artículo nº 12: Desarrollo de las sesiones.

1. Ningún claustral podrá intervenir sin que previamente haya solicitado la autorización del Presidente del Claustro, y éste le haya concedido el uso de la palabra. Si un claustral que haya solicitado intervenir no se encuentra presente en el momento de ser llamado por el Presidente del Claustro, se entenderá que ha renunciado a efectuar su intervención. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente del Claustro para advertirle que se va a agotar su tiempo de intervención, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra, o para llamar al orden al Claustro, a alguno de sus miembros o al público asistente.

2. El orden del día será establecido por la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces del Claustro, debiendo incluir preceptivamente los puntos solicitados por quienes ejerzan la iniciativa de su convocatoria o por un tercio de los miembros claustrales.

3. La Junta de Portavoces establecerá con anterioridad a la celebración de cada sesión del Claustro, los turnos y el tiempo de intervención de cada Grupo Claustral, así como de los claustrales no agrupados. El tiempo de intervención asignado a un Grupo Claustral podrá ser agotado por su portavoz o distribuido entre los miembros de dicho Grupo.

4. En cualquier momento del debate, un claustral puede pedir al Presidente del Claustro el cumplimiento del presente Reglamento,

citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame. La decisión de la Mesa será inapelable.

5. Cuando un miembro electo de la Mesa desee tomar parte en el debate, abandonará su lugar en la Mesa y no volverá a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate y, en su caso, se haya producido la votación del mismo.

Artículo nº 13: Procedimiento para la elaboración de normas.

1. Corresponde al/a la Rector/a, al Consejo de Gobierno, a la Junta de Portavoces, o a cualquier Grupo Claustal, la capacidad de proponer al Claustro la aprobación de normas. Los correspondientes proyectos se presentarán ante la Mesa del Claustro Universitario, la cual decidirá sobre su admisión, o no, a trámite.

2. Admitido a trámite un proyecto de normativa, la Mesa dará traslado del texto a todos los claustales y abrirá un plazo de presentación de enmiendas no superior a un mes ni inferior a quince días. Transcurrido dicho plazo, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afecten a la totalidad del texto de las que se refieran a aspectos parciales del mismo.

3. Los correspondientes debates en el Claustro Universitario se iniciarán por las enmiendas a la totalidad del texto del proyecto, las cuales deberán presentarse acompañadas de un texto alternativo. Si se aprobase una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a los claustales del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que sólo podrán ser parciales.

4. Las enmiendas parciales, que podrán ser de supresión, modificación o incorporación de un texto alternativo, serán debatidas previamente en la Junta de Portavoces, siendo posible la presentación de enmiendas transaccionales, que intenten lograr un acuerdo entre los distintos criterios expuestos en las enmiendas parciales presentadas.

5. Una vez finalizado el debate de las enmiendas parciales en la Junta de Portavoces, las resultantes serán remitidas al Claustro para su consideración y resolución. Para el debate de cada enmienda se abrirá un turno para el enmendante, que podrá ser replicado por el ponente.

Artículo nº 14: Adopción de acuerdos.

1. Se considerarán acuerdos válidamente adoptados por el Claustro Universitario, los aprobados por la mayoría simple de los votantes en una sesión del mismo reglamentariamente convocada e iniciada.

2. El voto de los claustrales es personal e indelegable. En caso de elección de miembros del Consejo de Gobierno y en aquellos otros que así se determine, los claustrales podrán emitir su voto de forma anticipada de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Reglamento.

3. El Presidente del Claustro, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora a la que se iniciará la votación de un determinado asunto.

4. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe el Presidente del Claustro, cuando una vez anunciadas por éste no susciten objeción ni oposición alguna. En caso contrario, se procederá a efectuar la votación por el procedimiento ordinario descrito en el punto siguiente.

5. La votación por el procedimiento ordinario se realizará por los claustrales a mano alzada, sin necesidad de emitir papeletas. En primer lugar lo harán los claustrales que aprueben la cuestión planteada, a continuación los que la desapruben, y por último los que se abstengan. Los correspondientes recuentos serán efectuados por los miembros de la Mesa, y seguidamente el Presidente del Claustro hará público el resultado de la votación.

6. Los acuerdos del Claustro Universitario que supongan la elección de personas deberán ser adoptados mediante votación secreta, en la que los claustrales emitirán su voto a través de papeletas depositadas en urnas.

7. Cuando se produzca un empate en alguna votación, se repetirá ésta y si de nuevo se vuelve a producir el empate, se entenderá rechazada la cuestión planteada.

TITULO V: DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO.

Artículo nº 15: Principios electorales.

1. La elección de los representantes de los sectores de la comunidad universitaria en el Claustro se efectuará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de entre quienes sean proclamados electores en el respectivo proceso electoral, sin que en ningún caso sea posible la delegación del voto.

2. El número de representantes correspondientes a los sectores de "Profesores doctores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios", "Profesores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios sin título de Doctor y resto de categorías de personal docente e investigador" y "Estudiantes", se distribuirán respectivamente entre las circunscripciones electorales correspondientes a cada uno de ellos que se establecen en el artículo nº 23 del presente Reglamento. Dicha distribución se efectuará proporcionalmente en función del porcentaje que el número de electores de cada circunscripción electoral represente sobre el total de electores del respectivo sector.

Artículo nº 16: Electores y elegibles.

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles, por el sector de "Profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios", los funcionarios con título universitario de Doctor que pertenezcan a cualquiera de los cuerpos docentes universitarios previstos en el art. 56 de la Ley Orgánica 6/2001, y se encuentren en situación administrativa de servicio activo, desempeñando sus funciones docentes e investigadoras en la Universidad de

2. Tendrán la consideración de electores y elegibles, por el sector de "Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios sin título de Doctor y resto de categorías de personal docente e investigador", quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Los funcionarios del cuerpo docente universitario de "Profesores Titulares de Escuela Universitaria", sin título de Doctor, que se encuentren en situación administrativa de servicio activo, y desempeñen sus funciones docentes e investigadoras en la Universidad de Málaga.
- Quienes tengan suscrito contrato en vigor, con la Universidad de Málaga, como personal docente e investigador de la misma.
- Los profesores a los que se refiere la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que desempeñen funciones docentes en alguna de las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidas en la Universidad de Málaga.

3. Tendrán la consideración de electores y elegibles, por el sector de "Estudiantes" quienes se encuentren matriculados en la Universidad de Málaga para cursar enseñanzas conducentes a

titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

- Tendrán la consideración de electores y elegibles, por el sector de "Personal de Administración y Servicios", quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
- Los funcionarios de escalas de Administración y Servicios, de la Universidad de Málaga, o funcionarios de otras Administraciones Públicas, que se encuentren en situación administrativa de servicio activo y desempeñen puestos de trabajo contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal de Administración y Servicios de dicha Universidad.
- Quienes tengan suscrito un contrato en vigor, con la Universidad de Málaga, sujeto a la legislación de carácter laboral, en cualquiera de las categorías previstas en el Convenio Colectivo del Personal de Administración y Servicios de dicha Universidad, y perciban sus retribuciones con cargo al

Capítulo I del Presupuesto.

5. Los requisitos exigidos en los puntos anteriores para ser considerado elector y elegible, deberán cumplirse en la fecha en que se efectúe la convocatoria de las elecciones al Claustro Universitario de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento.

6. Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá pertenecer simultáneamente a dos sectores, debiendo optar los interesados, al comienzo de cada curso académico, por aquél en el que desean ejercer sus derechos.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo nº 17: Composición.

1. La Junta Electoral de la Universidad de Málaga estará compuesta por:

- El/la Rector/a, o Vicerrector/a en quien delegue, que será su Presidente.
- Dos vocales en representación del sector de "Profesores doctores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios", elegido por y entre los miembros del Consejo de Gobierno que cumplan los requisitos exigidos para dicho sector en el artículo nº 16 anterior.

- Un vocal en representación del sector de “Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios sin título de Doctor y resto de categorías de personal docente e investigador”, elegido por y entre los miembros del Consejo de Gobierno que cumplan los requisitos exigidos para dicho sector en el artículo nº 16 anterior.
- Un Vocal en representación del sector de “Estudiantes”, elegido por y entre los miembros del Consejo de Gobierno que cumplan los requisitos exigidos para dicho sector en el artículo nº 16 anterior.
- Un Vocal en representación del sector de “Personal de Administración y Servicios”, elegido por y entre los miembros del Consejo de Gobierno que cumplan los requisitos exigidos para dicho sector en el artículo nº 16 anterior.
- El/la Secretario/a General de la Universidad de Málaga, que actuará como Secretario/a.

2. La elección de los vocales de la Junta Electoral se efectuará mediante el procedimiento que acuerde el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

3. El mandato de los miembros de la Junta Electoral coincidirá con el del Consejo de Gobierno que la eligió.

Artículo nº 18: Funciones.

1. Corresponde a la Junta Electoral de la Universidad de Málaga:

- a) La distribución proporcional de representantes por circunscripciones electorales, a que se refiere el punto 2 del artículo nº 15 del presente Reglamento.
- b) La elaboración de los modelos de impresos que deben utilizarse en el proceso electoral: candidaturas, papeletas, actas, etc.
- c) La aprobación y publicación del censo electoral.
- d) La resolución de los recursos que puedan interponerse contra el censo electoral.
- e) La expedición, en su caso, de certificaciones censales específicas.
- f) La proclamación de candidatos, y la resolución de los recursos que se interpongan con la misma.
- g) La determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.

h) El nombramiento de los miembros, titulares y suplentes, de las Mesas Electorales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

i) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.

j) La provisión de urnas, cabinas, papeletas y sobres de votación, a las diferentes Mesas Electorales.

k) En su caso, efectuar personalmente la entrega a las Mesas Electorales, con anterioridad a la finalización del horario de votación, de los sobres recibidos correspondientes a los electores que han utilizado el procedimiento de "voto anticipado".

l) La expedición a los Presidentes de las Mesas Electorales del correspondiente recibo, acreditativo de la recepción del respectivo expediente electoral.

m) Efectuar el escrutinio general, verificando el recuento de los votos admitidos en las diversas Mesas Electorales.

n) La proclamación de los resultados de las votaciones, y de los correspondientes candidatos electos, tras, en su caso, deshacer mediante sorteo los posibles empates a número de votos.

o) Aquellas otras funciones recogidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas otras que, no estando atribuidas expresamente a ningún otro órgano de la Universidad de Málaga, guarden relación con la gestión y control del proceso para la elección del Claustro Universitario de la misma.

Artículo nº 19: Título competencial.

Los acuerdos adoptados por la Junta Electoral de la Universidad de Málaga, en materias de su competencia, agotan la vía administrativa, pues se consideran dictados por delegación de competencias del Consejo de Gobierno de la misma.

Artículo nº 20: Funcionamiento.

1. Las sesiones de la Junta Electoral serán convocadas por su Presidente.

2. La Junta Electoral se reunirá en los casos y plazos señalados en el presente Reglamento, así como siempre que el/la Presidente de la misma lo considere necesario o lo soliciten al menos tres de sus Vocales.

3. Para que una sesión de la Junta Electoral pueda celebrarse válidamente, se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deben encontrarse, necesariamente, el/la Presidente y el/la Secretario/a.

4. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate de votos, éste será resuelto por el/la Presidente.

5. En caso de imposibilidad de asistencia a una sesión, los Vocales podrán ser sustituidos en la misma por los candidatos, del respectivo sector, que ocupen el lugar inmediato siguiente en número de votos en la respectiva elección. Dicha sustitución deberá ser notificada por los Vocales titulares mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta Electoral con antelación a la celebración de la citada sesión.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo nº 21: Calendario Electoral.

El proceso electoral objeto del presente Título se desarrollará en los plazos que se establezcan para cada caso por el Consejo de Gobierno.

Artículo nº 22: Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso electoral se entenderá efectuada en la fecha en que se proceda a la exposición del calendario electoral al que se refiere el artículo inmediato anterior, en los tablones de anuncios de todos los centros de la Universidad de Málaga donde se encuentren matriculados miembros del sector de estudiantes y/o presten sus servicios miembros del resto de los sectores de la comunidad universitaria.

2. La citada convocatoria deberá contener, además del mencionado calendario electoral, la relación de circunscripciones electorales, con indicación de los respectivos números de representantes, la ubicación de las Mesas Electorales, y el horario de votación.

Artículo nº 23: Circunscripciones electorales.

1. A efectos de la elaboración del censo de electores y elegibles, éstos se consideran agrupados en las circunscripciones electorales que a continuación se indican para cada uno de los sectores de la comunidad universitaria:

· En los sectores de "Profesores doctores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios" y "Profesores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios sin título de Doctor y resto de categorías de personal docente e investigador", se considerará

circunscripción electoral a la Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria, o Institutos Universitarios de Investigación La sede de la circunscripción electoral será el edificio donde se encuentre ubicada la respectiva Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria o Instituto Universitario de Investigación.

· En el sector de “Estudiantes” se considerará circunscripción electoral la Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, como centros propios de la Universidad de Málaga, en la que se encuentre matriculado el correspondiente miembro de dicho sector, durante el curso académico en el que se celebren las elecciones, para cursar enseñanzas universitarias de primer y/o segundo ciclo, conducentes a una titulación universitaria de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Además, también dentro del sector de “Estudiantes”, se considerará como otra circunscripción electoral más, la integrada por la totalidad de estudiantes matriculados durante el curso académico de referencia en el Período de Docencia o en el Período de Investigación, de Programas de Doctorado.

En ningún caso será posible la pertenencia a más de una circunscripción electoral, debiendo los interesados optar por aquélla en la que desean ejercer sus derechos. Dicha opción deberá efectuarse con anterioridad a la fecha prevista para la publicación de los censos electorales definitivos, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta Electoral, presentado en el Registro General de la Universidad de Málaga. De no hacerlo así, la citada adscripción se efectuaría de oficio al Centro en el que mayor carga lectiva tuviese matriculada, y en caso de igualdad se adscribiría al Centro de mayor antigüedad en la Universidad de Málaga de entre los implicados.

La sede de la circunscripción electoral será el edificio donde se encuentre ubicada la respectiva Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, excepto para los estudiantes de tercer ciclo cuya circunscripción electoral será única y tendrá como sede el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de que puedan constituirse diferentes Mesas Electorales con distintas ubicaciones, para facilitar la votación.

· En el sector de “Personal de Administración y Servicios”, existirá una sola circunscripción electoral, que estará formada por la Universidad de Málaga en su conjunto, y cuya sede será el edificio del Pabellón de Gobierno de la misma, sin perjuicio de que puedan constituirse diferentes Mesas Electorales, con distintas ubicaciones, para facilitar la votación.

Artículo nº 24: Censo Electoral.

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo, será necesaria la inclusión en el censo electoral correspondiente.

2. En el censo electoral se hará constar para cada elector/elegible:

- ☐ Número del Documento Nacional de Identidad.
- ☐ Nombre y apellidos.
- ☐ Sector de la comunidad universitaria al que pertenece.
- ☐ Circunscripción electoral a la que está adscrito.
- ☐ Mesa Electoral en la que le corresponde votar.

3. Para la elaboración del censo electoral se utilizará la información que conste en las bases de datos oficiales de la Universidad de Málaga, utilizando como referencia la fecha en que se haya efectuado la convocatoria del proceso electoral.

4. Las listas del censo serán expuestas en las sedes de las respectivas circunscripciones electorales durante el plazo fijado en el calendario electoral.

Las listas correspondientes al sector de "Personal de Administración y Servicios", cuya circunscripción electoral es única, serán expuestas en los tableros de anuncios de todos los edificios de la Universidad de Málaga.

5. Los candidatos tendrán derecho a obtener, al día siguiente de la proclamación definitiva de las candidaturas, una copia del censo electoral.

Artículo nº 25: Candidaturas.

1. En los sectores de "Profesores doctores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios" y "Profesores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios sin título de Doctor y resto de categorías de personal docente e investigador", las candidaturas se presentarán mediante el sistema de "listas abiertas", pudiendo votar cada elector a un número de candidatos igual o inferior al número de representantes de su respectivo sector y circunscripción electoral.

2. En los sectores de "Estudiantes" y de "Personal de Administración y Servicios", las candidaturas se presentarán mediante el sistema de "listas cerradas", pudiendo votar cada elector a una lista de candidatos que conforma una determinada candidatura.

3. Podrán presentar su candidatura las personas que posean la condición de elegibles, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

4. Las candidaturas que deban presentarse mediante el sistema de "listas abiertas" se formalizarán mediante escrito dirigido al/ a la Presidente de la Junta Electoral, firmado por el respectivo candidato. Dicho escrito deberá ajustarse al modelo establecido por la Junta Electoral, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombres y apellidos del candidato, número de su Documento Nacional de Identidad, sector al que pertenece y, en su caso, circunscripción electoral por la que se presenta a las elecciones.

5. Las candidaturas que deban presentarse mediante el sistema de "listas cerradas" se formalizarán mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, firmado por cada uno de la totalidad de integrantes de la candidatura. Dicho escrito deberá ajustarse al modelo establecido por la Junta Electoral, el cual deberá contener, además de los datos citados en el punto anterior, correspondientes a cada uno de dichos integrantes, el número de orden que cada uno de ellos ocupa en la candidatura, la denominación de ésta y, en su caso, su emblema o anagrama para su inclusión en la correspondiente papeleta de votación.

Las candidaturas por el sistema de "listas cerradas" deberán contener un número de candidatos titulares igual al de representantes a elegir, y un mínimo de dos candidatos suplentes. En ningún caso un candidato puede presentarse, como titular o suplente, en más de una candidatura de un mismo sector.

6. Las candidaturas se presentarán en el Registro General de la Universidad de Málaga, en el plazo establecido en el calendario electoral.

7. Finalizada la presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá, en el plazo señalado en el calendario electoral, a la proclamación provisional de las mismas, así como a la publicación de una relación de las excluidas de dicha proclamación, indicando la causa de dicha exclusión. Contra dicha proclamación provisional podrá interponerse reclamación ante la Junta Electoral, en el plazo igualmente indicado en el calendario electoral.

Artículo nº 26: Campaña Electoral.

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas, llevadas a cabo por los candidatos en orden a la captación de votos.

2. La campaña electoral comenzará el día hábil inmediato siguiente al de la proclamación definitiva de las candidaturas, y terminará a las cero horas del día inmediatamente anterior al de la votación.

3. Los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga, tanto generales, como de Centros y Departamentos, facilitarán el desarrollo de reuniones y actos electorales. Cuando tales actos pudieran implicar alguna alteración de la actividad docente, investigadora, administrativa o laboral, los promotores del acto solicitarán la correspondiente autorización al/a la Gerente/a de la Universidad de Málaga, Decano/a o Director/a del Centro, o Director/a del Departamento, según cuál sea el ámbito funcional afectado, notificando el día, hora y naturaleza del acto electoral. La resolución de la citada solicitud de autorización habrá de producirse de forma improrrogable en el día siguiente al de su presentación, debiendo ser motivada en caso de ser denegada, pudiendo interponerse contra la misma recurso ante la Junta Electoral, en el plazo del día siguiente al de su notificación.

Artículo nº 27: Sobres y papeletas de votación.

1. El modelo oficial de sobres y papeletas de votación será aprobado por la Junta Electoral.

2. Los sobres serán del mismo color que las respectivas papeletas, y ambos estarán confeccionados en un tipo de papel que impida ver su contenido.

3. Los sobres y papeletas de cada sector serán de un color diferente al del resto de los sectores.

4. Los sobres y papeletas de votación deberán estar confeccionados, como máximo, en el plazo de tres días hábiles a contar desde la proclamación definitiva de las candidaturas.

5. En los procesos electorales correspondientes al sistema de "listas abiertas", la papeleta de votación deberá contener el nombre de todos los candidatos, ordenados alfabéticamente según la letra del primer apellido y en idénticos caracteres de imprenta, y precedidos cada uno de ellos de un recuadro en blanco al objeto de que los electores señalen, mediante un aspa, el candidato o candidatos a quienes otorgan su voto.

6. En los procesos electorales correspondientes al sistema de "listas cerradas", la papeleta de votación deberá contener el nombre de todos los candidatos, en el mismo orden en que figuren en el escrito de presentación de la candidatura, la denominación de la misma y, en su caso, el correspondiente emblema o anagrama.

Artículo nº 28: Voto anticipado.

1. Quienes por causa justificada no pudieran emitir su voto de forma presencial el día señalado para ello en el calendario electoral, podrán hacerlo de forma anticipada ante el Secretario de la Junta Electoral, o funcionario de la Universidad de Málaga en quien éste delegue expresamente.

2. Los votos que se emitan anticipadamente deberán efectuarse en el sobre y papeleta de votación oficiales, y serán introducidos por el correspondiente votante, junto con una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, en otro sobre de mayores dimensiones dirigido al Presidente de la Mesa Electoral correspondiente, indicando en el exterior el nombre y apellidos del votante, el sector al que se encuentra adscrito y, en su caso, la circunscripción electoral correspondiente. El votante deberá firmar en la solapa del citado sobre de mayor tamaño, de forma que la firma cruce el lugar por donde dicho sobre ha sido cerrado. Junto a la firma del votante, en las mismas circunstancias de ubicación que ésta, se estampará el sello del Registro General de la Universidad, en el que se indicará la fecha en que se produce la recepción del mencionado sobre.

3. La emisión anticipada de voto podrá efectuarse en el plazo que se establezca en el respectivo calendario electoral, debiendo los votantes acreditar su identidad en la forma establecida en el artículo nº 17 del presente Reglamento.

4. Los electores que hayan depositado su voto de forma anticipada no podrán hacerlo nuevamente el día fijado para la votación.

5. Durante la jornada de votación, y con anterioridad a la finalización del horario fijado para la emisión de votos, la Junta Electoral hará llegar a las respectivas Mesas Electorales los sobres recibidos de los electores que han ejercido su derecho a votar anticipadamente, así como una relación de los mismos.

Artículo nº 29: Mesas Electorales.

1. En cada circunscripción electoral cuya sede sea una Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria o Instituto Universitario de Investigación, se constituirá una Mesa Electoral integrada por los respectivos Decanos/as o Directores/as y, en su caso, Secretarios/as, que actuarán como Presidentes y Secretarios de la misma, y, en su caso, por cuatro vocales en representación de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria, elegidos por y entre los miembros de la Junta del respectivo Centro, que cumplan los requisitos exigidos para dicho sector en el artículo nº 16 de las presentes normas.

2. En las circunscripciones electorales cuya sede sea el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, se constituirán Mesas Electorales. La composición de tales Mesas coincidirá con las de aquellas Mesas Electorales previstas en el punto anterior, que determine la Junta Electoral. 3. Las funciones de las Mesas Electorales consistirán en garantizar la normalidad y corrección en el desarrollo de las votaciones, la identificación de los votantes, la realización del escrutinio, así como el traslado de los resultados electorales a la Junta Electoral.

4. La Mesa Electoral deberá constituirse, el día señalado para la votación, con una antelación de treinta minutos a la hora fijada para el inicio de la misma, en el lugar designado por el Presidente de la Mesa. La ausencia del Presidente será suplida por un Vicedecano/a o Subdirector/a del respectivo Centro, y en su defecto por el Vocal representante del sector de "Profesores doctores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios". La ausencia del Secretario/a será suplida por el Vicesecretario/a del respectivo Centro, y en su defecto por el Vocal representante del sector de "Personal de Administración y Servicios". La ausencia de los Vocales será suplida por sus respectivos suplentes. En caso de no poder efectuarse las citadas suplencias, la Junta Electoral designará, libremente, a los electores que hayan de constituir la Mesa.

5. En ningún caso podrá constituirse una Mesa Electoral sin la presencia de un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

6. Una vez constituida la Mesa Electoral, y antes del inicio de la votación, el Presidente extenderá el acta de constitución de la Mesa, que deberá ser firmada por la totalidad de los miembros de la misma y por los interventores acreditados ante la misma, y entregará una copia de la misma a los interventores que lo soliciten.

7. Los acuerdos de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría de sus miembros. Los posibles empates a votos serán resueltos por el/la Presidente.

Artículo nº 30: Interventores.

1. Las candidaturas correspondientes al sistema de "listas cerradas" podrán designar un interventor en la Mesa Electoral donde dicha candidatura es objeto de votación. Dicho interventor podrá asistir a la Mesa, participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, y ejercer ante ella los demás derechos previstos en este Reglamento.

2. Los interventores de una Mesa Electoral deben haber sido designados entre los electores del sector correspondiente a la

respectiva candidatura, a quienes corresponda votar en dicha Mesa.

3. La condición de interventor es compatible con la de candidato, pero no con la de miembro de la Mesa Electoral.

4. La acreditación del interventor se efectuará ante el Presidente de la Mesa Electoral mediante credencial expedida por el candidato que ocupe el primer lugar en la candidatura.

Artículo nº 31: Votación.

1. Cada Mesa Electoral deberá contar con urnas, de material transparente, en número suficiente para cada una de las votaciones que deban realizarse en la misma. Asimismo, deberá disponer durante todo el horario de votación de un número suficiente de sobres de votación y de papeletas correspondientes a la totalidad de las candidaturas, que deberán estar situados en un lugar que permita su control por parte de los miembros de la Mesa y el libre acceso de los electores, así como la posibilidad de preservar la confidencialidad de éstos en la preparación de la documentación electoral.

Será responsabilidad de la Mesa Electoral el suministro del material citado en el párrafo anterior, y del Presidente de la Mesa Electoral velar para que durante todo el horario de votación se mantengan suficiente dotación de dicho material. No obstante, si se advirtiese en algún momento la falta de papeletas correspondiente a cualquier candidatura, el Presidente de la Mesa interrumpirá la votación hasta tanto se subsane la ausencia. Dicha interrupción no podrá durar más de una hora, y la votación se prorrogará tanto tiempo como hubiera estado interrumpida.

2. Una vez constituida la Mesa Electoral, la votación se iniciará a las 10'00 horas y continuará ininterrumpidamente hasta las 19'00 horas, excepto en el caso de que con anterioridad a dicha hora ya hayan emitido su voto la totalidad de electores censados en dicha Mesa.

3. Los electores que tengan la consideración de personal al servicio de la Universidad de Málaga dispondrán de un permiso suficiente para ejercer su derecho al voto.

4. Por causas de fuerza mayor, la Mesa Electoral podrá decidir no iniciar, o suspender, la votación. Dicha decisión deberá hacerse constar, de forma motivada, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, que deberá trasladarse inmediatamente a la misma para su conocimiento y efectos oportunos.

5. La Mesa permitirá la emisión de votos únicamente a los electores que figuren en el respectivo censo electoral, y que acrediten su identidad mediante el documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir o carné de la Universidad de Málaga en el que aparezca la fotografía de su titular.

6. Finalizado el horario de votación, procederán a emitir su voto los miembros de la Mesa Electoral, y a continuación se procederá a la apertura de los sobres que contienen los votos emitidos anticipadamente, los cuales, tras comprobar la identidad del elector mediante la fotocopia del documento que acompaña a dichos votos, serán introducidos en la correspondiente urna electoral.

7. Tras el escrutinio de los votos, la Mesa cumplimentará la correspondiente acta de resultados, en el modelo oficial facilitado por la Junta Electoral, y la trasladará inmediatamente a la misma, que a tales efectos se encontrará reunida en el edificio del Rectorado.

Artículo nº 32: Proclamación de resultados.

1. Tras recibir las actas de resultados de la totalidad de Mesas Electorales, la Junta Electoral procederá, en los plazos establecidos en el calendario electoral, a la proclamación provisional de resultados del proceso electoral, resolución de reclamaciones a los mismos, y proclamación definitiva de resultados y claustrales.

2. El número de representantes correspondientes a cada sector de la comunidad universitaria en las respectivas circunscripciones electorales se distribuirá entre las diferentes candidaturas en proporción directa al número de votos obtenidos por cada una de estas en dichas circunscripciones.

3. Los empates en número de votos que se produzcan, que sean necesarios dirimir para determinar la mencionada representación, serán resueltos mediante sorteo público efectuado por la Junta Electoral.

TÍTULO VI. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Artículo nº 33: Número de miembros a elegir.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga está compuesto por el Rector/a, que será su Presidente/a, el/la Secretario/a General, el/la Gerente/a y cincuenta miembros de la propia comunidad universitaria, de los cuales veinte serán elegidos por el Claustro, de entre sus miembros, reflejando la

composición de los distintos sectores del mismo. Concretamente, 10 funcionarios docentes con título de Doctor, 3 funcionarios docentes no Doctores y resto del personal docente e investigador, 5 alumnos y 2 personal de administración y servicios.

Artículo nº 34: Procedimiento electoral.

1. La elección de los miembros a que se refiere el artículo anterior se efectuará en una sesión del Claustro Universitario que deberá celebrarse, de acuerdo con las previsiones del presente reglamento, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de constitución del Claustro Universitario.

2. Los claustrales interesados podrán presentar su correspondiente candidatura a miembro del Consejo de Gobierno, por el correspondiente sector, mediante escrito individual dirigido a la Secretaría General de la Universidad de Málaga, y presentado en el Registro General de la misma en el plazo que establezca la Mesa del Claustro. A efectos de posibilitar la sustitución de las vacantes que pudieran producirse, cada candidato podrá presentar hasta un máximo de tres suplentes.

3. Los correspondientes electores podrán otorgar su voto a un número de candidatos igual o inferior al número de miembros a elegir en su respectivo sector.

Artículo nº 35: Voto anticipado.

1. Quienes no pudieran emitir su voto de forma presencial el día señalado para ello, podrán hacerlo de forma anticipada ante el/la Secretario/a General, o funcionario/a de la Universidad de Málaga en quien éste delegue expresamente.

2. Los votos que se emitan anticipadamente deberán efectuarse en el sobre y papeleta de votación oficiales, y serán introducidos por el correspondiente votante, junto con una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, en otro sobre de mayores dimensiones en el que deberá figurar la elección para la cual se emite el voto, el nombre y apellidos del votante y el sector o colectivo correspondiente. El votante deberá firmar en la solapa del citado sobre de mayor tamaño, de forma tal que la firma cruce el lugar por donde dicho sobre ha sido cerrado. Junto a la firma del votante, en las mismas circunstancias de ubicación que ésta, se estampará el sello del Registro General de la Universidad, en el que se indicará la fecha en que se produce la recepción del mencionado sobre.

3. La emisión anticipada de voto podrá realizarse en cualquiera de las sedes del Registro General de la Universidad de Málaga, en el plazo que establezca la Mesa del Claustro.

4. Los electores que hayan depositado su voto de forma anticipada no podrán hacerlo nuevamente el día fijado para la votación.

5. Durante la correspondiente sesión, y con anterioridad al inicio del correspondiente llamamiento para votación, la Secretaría General entregará a la Mesa del Claustro los sobres recibidos de los electores que han ejercido su derecho a votar anticipadamente, así como una relación de los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda expresamente derogado el "Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario, de la Universidad de Málaga, previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades", aprobado por la Junta de Gobierno de dicha Universidad en sesión celebrada el 6 de febrero de 2002.

DISPOSICION FINAL.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

REGLAMENTO COAP

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (BOJA nº 108, del 9 de junio), en su artículo 137 crean la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga como órgano colegiado encargado de asesorar a el/la Rector/a.

Como tal órgano colegiado, se hace precisa la regulación de sus normas de organización y funcionamiento, lo cual se realiza mediante el presente Reglamento, elaborado conforme a las normas procedimentales acordadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2005.

En consecuencia, y en virtud de la competencia otorgada en el apartado a) del artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2006, a propuesta de la Excma. Sra. Rectora de la Universidad de Málaga, acuerda aprobar las siguientes normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes normas serán de aplicación a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, órgano asesor de el/la Rector/a a que se refiere el artículo 137 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIAS.

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Málaga, la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado deberá emitir informe en los siguientes procedimientos:

- ☐ Constitución de secciones departamentales.
- ☐ Autorización de licencias al personal docente e investigador a efectos de docencia e investigación y para la realización de tesis doctorales.
- ☐ Concesión de Comisiones de Servicio al profesorado de la Universidad de Málaga.

2. Además de las anteriores competencias, la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, asesorará al Rector/a y/o al Consejo de Gobierno, cuando sea requerida para ello, en los siguientes asuntos:

- ☐ Creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia.
- ☐ Procesos de elaboración y aprobación de Planes de Estudio.
- ☐ Procesos de creación/modificación/supresión/adscripción de
- ☐ Centros e implantación de nuevas enseñanzas.
- ☐ Procesos de creación/modificación/supresión de Departamentos.
- ☐ Definición de la oferta de enseñanzas.
- ☐ Establecimiento de normas de verificación de los conocimientos de los estudiantes.
- ☐ Modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de personal docente.
- ☐ Nombramientos de Colaboradores Honorarios.
- ☐ Proceso de elaboración de la oferta académica.
- ☐ Proceso de elaboración/aprobación/publicación de las Programaciones Docentes.
- ☐ Procesos de cambio de denominación de plaza del profesorado funcionario y contratado (cambio de área de conocimiento).
- ☐ Procesos de adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento.
- ☐ Procedimientos de reclamación y recursos de estudiantes en materia académica (revisiones de exámenes, incumplimiento de programas, ...).

- ▣ Procesos de elaboración de Reglamentos internos de Departamentos y Centros, en lo que aborden aspectos relacionados con la organización y programación de las enseñanzas.
- ▣ Proceso de asignación de docencia al profesorado (especialmente en caso de conflicto).
- ▣ Proceso de establecimiento del número de plazas de nuevo ingreso.
- ▣ Procesos de elaboración de normas relacionadas con la ordenación académica de las enseñanzas o que estén dirigidas a regular el régimen jurídico del profesorado.
- ▣ Procesos relacionados con la evaluación de la calidad de la docencia y del profesorado.
- ▣ Puesta en marcha de experiencias piloto para el estudio y la aplicación de nuevas metodologías docentes, especialmente en lo referente al proceso de convergencia con el EEES.
- ▣ Procesos de concesión de “venias docendi” al profesorado de los Centros Adscritos.
- ▣ Establecimiento de criterios para la estimación de las necesidades de profesorado.
- ▣ Establecimiento de criterios para la exención de obligaciones docentes.
- ▣ Aquellos otros asuntos que guarden relación con la planificación y organización de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 3. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO.

1. En el plazo de diez días hábiles a contar desde la proclamación de los resultados definitivos de la elección de representantes en la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga, el/la Rector/a o, en su caso, quien por delegación de este/a asuma la presidencia de la Comisión, procederá a la convocatoria de los/as representantes electos/as para la sesión constitutiva de la misma.

2. La sesión constitutiva se celebrará en la fecha y lugar que señale el/la Rector/a o, en su caso, quien por delegación de este/a asuma la presidencia de la Comisión, sin que en ningún caso se superen los veinte días hábiles inmediatos siguientes a

la fecha de proclamación de resultados definitivos de la elección de representantes en la Comisión.

3. En caso de producirse elecciones parciales, quienes resulten elegidos se incorporarán como miembros de la Comisión en la sesión inmediata siguiente a la proclamación de resultados, que celebre la misma.

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO.

ARTÍCULO 4. PRESIDENTE/A.

1. La presidencia de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado corresponde al Rector/a o Vicerrector/a en quien éste/a delegue.

2. Corresponde a el/la Presidente/a de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado:

a. Ostentar su representación.

b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros de la Comisión formuladas con la suficiente antelación.

c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

f. Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos adoptados.

g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a.

3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la profesor/a funcionario/a Doctor/a de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre los miembros de la Comisión.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, el orden de jerarquía será el siguiente: en primer lugar los Catedráticos de Universidad, en segundo lugar los Profesores Titulares de Universidad y los Catedráticos de Escuelas Universitarias y en tercer lugar los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Para la determinación de la antigüedad, se computará, exclusivamente, el tiempo de servicios prestados como profesor universitario, con independencia del tipo de vínculo, cuerpo, categoría y régimen de dedicación en que se hubiera producido la prestación.

ARTÍCULO 5. MIEMBROS.

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Málaga, serán miembros de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado:

- Seis profesores/as,
- Un miembro del personal de administración y servicios,
- Un/a estudiante de Tercer Ciclo, y
- Tres estudiantes de primer y/o de segundo ciclo.

2. Corresponde a los miembros de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado:

a. Recibir, con la antelación mínima fijada en el presente Reglamento, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros de la Comisión en igual plazo.

b. Participar en los debates de las sesiones.

c. Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d. Formular ruegos y preguntas.

e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. La adquisición de la condición de miembros de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser proclamado como tal por el/la Rector/a.

4. Los miembros de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado perderán su condición de tales por:

a. Finalización del período de su mandato.

b. Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión.

- c. Pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - d. Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro de la Comisión.
 - e. Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
5. De producirse vacantes entre los miembros de la Comisión, éstas serán cubiertas por quienes hubieran sido candidatos en la elección de representantes en la Comisión y no hubieran resultado elegidos, ordenados de mayor a menor número de votos obtenidos, siempre y cuando sigan ostentando las condiciones necesarias para desempeñar la representación en su correspondiente sector. En su defecto, se llevarán a cabo elecciones parciales, de acuerdo con el procedimiento electoral establecido.
6. La duración del mandato de los miembros de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado coincidirá con el mandato de los miembros del Consejo de Gobierno en sus respectivos sectores, siempre que mantengan las condiciones que les permitieron ser elegidos.

ARTÍCULO 6. SECRETARIO/A.

1. La Secretaría de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado corresponderá a uno de sus miembros, o a un funcionario al servicio de la Administración Universitaria, designado por la Comisión, a propuesta de su Presidente/a.
2. En casos de ausencia, vacante o enfermedad de el/la Secretario/a, la Comisión, a propuesta de su Presidente/a designará a quien haya de sustituirlo/a temporalmente.
3. El cese del Secretario/a se producirá al término de su mandato o por cualquiera de las causas indicadas en el apartado 4 del artículo 5, si es miembro electo de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, o cuando así lo decida la mayoría de los miembros de la Comisión, si se trata de un/a funcionario/a al Servicio de la Administración Universitaria.
4. Corresponderá a el/la Secretario/a de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado:
 - a. Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, si es un/a funcionario/a al servicio de la Administración Universitaria, y con voz y voto, si la Secretaría la ostenta un miembro de la Comisión.
 - b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros de la misma.

- c. Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d. Preparar el despacho de los asuntos
- e. Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- f. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- g. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

CAPÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA DE SESIONES.

1. La Comisión de Ordenación Académica y Profesorado será convocada por el/la Secretario/a de la misma, por decisión de su presidente/a, o a petición de la mayoría de sus miembros.
2. Las sesiones podrán tener carácter ordinario y extraordinario. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de cinco días naturales al de la fecha prevista para la celebración de la sesión. Sin perjuicio de otras formas de comunicación, las notificaciones se llevarán a cabo mediante escrito remitido al domicilio indicado por los/as alumnos/as, al Departamento al que estuvieran adscritos los/las profesores/as y al lugar de trabajo de el/la representante del personal de administración y servicios.
3. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar, exclusivamente, en casos de urgente necesidad, y deberán ser notificadas con, al menos, una antelación de cuarenta y ocho horas a la fecha prevista para celebrar la sesión. En estos casos la notificación podrá hacerse efectiva, además de por los medios indicados en el apartado anterior, a través de las direcciones de correo electrónico facilitadas por los miembros de la Comisión, considerándose ésta realizada siempre y cuando se acuse recibo de la misma por el mismo medio.
4. En las notificaciones de las convocatorias se hará constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria. A dicha notificación se adjuntará, en su caso, la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los temas a considerar.

ARTÍCULO 8. INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.

1. Para la válida constitución de la Comisión, a efecto de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. En segunda convocatoria, si no se hubiera podido iniciar la sesión en el momento indicado para la primera, será suficiente la presencia de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la tercera parte de los miembros de la Comisión.

3. El/la Presidente/a de la Comisión podrá invitar a las sesiones de la misma, con voz y sin voto, a los/as titulares de órganos unipersonales de gobierno, o a quienes éstos designen por delegación, cuando vayan a ser tratados asuntos relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, podrán ser invitados/as para ser oídos/as por la Comisión, los/las titulares de intereses legítimos objeto de debate en la correspondiente sesión de la misma.

4. El orden del día será establecido por el/la Presidente/a, debiendo incluir preceptivamente los puntos solicitados de forma motivada por la mayoría de sus miembros.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de ellos/as.

ARTÍCULO 9. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos de los/as asistentes a las sesiones.

2. El/la Presidente/a de la Comisión dirimirá, con su voto, los posibles empates a efectos de adoptar acuerdos.

3. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe el/la Presidente/a de la Comisión, cuando una vez anunciadas por éste/a no susciten objeción ni oposición alguna.

4. Las votaciones, de ser necesarias, se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que algún miembro desee que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante papeletas.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a el/la Secretario/a de la Comisión para que le sea expedida certificación de sus acuerdos.

6. Dado el carácter asesor de la Comisión, sus acuerdos se materializarán en informes que, salvo disposición en contrario, tendrán carácter no vinculante.

ARTÍCULO 10. ACTAS.

1. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por su Secretario/a, debiendo especificar, necesariamente, los/as asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el motivo de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros de la Comisión que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular, en el plazo de cuarenta y ocho horas y por escrito, voto particular, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros de la Comisión voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

5. Las actas se aprobarán en la sesión siguiente a la que se refieran, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hubieran adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO IV: DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

1. La modificación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, por propia iniciativa o a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado.

2. Cuando la propuesta de modificación parta de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, deberá contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al mismo. En concreto, queda expresamente derogada la "Normativa para la elección y constitución de las Comisiones de Ordenación Académica de los Centros de la Universidad de Málaga", aprobada en Junta de Gobierno celebrada el día 27 de noviembre de 1986.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta.

ELECCIÓN REPRESENTANTES CONSEJO DE DEPARTAMENTOS

CONTIENE LA MODIFICACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SU SESIÓN DE 29 DE OCTUBRE DE 2007.

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (B.O.J.A. del 9 de junio), contemplan en su artículo 60 la existencia de representantes de diferentes sectores de la comunidad universitaria en los Consejos de Departamento, así como, en su caso, la necesidad de proceder a determinar los respectivos sistemas de voto en dicho órgano colegiado. Como quiera que nada se establece en relación con la forma de proceder a la elección de los correspondientes representantes, y de determinar los citados sistemas de voto, resulta necesario dictar normas de carácter procedimental que regulen dichos extremos.

En consecuencia, y previa consulta a los Decanos y Directores de los diferentes centros de la Universidad de Málaga, se propone al Consejo de Gobierno de la misma la adopción de las siguientes normas:

ARTÍCULO N° 1. CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

1. Composición

El Consejo de cada uno de los Departamentos de la Universidad de Málaga estará compuesto por:

- a. Todo el personal docente e investigador con título de Doctor.
- b. Resto del personal docente e investigador.
- c. Una representación de los estudiantes elegidos de entre y por un colectivo formado por un estudiante por cada asignatura y grupo en que imparta docencia el Departamento, hasta un 25% del número de votos del Consejo de Departamento.
- d. Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, hasta un 10% del número de votos del Consejo de Departamento.

2. Distribución de votos

La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

a. Todos los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como el resto de personal docente e investigador con título de doctor, tienen derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo será el 60% de los votos del Consejo de Departamento.

b. El número de votos asignado a las categorías del personal docente e investigador no incluidos en el apartado a) del presente punto será del 5% siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

c. El número de votos asignado a los alumnos representará el 25% del total siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

d. El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 10% del total siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

ARTÍCULO N° 2. ELECCIÓN DEL COLECTIVO DE ESTUDIANTES.

1. El colectivo de estudiantes al que se refiere el apartado c) del artículo n° 1.2 será elegido por y de entre:

a. Un estudiante por cada una de las asignaturas y grupos, correspondientes a titulaciones oficiales de primer y/o segundo ciclo, cuya docencia se encuentre adscrita al Departamento; elegidos por y de entre los matriculados en las respectivas asignaturas y grupos.

b. Un estudiante elegido por y de entre los matriculados o inscritos, reglamentariamente, en "proyectos fin de carrera", cuya dirección corresponda a profesores adscritos al Departamento.

c. Un estudiante por cada uno de los cursos o seminarios correspondientes al período de docencia de programas de doctorado, cuya docencia se encuentre adscrita al Departamento; elegidos por y de entre los matriculados en los respectivos cursos o seminarios.

d. Un estudiante por cada uno de los programas de doctorado correspondientes al período de investigación, elegido por y de entre los matriculados en trabajos de investigación, cuya dirección corresponda a profesores adscritos al Departamento.

Un estudiante por cada una de las materias que integran las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Máster, cuyo profesor responsable esté adscrito al Departamento.

2. Las elecciones citadas en los apartados a) y c) del punto 1 del presente artículo deberán celebrarse en la fecha que se establezca en el calendario electoral y tendrán lugar durante el horario oficial de docencia de la respectiva asignatura y grupo, en la correspondiente aula, y bajo la supervisión del respectivo profesor que actuará de acuerdo con las instrucciones procedimentales establecidas por el Director del Departamento. En el caso de asignaturas que no se encuentren en período lectivo, la elección se efectuará en el lugar y fecha que se establezca en el mencionado calendario electoral, bajo la supervisión del profesor encargado de la correspondiente docencia, o en su defecto el profesor que designe el Consejo del Departamento.

3. Las elecciones citadas en los apartados b) y d) del punto 1 del presente artículo deberán celebrarse en el lugar y fecha que se establezca en el mencionado calendario electoral, bajo la supervisión del profesor que designe el Consejo del Departamento.

4. Corresponderá al Director del respectivo Departamento la organización de los correspondientes procesos electorales, y en concreto:

□ La convocatoria de las elecciones, a la que se deberá dar suficiente publicidad mediante su exposición en los tablones de anuncios de los respectivos centros, y medidas adicionales que se consideren oportunas, con una antelación mínima de siete días hábiles.

□ La determinación del calendario y horario electoral, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional de las presentes normas.

□ La proclamación de resultados.

ARTÍCULO N° 3. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.

1. En el supuesto de que el número de integrantes del colectivo de estudiantes elegidos de acuerdo con las previsiones del artículo n° 2 de la presente, sea superior al número de votos que corresponde al sector de alumnos según lo dispuesto en el artículo 60.2 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, se procederá a la elección, por y entre los miembros del citado colectivo, de un número de representantes del mismo igual al del mencionado número de votos, así como a la determinación del sistema de sustitución y suplencia.

El Director del Departamento convocará a la totalidad de los integrantes del colectivo de estudiantes citado en el párrafo anterior a una reunión pública, a celebrar en la fecha y lugar

que dicho Director determine, en la que se procederá a la elección de los correspondientes representantes. La citada elección se podrá efectuar hasta el día 10 de noviembre del respectivo año académico. La representación del sector de estudiantes en el Consejo de Departamento se entenderá vigente hasta que se proceda a una nueva elección en el año académico siguiente de acuerdo con las previsiones de la presente normativa.

2. En el supuesto de que el número de el número de miembros del personal de administración y servicios adscrito al Departamento sea superior al número de votos que corresponde al citado sector según lo dispuesto en el artículo 60.2 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, se procederá a la elección, por y entre los miembros del citado colectivo, de un número de representantes del mismo igual al del mencionado número de votos, así como a la determinación del sistema de sustitución y suplencia.

El Director del Departamento convocará a la totalidad de los integrantes del colectivo citado en el párrafo anterior a una reunión, a celebrar en la fecha y lugar que dicho Director determine, en la que se procederá a la elección de los correspondientes representantes. La citada elección se podrá efectuar hasta el día 10 de noviembre del respectivo año académico. La representación del sector del personal de administración y servicios se entenderá vigente hasta que se proceda a una nueva elección en el año académico siguiente de acuerdo con las previsiones de la presente normativa.

ARTÍCULO N° 4. SISTEMA DE VOTO PARA EL COLECTIVO AL QUE SE HACE MENCIÓN EN EL

ART.1.1, APARTADO B.

En el supuesto de que el número de miembros personal docente e investigador contratado, sin título de Doctor, adscrito al Departamento sea superior al número de votos que corresponde al citado sector según lo dispuesto en el artículo 60.2 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, el Director del Departamento convocará a la totalidad de los integrantes de dicho colectivo a una reunión, a celebrar en la fecha y lugar que dicho Director determine, con antelación al día 10 de noviembre del respectivo año académico, en la que se procederá a la determinación del sistema de voto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Corresponderá al Rector/a establecer el intervalo de fechas entre las cuales se deberán efectuar los procesos electorales previstos en las presentes normas. Corresponderá a los Decanos o

Directores de Centro facilitar a los Directores de Departamento las listas de estudiantes matriculados en las correspondientes asignaturas/grupo de titulaciones oficiales de primer y/o segundo ciclo, o en proyectos fin de carrera, para su utilización en los procesos electorales previstos en las presentes normas. En cualquier caso, los citados procesos electorales se podrán efectuar hasta el día 31 de octubre del respectivo año académico.

Corresponderá al Vicerrectorado de Investigación facilitar a los Directores de Departamentos las listas de estudiantes matriculados en los correspondientes cursos o seminarios de programas de doctorado, o en trabajos de investigación, para su utilización en los procesos electorales previstos en las presentes normas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En las elecciones correspondientes al curso académico 2004/2005, la fecha prevista en la Disposición Adicional será la del 25 de noviembre, y las fechas previstas en los artículos 3 y 4 será la del 10 de diciembre.

NORMATIVA INTERNA DEPARTAMENTOS

ADSCRIPCIÓN DE DISCIPLINA A ÁREAS DE CONOCIMIENTO.

1.- La Junta de Gobierno, previo informe del área o áreas afectadas y, si lo considerase necesario, de la Junta o Juntas de Centro afectados así como de cualquier otra instancia, adscribirá las diferentes disciplinas de los planes de estudios a las respectivas áreas de conocimiento.

2.- Cada disciplina quedará adscrita como criterio general a una sola área de conocimiento. Con carácter provisional hasta la reforma definitiva de los planes de estudios, la junta de Gobierno podrá adscribir una misma disciplina a distintas áreas de conocimiento si el profesorado que tradicionalmente imparte dichas asignaturas se encuentra adscrito a áreas diferentes.

CONSTITUCIÓN DE DEPARTAMENTOS.

3.- La creación y constitución de los Departamentos se regula por la Ley de Reforma Universitaria, el Real Decreto 2360/84, de 12 de diciembre sobre Departamentos, los Estatutos de la Universidad de Málaga y las normas que los desarrollen.

4.- La Junta de Gobierno acordará la creación de los Departamentos, previo informe de las áreas de conocimiento afectadas. Cuando entre los profesores de un área de conocimiento que no reúna los requisitos mínimos para constituir Departamento no exista acuerdo en lo referente a la unión de la misma con otras áreas afines, la Junta de Gobierno procederá a la creación del Departamento correspondiente, agrupándola a otras áreas de conocimiento de forma que se alcance el Mayor grado de coherencia científica e investigadora.

5.- Todo profesor de la Universidad de Málaga estará adscrito a efectos docentes e investigadores a una única área de conocimiento y a un único Departamento. Dicha adscripción será plena y a todos los efectos, para todos aquellos casos no exceptuados en la presente normativa y en la legislación vigente.

6.- Salvo los casos contemplados en la legislación vigente, y en particular en los artículos 5 y 8 del Real Decreto 2360/1984, la adscripción a áreas de conocimiento de los profesores funcionarios, se efectuará de acuerdo con las denominaciones de las plazas respectivas que vengán ocupando.

7.- El informe preceptivo de la Junta de Gobierno a la modificación de la plaza de un Profesor, según se establece en la disposición adicional primera del Real Decreto 1888/1984 sobre concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, deberá contar previamente con el informe del departamento a que pertenezca.

8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, todo profesor adscrito a un área de conocimiento de la que se constituyan varios Departamentos, deberá pertenecer sin excepción a uno de ellos. Esta adscripción se efectuará de acuerdo con los criterios de especialización científica, técnica o artística utilizados para la creación de los mismos.

9.- La Junta de Gobierno de la universidad, a petición razonada de los interesados, y previo informe de los Departamentos o áreas implicados y de la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad o, en su defecto, del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, adscribirá al profesorado interino y contratado a las distintas áreas de conocimiento y Departamentos.

10.- Previo cumplimiento de los mismos requisitos establecidos en el apartado anterior, la Junta de Gobierno podrá autorizar el cambio de adscripción a área de conocimiento o Departamento, de un profesor interino o contratado que así lo solicite.

11.- Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto de Departamentos Universitarios, y sin perjuicio de las obligaciones a que alude el artículo 11 del Real Decreto 898/1985 sobre régimen del profesorado universitario, la Junta de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal de un profesor a un Departamento por un periodo máximo de un curso académico completo, previo informe favorable de los Departamentos, de la comisión de Ordenación Académica de la Universidad, o en su defecto del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. El Departamento solicitante deberá concretar en su petición los motivos que justifican la adscripción temporal, así como las actividades a desarrollar por el profesor, caso de que la misma fuese autorizada.

12.- Antes de que finalice el periodo establecido para la adscripción temporal de un profesor a un Departamento, y siempre que persistan las condiciones que motivaron la petición inicial, o que las necesidades docentes e investigadoras de las áreas y Departamentos correspondientes así lo aconsejen, la Junta de Gobierno podrá autorizar la renovación de dicha adscripción, previo cumplimiento de los requisitos e informes estipulados en el apartado anterior y en el artículo 8º del R.D. de departamentos Universitarios.

UNIDADES DOCENTES Y SECCIONES DEPARTAMENTALES.

13.- En atención al espíritu de la Ley de Reforma Universitaria, del Decreto de Departamentos y de los estatutos de la Universidad de Málaga, la Junta de Gobierno podrá acordar la creación de secciones departamentales y Unidades Docentes.

14.- Los Consejos de los Departamentos podrán proponer a la Junta de Gobierno la constitución de secciones de los mismos, siempre que al menos tres de sus profesores lleven a cabo docencia e investigación en un centro distinto al que constituye la ubicación principal del mismo.

15.- Cada sección elegirá un director de la misma que actuará en coordinación con el director del Departamento.

16.- A la sección departamental le será reconocida por el Departamento una dotación presupuestaria cuya cuantía se determinará por el Consejo de Departamento en la forma prevista en su Reglamento Interno. La constitución de una sección departamental llevará consigo que dicho presupuesto sea

gestionado materialmente en el Centro donde lleve a cabo su actividad docente e investigadora en las condiciones habituales establecidas por el Vicerrectorado de Asuntos Económicos para la gestión económico-administrativa de los departamentos. De la aplicación del presupuesto de la Sección será responsable su Director quien deberá dar cuenta de la misma cuantas veces sea requerido por el Consejo de Departamento y, obligatoriamente, en la rendición de cuentas anual del mismo.

17.- Cuantas tareas docentes y/o investigadoras se lleven a cabo por la Sección serán aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Departamento aunque la sección gozará de autonomía para su desarrollo en el Centro al que corresponda.

18.- La Junta de Gobierno podrá decidir la disolución de las secciones de Departamento cuando desaparezcan las razones de dispersión geográfica que motivaron su constitución.

19.- Las áreas de conocimiento que por no alcanzar el número de profesores requerido deban integrarse con otras para formar Departamento podrán constituirse como Unidades Docentes si así lo acuerda la Junta de Gobierno previa solicitud del área de conocimiento afectada.

20.- Las Unidades Docentes gozarán de autonomía para la aplicación del presupuesto que les asigne el Consejo de Departamento, para la organización y ordenación de la docencia que les corresponda, para la configuración de la propia plantilla y selección y promoción de su profesorado.

21.- Dicha autonomía será reconocida en los Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos.

ELECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y SUPLENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE ALUMNOS EN LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO.

22.- La composición, elección, sustitución y suplencia de la representación de alumnos en los Consejos de Departamento de la Universidad de Málaga, se rigen por lo estipulado en el artículo 64 de los estatutos de la Universidad y por lo establecido en las presentes normas.

23.- En cada Consejo de Departamento de la Universidad de Málaga existirá una representación estudiantil, elegida por y de entre los alumnos matriculados oficialmente en los cursos y grupos de enseñanza en los que imparta docencia el departamento.

24.- Los alumnos de cada curso, o grupo si los hubiera, elegirán dentro de los treinta días siguientes al de comienzo de las clases de cada curso académico, un representante titular y otro

suplente, para cada uno de los Departamentos que imparten docencia en el mismo.

25.- La representación de los alumnos en los Consejos de Departamentos, se entenderá vigente hasta que se proceda a una nueva elección o hasta que se lleve a cabo la sustitución de los mismos, por los motivos y en los términos que se establecen en la presente normativa.

26.- La elección de todos los representantes de un curso o grupo, estará presidida y moderada por un profesor del mismo, designado por el Decano o Director del centro, y tendrá lugar en una sola sesión, dentro del horario lectivo correspondiente, en el aula o seminario en el que habitualmente se imparten las clases. A dichos efectos, los Decanos y Directores anunciarán, con una semana de antelación, la convocatoria para cada curso y grupo, especificando el lugar, día y hora de la misma, así como el nombre del profesor encargado en cada caso de presidir la sesión correspondiente.

27.- Previa lectura de la presente normativa y del contenido de los artículos 56 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Málaga, se procederá a la presentación de candidatos y posterior votación de los mismos. El profesor responsable de la sesión, remitirá los resultados junto a los datos personales de los representantes elegidos, al Decano o Director del Centro, el cual deberá a su vez coordinar el envío de la información completa al Director de cada Departamento implicado. Cuando no existan candidatos a representantes de un curso o grupo en el Consejo de un Departamento, se procederá a efectuar la votación entre los alumnos asistentes a la sesión, siendo elegidos aquellos que obtengan Mayor número de votos.

28.- En el caso de que el número de representantes elegidos para el Consejo de un departamento, exceda del número de votos que corresponda a dicha representación, el Director del Departamento convocará a una reunión a todos los representantes, que deberán acordar por Mayoría el sistema de representación, sustitución y suplencia de los miembros con voz y voto en el Consejo de Departamento.

29.- Cuando un representante titular, por motivos justificados, no pueda asistir a una sesión del Consejo de Departamento, lo pondrá en conocimiento del Director del mismo y del representante suplente correspondiente, el cual pasará a ocupar su puesto en la sesión citada. De igual modo se procederá en el caso de baja prolongada, ausencia o enfermedad del representante titular.

30.- La pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Málaga de una representante en el Consejo de Departamento supondrá la sustitución inmediata del mismo o la elección de un nuevo representante, siempre que esta pueda llevarse a cabo dentro del periodo lectivo correspondiente. El Director del Departamento notificará esta circunstancia al Decano o Director del Centro, el cual adoptará las medidas oportunas para que se efectúe dicha elección de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

REGLAMENTO CONSEJO DE GOBIERNO

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (B.O.J.A. nº 108, del 9 de junio), en el Capítulo Segundo, de la Sección Primera del Título II, regulan diferentes aspectos relativos al Consejo de Gobierno de la misma, como órgano de gobierno de dicha Universidad, y le encomiendan la competencia para aprobar y modificar los Reglamentos de desarrollo de dichos Estatutos que no hayan sido atribuidos por éstos a otro órgano.

En consecuencia, y en virtud de la competencia otorgada por el artículo 18 de los citados Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2004, acuerda aprobar las siguientes normas de organización y funcionamiento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes normas serán de aplicación al Consejo de Gobierno, como órgano colegiado de gobierno de la Universidad de Málaga, previsto en el artículo 17 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (B.O.J.A. nº 108, del 9 de junio).

ARTÍCULO 2. COMPETENCIAS.

El Consejo de Gobierno establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

En particular, son competencias del Consejo de Gobierno:

- ▣ Aprobar y modificar los Reglamentos de desarrollo de los Estatutos que no hayan sido atribuidos por éstos a otro órgano.
- ▣ Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas que resulten de aplicación.
- ▣ Velar por la eficacia de la docencia y la investigación.
- ▣ Administrar el patrimonio de la Universidad.
- ▣ Establecer los procedimientos de autorización y supervisión de los contratos previstos en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades, mediante el correspondiente Reglamento.
- ▣ Proponer al Consejo Social el presupuesto de la Universidad y la programación plurianual.
- ▣ Informar sobre la implantación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial, y determinar las titulaciones propias de la Universidad de Málaga.
- ▣ Informar la creación, modificación o supresión de centros universitarios.
- ▣ Aprobar los planes de estudios de los distintos centros para su presentación al Consejo de Coordinación Universitaria.
- ▣ Decidir sobre la propuesta de constitución, modificación o supresión de Departamentos.
- ▣ Determinar la capacidad de los diferentes centros de la Universidad de Málaga para la oferta de plazas a estudiantes de nuevo ingreso, y establecer los procedimientos para la admisión de los mismos.
- ▣ Proponer la ordenación territorial y urbanística del "campus" universitario.
- ▣ Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad de Málaga.
- ▣ Establecer criterios para la selección, contratación, adscripción, habilitación y promoción del Personal de Administración y Servicios.
- ▣ Aprobar los convenios de colaboración e intercambio con otras universidades, organismos o entidades, nacionales o extranjeras.
- ▣ Acordar la concesión de la medalla de oro de la Universidad.
- ▣ Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador y del
Personal de Administración y Servicios.

- ▣ Acordar la creación de nuevos servicios, así como la modificación o supresión de los mismos y sus reglamentos de funcionamiento.
- ▣ La elección de entre sus miembros de aquellos que, en representación de la comunidad universitaria, hayan de formar parte del Consejo Social.
- ▣ Aprobar la normativa para la selección, contratación y promoción del personal docente e investigador.
- ▣ Aprobar los planes generales de investigación.
- ▣ Aprobar la normativa de evaluación del personal académico.
- ▣ Decidir sobre la constitución o supresión de Secciones Departamentales.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

1. El Consejo de Gobierno, presidido por el/la Rector/a o Vicerrector/a que lo sustituye, estará constituido por:
 - a. El/la Rector/a.
 - b. El/la Secretario/a General.
 - c. El/la Gerente/a.
 - d. Quince miembros designados por el/la Rector/a, incluyendo entre ellos una representación de todos los sectores de la comunidad universitaria con representación en el Claustro Universitario.
 - e. Veinte miembros elegidos por el Claustro Universitario, de entre sus miembros, reflejando la composición de los distintos sectores representados en el mismo. Concretamente, diez funcionarios docentes con título de Doctor, tres funcionarios docentes no Doctores y resto del personal docente e investigador, cinco alumnos y dos miembros del personal de administración y servicios.
 - f. Doce miembros elegidos por y de entre Decanos de Facultad y Directores de Escuela.
 - g. Tres miembros elegidos por y de entre Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación.
 - h. Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la comunidad universitaria.

2. La duración de la representación de los sectores y colectivos comprendidos en los apartados d) al h), ambos inclusive, será de cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes, que será de dos años, y de quienes accedan a la representación como resultado de la sustitución de una vacante, en cuyo caso el período de representación será el que le restase al miembro sustituido.

ARTÍCULO 4. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

1. La condición de miembro del Consejo de Gobierno es personal e indelegable y se adquirirá en el momento en que se produzca el respectivo nombramiento por parte del/la Rector/a.

2. En ningún caso una misma persona puede formar parte del Consejo de Gobierno por más de uno de los apartados citados en el punto 1 del artículo número tres, debiendo el interesado optar por uno solo de ellos.

3. Quienes posean la condición de miembro del Consejo de Gobierno por uno de los apartados citados en el punto 1 del artículo número tres, y deseen obtener dicha condición por otro de los citados apartados, deberán previamente renunciar de forma expresa a su citada condición de miembro del Consejo de Gobierno.

4. Los miembros del Consejo de Gobierno perderán su condición de tales por:

☐ Cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.

☐ Incompatibilidad legal.

☐ Incapacidad declarada por Sentencia firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

☐ Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al/la Rector/a de la Universidad de Málaga.

☐ Pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.

☐ Revocación de la designación.

☐ Pérdida de la condición de miembro de la comunidad universitaria (excepto en el caso de los representantes del Consejo Social):

☐ En caso de jubilación de personal docente e investigador, si concurriera prórroga de actividad para finalizar el curso

académico, ésta será la referencia temporal para formalizar la vacante.

□ En el supuesto de finalización de estudios, la efectividad de la vacante como estudiante se producirá en la fecha de inicio del nuevo curso académico.

□ Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5. VACANTES.

1. Las vacantes que se produzcan en los miembros elegidos por el Claustro Universitario, por causa distinta a la finalización de su mandato, serán cubiertas por quien figure como suplente en la respectiva candidatura.

2. En los supuestos de inexistencia de suplentes para cubrir las vacantes que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el punto anterior, el Consejo de Gobierno adoptará las medidas oportunas para que se proceda a la realización de las elecciones parciales que resulten necesarias para cubrir las plazas vacantes.

3. Las vacantes que se produzcan, por causa distinta a la finalización de su mandato, en los miembros elegidos por y entre los Decanos de Facultad y/o Directores de Escuelas, o en los elegidos por y entre los Directores de Departamento, serán cubiertas mediante la realización de las elecciones parciales que resulten necesarias, de acuerdo con el procedimiento por el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 6. DERECHOS.

Son derechos de los miembros del Consejo de Gobierno cuantos les reconocen las Leyes y en particular los siguientes:

□ Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno.

□ Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades del Consejo de Gobierno.

□ Solicitar al Rector la inclusión de puntos en el orden del día del Consejo de Gobierno.

□ Participar en los debates, en la adopción de acuerdos del Consejo de Gobierno y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.

ARTÍCULO 7. DEBERES.

Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno:

▫ Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, así como contribuir a su normal funcionamiento. La imposibilidad de asistencia a alguna sesión deberá ser comunicada con anterioridad al inicio de la misma, mediante escrito dirigido al Secretario General de la Universidad de Málaga, indicando las causas que justifican la ausencia.

▫ Observar y respetar, en las sesiones del Consejo de Gobierno, las normas de orden establecidas en el presente Reglamento. Para ausentarse de una sesión, cualquier asistente deberá obtener autorización de la Presidencia.

▫ Formar parte de las Comisiones del Consejo de Gobierno para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.

▫ Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas y propuestas de resolución que se precisen.

▫ No utilizar las informaciones, documentación o los datos facilitados o conocidos en función de las sesiones del Consejo de Gobierno, en contra de sus fines institucionales.

▫ Informar periódicamente, y siempre que sean requeridos para ello, a los Centros, Departamentos, Institutos u otros órganos o sectores a los que representen en el Consejo de Gobierno.

▫ Cualesquiera otros que sean establecidos por la legislación.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 8. PRESIDENCIA.

El/la Rector/a, como presidente/a del Consejo de Gobierno, ejerce las siguientes funciones:

▫ Ostentar la representación del Consejo de Gobierno.

▫ Dirigir las sesiones, estableciendo la ordenación de los debates y adoptando las medidas que considere necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.

▫ Asegurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas y/o profesionales de los miembros de la comunidad universitaria y las de miembro del Consejo de Gobierno.

▫ Interpretar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. COMISIONES.

1. El Consejo de Gobierno podrá establecer tantas Comisiones como considere necesarias para su buen funcionamiento.

2. Las Comisiones establecidas por el Consejo de Gobierno no tendrán capacidad decisoria, a menos que expresamente se la hubiese concedido el citado Consejo.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA DE SESIONES.

1. El Consejo de Gobierno podrá ser convocado para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse a iniciativa del/la Rector/a o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno.

2. Corresponde al/la Rector/a fijar la fecha de celebración de las sesiones del Consejo de Gobierno.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias será efectuada por el Secretario General, por orden del/la Rector/a, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para su celebración, y a la misma se adjuntará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y la documentación necesaria para el debate de los diferentes puntos.

4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será efectuada por el Secretario General, por orden del/la Rector/a, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha fijada para su celebración, y a la misma se adjuntará el orden del día, y la documentación necesaria para el debate de los diferentes puntos.

5. La convocatoria de cada sesión y la documentación que la acompañe será remitida a los representantes del Consejo Social y de los estudiantes, a los domicilios que éstos hayan indicado a efectos de notificación. El resto de los miembros del Consejo de Gobierno la recibirán en sus respectivos lugares de trabajo.

6. El orden del día de las sesiones del Consejo de Gobierno será fijado por el/la Rector/a. No obstante, el punto o puntos cuya inclusión hubiese sido solicitada por un tercio de los miembros del Consejo deberán figurar inmediatamente después del punto relativo a la aprobación del proyecto de acta de la sesión anterior. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7. El/la Rector/a podrá convocar a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir

ARTÍCULO 11. INICIO DE LAS SESIONES.

1. Para iniciar una sesión del Consejo de Gobierno, a la hora señalada en su primera convocatoria, será necesaria la presencia de dos terceras partes de sus miembros. En caso de no contar con dicha presencia, se aguardará a la hora prevista para la segunda convocatoria, siendo entonces suficiente la asistencia de la mitad más uno de los mismos.
2. Una vez iniciada una sesión no se exigirá quórum para la continuidad de la misma.

ARTÍCULO 12. DESARROLLO DE LAS SESIONES.

1. Ningún miembro del Consejo podrá intervenir ante el mismo sin la previa autorización del Presidente, quien concederá el uso de la palabra en el mismo orden en que los miembros hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.
2. Cualquier miembro del Consejo podrá ser llamado al orden cuando sus observaciones sean manifiestamente ajenas al tema que se esté debatiendo.
3. El Consejo de Gobierno podrá limitar la duración y el número de las intervenciones de sus miembros sobre un mismo asunto.

ARTÍCULO 13. CUESTIONES DE ORDEN.

1. Se considerarán cuestiones de orden, y de exigencia de decisión previa, entre otras, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o cierre del debate o la propuesta de votación.
2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.
3. Durante la discusión de un asunto, un miembro podrá plantear una cuestión de orden, cuya resolución tendrá preferencia sobre cualquier otra cuestión.

ARTÍCULO 14. VOTACIONES.

1. Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
2. La votación podrá realizarse a mano alzada, o en secreto cuando algún miembro así lo solicite.
3. Realizada una propuesta por el/la Rector/a, sin que nadie solicite su votación, se considerará aprobada por asentimiento.

4. Efectuada una votación sobre una determinada propuesta, ésta se considerará aprobada cuando obtenga a su favor más de la mitad de los votos emitidos, excepto en aquellos casos en los que se exijan mayorías específicas. A estos efectos únicamente se considerarán como votos emitidos los expresados a favor o en contra de la propuesta, no contabilizándose las abstenciones, los votos en blanco o los nulos.

5. En los supuestos de votación con más de dos propuestas, se procederá a la votación conjunta de todas ellas. Si ninguna de las propuestas obtuviera a su favor más de la mitad de los votos emitidos, se procedería a una nueva votación eliminando aquella que menos votos hubiese obtenido. Dicho procedimiento se seguiría hasta que alguna de las propuestas obtuviese más de la mitad de los votos emitidos.

6. En caso de producirse empate en alguna votación, se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabras y a efectuar una segunda votación. Si persistiese el empate se entenderá rechazada la propuesta, o propuestas, sometidas a votación.

TÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 15. ACTAS.

1. El Secretario General es el fedatario de los acuerdos del Consejo de Gobierno.

2. Corresponderá al Secretario General la elaboración y custodia de las actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno, en las que se recogerán resumidamente los acuerdos adoptados y las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada expresamente. Para la realización de tal función será auxiliado por el Oficial Mayor y podrá utilizar las grabaciones sonoras de las sesiones.

3. Cualquier miembro del Consejo de Gobierno que no estuviese de acuerdo con el contenido del acta, solicitará las modificaciones pertinentes mediante escrito dirigido al Secretario General con una antelación mínima de un día a la fecha prevista para la sesión en que deba de aprobarse el acta.

ARTÍCULO 16. DIFUSIÓN.

Se dará conocimiento a la comunidad universitaria de los acuerdos del Consejo de Gobierno por el procedimiento que asegure, de forma ágil, la mayor difusión de los mismos. En cualquier caso serán, además, publicados en los tablones de anuncios de la Secretaría General y de los Decanatos y Direcciones de los diferentes centros de la Universidad de Málaga.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 17. REFORMA.

1. Se podrá proceder a la reforma parcial o total del presente Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno.

2. Los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser aprobados por más de la mitad de los miembros del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda expresamente derogado el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno Provisional", aprobado por dicho órgano colegiado en su sesión del 12 de junio de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

NORMAS CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE COAs Y COAP

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (B.O.J.A. del 9 de junio), en sus artículos 135 y 137, contemplan, respectivamente, la existencia de Comisiones de Ordenación Académica en cada uno de los centros de la misma, y de una Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de dicha Universidad.

Como quiera que nada se establece en relación con la forma de elección de algunos de los miembros que integran dichas Comisiones, resulta necesario dictar normas de carácter procedimental que regulen dichos extremos. En consecuencia, y previa consulta a los Decanos y Directores de los diferentes centros de la Universidad de Málaga, se propone al Consejo de Gobierno de la misma la adopción de las siguientes normas:

TITULO I. DE LAS COMISIONES DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LOS CENTROS.

ARTÍCULO 1. COMPOSICIÓN.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, en cada una de las Facultades y Escuelas de la misma existirá una Comisión de Ordenación Académica integrada por los siguientes miembros: a. El Decano o Director del Centro, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue, que actuará de presidente.

b. Un Vicedecano o Subdirector, responsable de la ordenación académica.

c. Un profesor, con dedicación a tiempo completo, por cada uno de los cursos en que se estructure el conjunto de los planes de estudios de las titulaciones de carácter oficial impartidas en el centro. A estos efectos, el mismo curso (por ejemplo, primero) de diferentes titulaciones se contabilizará una sola vez.

d. El Jefe de la Secretaría del Centro.

e. Un estudiante por cada uno de los cursos en que se estructure el conjunto de los planes de estudios de las titulaciones de carácter oficial impartidas en el centro. A estos efectos, el

mismo curso (por ejemplo, primero) de diferentes titulaciones se contabilizará una sola vez.

2. En aquellos Centros que impartan más de una titulación de carácter oficial se podrán establecer, mediante un reglamento aprobado por la Junta de Centro, la existencia de Subcomisiones de Ordenación

Académica.

ARTÍCULO 2. ELECCIÓN.

1. Los miembros de las Comisiones de Ordenación Académica previstos en los apartados c) y e) del punto 1, del artículo nº 1, serán elegidos de acuerdo con el Reglamento que apruebe la correspondiente Junta de Centro.

2. Las elecciones citadas en el punto 1 del presente artículo deberán celebrarse con anterioridad al día 31 del mes de octubre de cada año académico.

3. Corresponderá al Decano o Director del respectivo centro la organización de los correspondientes procesos electorales y en concreto:

▣ La convocatoria de las elecciones, a la que se deberá dar suficiente publicidad mediante su exposición en los tableros de anuncios del centro, y medidas adicionales que se consideren oportunas.

▣ La determinación del calendario electoral, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 del presente artículo.

▣ La elaboración de los censos electorales.

▣ La proclamación de candidaturas.

▣ La proclamación de resultados.

4. El mandato de los miembros de las Comisiones de Ordenación Académica citados en el apartado c) del punto 1, del artículo nº 1, quedará regulado en el Reglamento que apruebe la Junta de Centro.

5. El mandato de los miembros de las Comisiones de Ordenación Académica citados en el apartado e) del punto 1, del artículo nº 1, abarcará desde la fecha de constitución de la correspondiente Comisión hasta la fecha en que se celebre la elección de nuevos miembros en el año académico siguiente.

6. En ningún caso una misma persona puede ocupar más de una de las plazas que integran una Comisión de Ordenación Académica, debiendo optar el interesado por una sola de ellas.

TITULO II. DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO*.

ARTÍCULO N° 3. COMPOSICIÓN.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la misma está compuesta por los siguientes miembros:

- a. El/La Rector/a o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b. Seis profesores de los que al menos cuatro sean funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- c. Un representante del personal de administración y servicios.
- d. Un estudiante de tercer ciclo.
- e. Tres estudiantes de primer y segundo ciclo.

ARTÍCULO 4. ELECCIÓN.

1. Los miembros de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado serán elegidos por y de entre los miembros de las Comisiones de Ordenación Académica de los centros, a excepción del estudiante de tercer ciclo, que será elegido directamente entre los representantes claustrales de los mismos.

2. Las elecciones citadas en el punto 1 del presente artículo deberán celebrarse con anterioridad al día 10 del mes de noviembre de cada año académico.

3. Corresponderá al Rector/a de la Universidad de Málaga la organización de los correspondientes procesos electorales, y en concreto:

☐ La convocatoria de las elecciones, a la que se deberá dar suficiente publicidad mediante su exposición en los tableros de anuncios de los centros, y medidas adicionales que se consideren oportunas.

☐ La determinación del calendario electoral, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 del presente artículo.

☐ La elaboración de los censos electorales.

☐ La proclamación de candidaturas.

☐ La proclamación de resultados.

ARTÍCULO 5. MANDATO.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado citados en los apartados b), c), d) y e) del artículo 3, coincidirá con el mandato de los miembros del Consejo de Gobierno en sus respectivos sectores, siempre que estos representantes mantengan la condición que les permitió ser elegidos. En caso de que alguno de los representantes citados en este apartado pierda la condición por la que fueron elegidos, se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes que se produzcan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En las elecciones correspondientes al curso académico 2004/2005, las fechas previstas en los artículos 2.2 y 4.2 de las presentes normas serán, respectivamente, el 25 de noviembre y el 10 de diciembre.

* Título afectado por el reglamento de organización y funcionamiento de la comisión de ordenación académica y profesorado de la universidad de Málaga, aprobado por el consejo de gobierno en su sesión de 20 de diciembre de 2006.

ESTATUTOS UMA

Sumario:

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

TÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Sección Preliminar. Disposiciones Generales

Sección Primera. De los Órganos Generales de la Universidad.

Capítulo Primero. Del Consejo Social

Capítulo Segundo. Del Consejo de Gobierno

Capítulo Tercero. Del Claustro Universitario.

Capítulo Cuarto. De la Junta Consultiva

Capítulo Quinto. De los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad

Sección Segunda. Del gobierno de los Centros y Departamentos

Capítulo Preliminar

Capítulo Primero. De las Juntas de Facultades y Escuela

Capítulo Segundo. De los órganos unipersonales de gobierno de los Centros

Capítulo Tercero. De los Departamento

Capítulo Cuarto. De los Institutos Universitarios de Investigación.

Capítulo Quinto. De los Centros Adscritos

TÍTULO TERCERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sección Primera. Del personal docente e investigador

Capítulo Primero. Disposiciones generales sobre el Personal Docente e Investigador

Capítulo Segundo. Del personal docente e investigador contratado.

Capítulo Tercero. De los cuerpos de funcionarios docentes e investigadores.

Capítulo Cuarto. Derechos y deberes del profesorado.

Sección Segunda. De los Estudiantes

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Capítulo Segundo. Derechos y deberes de los estudiantes.

Sección Tercera. Del personal de Administración y Servicios.

Capítulo Preliminar. Disposiciones generales.

Capítulo Primero. De la provisión de puestos de trabajo, promoción y ofertas de empleo público del personal de administración y servicios

TÍTULO CUARTO. DEL ESTUDIO EN LA UNIVERSIDAD

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Capítulo Segundo. Régimen general de las enseñanzas.

Capítulo Tercero. De los planes de estudios.

Capítulo Cuarto. De la ordenación académica.

Capítulo Quinto. De las relaciones internacionales y del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

Capítulo Sexto. De la calidad

TÍTULO QUINTO. DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD

TÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sección Preliminar. Disposiciones Generales

Sección Primera. De los colegios mayores y residencias universitarias

TÍTULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Sección Primera. Del Patrimonio

Sección Segunda. De la programación y financiación

Sección Tercera. De la gestión económica y financiera.

Sección Cuarta. Del presupuesto.

Sección Quinta. Del control interno

Sección Sexta. De la contratación.

TÍTULO OCTAVO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO NOVENO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Adicional Tercera.

Disposición Adicional Cuarta.

Disposición Adicional Quinta.

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.

La Universidad de Málaga es una institución de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, y lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.

La Universidad de Málaga se organiza en régimen de autonomía y de coordinación entre las Universidades, de conformidad con el art. 27.10 de la Constitución, la Ley Orgánica de Universidades, los presentes Estatutos y el resto de la normativa que le resulte aplicable.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Málaga tiene personalidad jurídica, capacidad plena y patrimonio propio, y servirá a los intereses generales de la sociedad y de la educación superior, de acuerdo con los principios de libertad, pluralismo, participación e igualdad.

Artículo 4.

Son funciones básicas de la Universidad de Málaga:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico en el marco estatal y autonómico, en los términos de las obligaciones impuestas a los poderes públicos en el art. 9.2 de la Constitución.
- d) La difusión del pensamiento crítico, la transformación social y cultural, la cooperación al desarrollo, así como una formación permanente, abierta y plural a través de la extensión universitaria.
- e) La proyección internacional de nuestra cultura y el intercambio científico, técnico y artístico con instituciones y entidades españolas y extranjeras, en el marco de la cual se potenciará la cultura de paz y la cooperación solidaria.
- f) El fomento de actividades físico-deportivas, a través de la extensión universitaria, como un factor esencial para la salud,

el aumento de la calidad de vida y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 5.

1. El escudo de la Universidad de Málaga ostenta una paloma blanca, reproducción de la imagen que aparece en la litografía del malagueño Pablo Ruiz Picasso, titulada "La Paloma", orlada en letras capitales con la leyenda latina: "Universitas Malacitana", y todo ello abrazado por dos ramas de laurel en forma de corona atada con cintas en su base y abierta en la parte superior.

2. El sello de la Universidad reproduce su escudo, añadiéndole por el exterior la leyenda: «Universidad de Málaga».

3. La medalla que, a efectos honoríficos, tiene instituida esta Universidad es circular y de oro. En el anverso lleva el escudo de la Universidad de Málaga, y en el reverso, una corona formada por un ramo de laurel y otro de palma.

4. El Consejo de Gobierno de la Universidad determinará, mediante los correspondientes reglamentos, el régimen jurídico del escudo, sello y medalla, concretando sus circunstancias, así como su uso y concesión.

TÍTULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Artículo 6.

La Universidad de Málaga, con sujeción a las disposiciones vigentes, desarrollará de forma autónoma las siguientes competencias:

a) La reforma total o parcial de sus Estatutos, así como la elaboración y aprobación de las normas que los desarrollen.

b) La elección, designación y remoción de los miembros de los órganos de gobierno y representación, así como la determinación de los procedimientos correspondientes.

c) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y de la investigación.

d) La elaboración y aprobación de planes de estudios e investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.

e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la

determinación de las condiciones en las que han de desarrollar sus actividades.

f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes.

g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

h) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

i) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.

j) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

k) La organización y prestación de servicios universitarios de acuerdo con el Título sexto de los presentes Estatutos.

l) Promover, potenciar y velar por el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en todos los centros de la Universidad de Málaga, potenciando un sistema de gestión de la Prevención de Riesgos Laborales que será integral e integrador de toda su estructura organizativa y académica, estableciendo competencias y responsabilidades.

m) Cualesquiera otras competencias necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines que no hayan sido reservadas al Estado o a la Comunidad Autónoma de Andalucía en la legislación vigente.

Artículo 7

La Universidad de Málaga impartirá enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional pudiendo usar tanto la modalidad presencial como la no presencial; para lo que se adecuará a la legislación vigente.

Artículo 8.

Las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de la Universidad en materia de su competencia exclusiva serán de aplicación preferente, sin perjuicio de las decisiones que sobre su suspensión o anulación puedan adoptar en cada caso los Tribunales competentes.

TÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Sección Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 9.

1. El Gobierno y representación de la Universidad de Málaga se articularán a través de órganos colegiados y unipersonales.

2. Son órganos colegiados: los órganos generales como el Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario y otros órganos como son la Junta Consultiva, Juntas de Facultad, de Escuela Técnica o Politécnica Superior y de Escuela Universitaria o Escuela Universitaria Politécnica, y Consejos de Departamento.

3. Son órganos unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, de Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.

4. Los demás órganos establecidos en estos Estatutos serán de coordinación y ejecución de la política universitaria, tanto en el plano académico como en el económico y administrativo, con las competencias precisas que los Estatutos y normas de desarrollo les asignen de forma directa, sin facultad para dictar actos administrativos por sí o por delegación.

5. Los acuerdos adoptados por el Claustro Universitario, el Consejo Social y Consejo de Gobierno, y las resoluciones del Rector, ponen fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso facultativo de reposición.

6. Los acuerdos de los demás órganos colegiados de gobierno y representación podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

7. Las resoluciones de los demás órganos unipersonales de gobierno y representación podrán ser impugnadas mediante recurso de alzada ante el Rector.

8. Los mandatos de los órganos unipersonales electos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegibles.

Artículo 10.

A los acuerdos adoptados por los órganos generales se les dará publicidad en el Boletín Informativo de la Universidad.

Artículo 11.

1. El gobierno de la Universidad de Málaga se fundamenta en tres principios:

a) De participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en los órganos de representación, en los términos previstos en la legislación vigente o en los presentes estatutos.

b) De elección mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de las personas que han de ocupar los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados cuando así lo exijan estos Estatutos.

c) De control y sometimiento a fiscalización de todos los órganos de gobierno y administración, así como de responsabilidad de sus titulares en el ejercicio de sus funciones.

2. La comunidad universitaria se considera formada por los sectores siguientes:

a) Profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

b) Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios sin título de Doctor y resto de categorías de personal docente e investigador.

c) Estudiantes.

d) Personal de Administración y Servicios.

Artículo 12.

Quienes desempeñen cargos considerados como órganos unipersonales de gobierno de la Universidad tendrán dedicación a tiempo completo, y no podrán ejercer más profesión u oficio, durante el tiempo de su mandato, que los que se deriven de sus actividades docentes, investigadoras, asistenciales por plaza vinculada y de gestión y/o dirección administrativa de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de lo establecido en la legislación general de incompatibilidades de los empleados públicos.

Artículo 13.

1. Los representantes de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados se elegirán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los miembros a quienes representan en el órgano colegiado.

2. La circunscripción electoral de los sectores de Personal Docente e Investigador será la de la respectiva Facultad, Escuela, Instituto o Departamento al que pertenezcan. La pertenencia de los Profesores a las Facultades, Escuelas o

Institutos vendrá determinada, en su caso, por la adscripción que de los mismos realicen los Departamentos a efectos docentes o investigadores.

3. En ningún caso se podrá pertenecer simultáneamente a dos circunscripciones electorales, debiendo optar los interesados por aquélla en la que desean ejercer sus derechos. Estos deberán permanecer al menos dos cursos académicos completos en la misma circunscripción electoral.

4. La circunscripción electoral del sector de estudiantes será la de Facultad o Escuela y Departamento, en los órganos colegiados.

5. La circunscripción electoral del sector de administración y servicios será la de la Universidad para los órganos generales, y de la Facultad, Escuela y Departamento, en el resto de los órganos colegiados.

6. Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá pertenecer simultáneamente a dos sectores, debiendo optar los interesados, al comienzo de cada curso académico, por aquél en el que desea ejercer sus derechos.

Artículo 14.

Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán el carácter de electores y elegibles en sus respectivos sectores.

Sección Primera. De los Órganos Generales de la Universidad.

Capítulo Primero. Del Consejo Social

Artículo 15.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad.

2. Corresponde al Consejo Social:

a) La supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios.

b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria a cuyo fin podrá disponer de la oportuna información de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

c) La aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.

d) Con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los artículos 81 y 84 de la Ley Orgánica de Universidades, aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender y sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.

e) Aquellas otras funciones que fueran atribuidas por Ley de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 16.

Serán miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.

Capítulo Segundo. Del Consejo de Gobierno

Artículo 17.

De conformidad con el art. 15 de la Ley Orgánica de Universidades, el Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos y ejerce las funciones previstas en esta Ley y las que establezcan los Estatutos.

Artículo 18.

En particular, son competencias del Consejo de Gobierno:

a) Aprobar y modificar los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos que no hayan sido atribuidos por éstos a otro órgano.

b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas que resulten de aplicación.

c) Velar por la eficacia de la docencia y la investigación.

d) Administrar el patrimonio de la Universidad.

e) Establecer los procedimientos de autorización y supervisión de los contratos previstos en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades, mediante el correspondiente Reglamento.

f) Proponer al Consejo Social el presupuesto de la Universidad y la programación plurianual.

- g) Informar sobre la implantación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial, y determinar las titulaciones propias de la Universidad de Málaga.
- h) Informar la creación, modificación o supresión de Centros Universitarios.
- i) Aprobar los planes de estudios de los distintos Centros para su presentación al Consejo de Coordinación Universitaria.
- j) Decidir sobre la propuesta de constitución, modificación o supresión de Departamentos.
- k) Determinar la capacidad de los diferentes centros de la Universidad de Málaga para la oferta de plazas a estudiantes de nuevo ingreso, y establecer los procedimientos para la admisión de los mismos.
- l) Proponer la ordenación territorial y urbanística del «campus» universitario.
- m) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad de Málaga.
- n) Establecer criterios para la selección, contratación, adscripción, habilitación y promoción del Personal de Administración y Servicios.
- ñ) Aprobar los convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras.
- o) Acordar la concesión de la medalla de oro de la Universidad.
- p) Aprobar la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios.
- q) Acordar la creación de nuevos servicios, así como la modificación o supresión de los mismos y sus reglamentos de funcionamiento.
- r) La elección de entre sus miembros de aquellos que, en representación de la comunidad universitaria, hayan de formar parte del Consejo Social.
- s) Aprobar la normativa para la selección, contratación y promoción del personal docente e investigador.
- t) Aprobar los planes generales de investigación.
- u) Aprobar la normativa de evaluación del personal académico.

v) Decidir sobre la constitución o supresión de Secciones Departamentales.

w) Cualesquiera otras que se le atribuyan en virtud de estos Estatutos o de otras disposiciones normativas.

Artículo 19.

El Consejo de Gobierno de la Universidad estará compuesto por:

El Rector, que será su Presidente, el Secretario General, el Gerente y cincuenta miembros de la propia comunidad universitaria, de los cuales

a) Quince miembros serán designados por el Rector, incluyendo en ella una representación de todos los sectores con representación en el Claustro.

b) Establecido en Consejo Gobierno de 18 de febrero de 2008 Veinte miembros serán elegidos por el Claustro, de entre sus miembros, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo. Concretamente, 11 profesores doctores con vinculación permanente, 2 miembros del personal docente e investigador sin título de Doctor, o que siendo Doctores no tengan vinculación permanente, 5 estudiantes y 2 miembros del personal de administración y servicios.

c) Doce miembros serán elegidos por y de entre Decanos de Facultad y Directores de Escuela.

d) Tres miembros serán elegidos por y de entre Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación Además, serán miembros del Consejo de Gobierno, tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

Artículo 20.

1. El mandato de los miembros del Consejo de Gobierno elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo con el mandato del Claustro, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

2. Los Decanos o Directores pertenecientes al Consejo de Gobierno perderán el mandato al perder la condición por la que fueron elegidos.

3. El reglamento del Consejo de Gobierno recogerá el mecanismo de sustituciones.

Artículo 21.

1. El Consejo de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Rector fijará las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros.

2. El Consejo de Gobierno podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Rector, o a petición de un tercio de sus miembros. El orden del día de las Juntas extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

3. El Rector podrá convocar a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz, pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

Capítulo Tercero. Del Claustro Universitario.

Artículo 22.

El Claustro de la Universidad es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

Artículo 23.

Son competencias del Claustro de la Universidad:

a) La reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad.

b) La deliberación sobre las líneas generales de la actuación de la Universidad en la enseñanza, investigación y administración, a establecer por el Consejo de Gobierno, así como la recepción del informe sobre su aplicación.

c) La convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector, de acuerdo con la normativa vigente.

d) El control del Rector y Vicerrectores, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del Reglamento del Claustro

e) El nombramiento de Doctor «Honoris Causa» de la Universidad de Málaga.

f) La elección de la comisión que debe resolver las reclamaciones de los concursos de acceso a plazas de funcionarios docentes universitarios, de acuerdo con el art. 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) La aprobación y modificación de su propio reglamento.

h) Cualesquiera otras competencias que se le atribuyan en virtud de los presentes Estatutos o de otras disposiciones normativas.

Artículo 24

El Claustro de la Universidad de Málaga estará compuesto por el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad que serán miembros natos del mismo sin deducir puestos de sus respectivos sectores, y 300 miembros electos. El Rector saliente continuará como miembro del Claustro hasta la finalización del periodo del mismo, deduciendo un puesto del sector y circunscripción electoral a los que pertenezca.

Artículo 25.

Establecido en Consejo Gobierno de 29 de octubre de 2007

El Claustro estará formado por los siguientes representantes electos:

165 profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

30 miembros del personal docente e investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

75 estudiantes.

30 miembros del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 26.

1. El mandato de los miembros del Claustro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

2. El Reglamento del Claustro contendrá la regulación del sistema de sustituciones y elecciones parciales para cubrir las bajas que se produjesen. Dicho Reglamento contendrá, igualmente, la normativa electoral aplicable.

3. El mandato de los representantes se entenderá personal.

Artículo 27.

1. Las sesiones del Claustro podrán ser ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en su Reglamento. Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al año.

2. El Claustro será convocado por el Rector, a iniciativa propia o a petición del Consejo de Gobierno, o de un tercio de los miembros del Claustro.

3. Es competencia del Rector fijar la fecha de convocatoria del Claustro, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Claustro.

4. El orden del día será establecido por la Mesa del Claustro, debiendo incluir preceptivamente los puntos solicitados por quienes ejerzan la iniciativa de su convocatoria, o por un tercio de los miembros claustrales.

5. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas planteadas de acuerdo con el Reglamento.

6. El Claustro de la Universidad elaborará su propio Reglamento de funcionamiento, donde en cualquier caso se garantizará el acceso por los claustrales a la documentación referida a los puntos de las sesiones del Claustro y demás documentación necesaria para su tarea de control.

Artículo 28

Las elecciones de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevarán a cabo por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles.

Capítulo Cuarto. De la Junta Consultiva

Artículo 29.

1. La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica, y está facultada para formular propuestas a los mismos.

2. La Junta Consultiva, presidida por el Rector, estará constituida por el Secretario General y treinta y nueve miembros designados por el Consejo de Gobierno entre profesores e investigadores de reconocido prestigio, con méritos docentes e investigadores acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la normativa vigente.

3. La Junta Consultiva se reunirá tantas veces como sea necesario para el ejercicio de sus competencias, y será convocada por el Rector, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros de la Junta Consultiva; igualmente, será competencia del Rector fijar el orden del día de las sesiones de la Junta Consultiva. En todo

caso, se incluirá en el orden del día aquellos puntos que vengan avalados por el 25% de los miembros del Consejo de Gobierno.

4. El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento de la Junta Consultiva, previa formulación del texto por ésta.

Capítulo Quinto. De los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad

Artículo 30.

Los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad, de carácter general, son el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

Artículo 31

El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Le corresponden cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos y preside el Consejo de Gobierno, el Claustro de la Universidad, y cuantos órganos colegiados de la Universidad de Málaga se reúnan con su asistencia, a excepción del Consejo Social.

Artículo 32.

1. En particular son competencias del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Social, del Claustro de la Universidad y del Consejo de Gobierno.

b) Nombrar los cargos académicos y administrativos a propuesta, en su caso, del órgano competente.

c) Expedir los títulos universitarios oficiales y los autónomamente establecidos por la Universidad de Málaga.

d) Nombrar, contratar y adscribir al personal docente e investigador de la Universidad, así como al personal de administración y servicios.

e) Ejercer la potestad disciplinaria.

f) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas a los distintos órganos colegiados y unipersonales de la Universidad.

g) Firmar en nombre de la Universidad de Málaga convenios o acuerdos con entidades ajenas a la Universidad.

- h) Ordenar y autorizar el gasto conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
 - i) Ejercer la jefatura del Personal de Administración y Servicios de la Universidad.
 - j) Fijar la fecha de convocatoria y orden del día del Consejo de Gobierno.
 - k) Conceder la «venia docendi» oído el Consejo de Gobierno.
 - l) Ejercer cuantas facultades de gobierno y administración no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno de la Universidad.
 - m) Dirigir la acción de gobierno de la Universidad y coordinar sus actividades y funciones.
2. El Rector habrá de informar de su gestión al Consejo de Gobierno y al Claustro de la Universidad en cada una de sus sesiones.
3. El Rector, para el desarrollo de las competencias que le atribuye el apartado 1 de este artículo, será asistido por un Consejo de Dirección en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

Artículo 33.

1. El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presten servicios en la Universidad de Málaga y presenten su candidatura.
2. Establecido en Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2007 El voto para la elección del Rector se ponderará, por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma: 55% para los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga; 10% para los miembros del personal docente e investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente a la Universidad de Málaga; 25% para los estudiantes; y 10% para el personal de administración y servicios .
3. En cada proceso electoral, el Consejo de Gobierno, u órgano que éste establezca, determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes que se han fijado en el punto 2 del presente artículo.

4. Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en el presente artículo. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

Artículo 34.

1. La duración del mandato del Rector será de cuatro años, coincidiendo con el período del Claustro.

2. El Rector cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de la convocatoria extraordinaria de elecciones acordada por el Claustro de la Universidad, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

3. Producido el cese, el Rector, en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector, convocará elecciones en el plazo máximo de 15 días desde el cese.

4. El cese, dimisión del Rector o la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector por el Claustro conllevará la disolución de dicho Claustro y del Consejo de Gobierno.

5. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Rector éste será sustituido por un Vicerrector, que sea Catedrático de Universidad, y que será nombrado por el Rector al comienzo de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de revocación y nuevo nombramiento.

De este nombramiento se dará cuenta al Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Informativo de la Universidad.

Artículo 35.

1. El Claustro de la Universidad podrá proponer la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector, a iniciativa de un tercio de sus miembros.

2. La iniciativa deberá ser votada no antes de cinco días naturales, ni después de diez días naturales, a contar desde la presentación de la misma.

3. La presentación de la iniciativa paralizará cualesquiera otras actividades del Claustro hasta que se pronuncie al respecto.

4. Para que la iniciativa se considere aprobada deberá contar con los votos favorables de dos tercios de los miembros del Claustro.

5. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Artículo 36.

1. Establecido en Consejo Gobierno de 18 de febrero de 2008 Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, y cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.

2. Establecido en Consejo Gobierno de 18 de febrero de 2008 Para el mejor desempeño de las funciones de los Vicerrectores, el Rector podrá nombrar Directores de Secretariado de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, quienes cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector .

3. Las asignaciones presupuestarias que conllevan los nombramientos indicados en el presente artículo necesitarán la autorización del Consejo de Gobierno.

Artículo 37.

1. El Rector nombrará al Secretario General de la Universidad de entre funcionarios públicos del grupo A que presten servicios en la Universidad de Málaga. El Secretario General lo será también del Consejo de Gobierno, del Claustro y de la Junta Consultiva. El Secretario General cesará en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.

2. El Secretario General de la Universidad es el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados generales de la Universidad.

3. En particular, son funciones del Secretario General:

a) La formación y custodia de los libros de actas de los órganos colegiados de la Universidad y del libro de actas de toma de posesión.

b) La recepción y custodia de las actas de calificación de exámenes.

c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno y de cuantos actos o hechos presencie en el ejercicio de sus competencias, o consten en la documentación oficial de la Universidad.

d) La reseña y publicidad de los actos de los órganos de gobierno.

e) La dirección de la asesoría jurídica de la Universidad.

f) La organización y custodia del Archivo General, del Registro General y del Sello Oficial de la Universidad.

g) La dirección del «Boletín de la Universidad de Málaga»

h) La organización de los actos solemnes de la Universidad y de su protocolo.

i) Cualesquiera otras funciones que le encomendare la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

4. En el cumplimiento de sus funciones, el Secretario General será asistido por el Oficial Mayor.

También podrá ser asistido por un Vicesecretario General que será nombrado de entre los funcionarios públicos del grupo A que presten servicios en la Universidad de Málaga.

Artículo 38.

1. El Rector, para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar a personas y comisiones asesoras e informativas, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos de gobierno definidos en los presentes Estatutos.

2. Cuando tales nombramientos lleven aparejada asignación presupuestaria, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno.

Artículo 39.

1. El Rector propondrá al Gerente y lo nombrará de acuerdo con el Consejo Social.

2. El Gerente es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.

3. Para desempeñar el puesto de Gerente se requerirá estar en posesión de un título universitario superior. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes.

4. El Rector podrá nombrar Vicegerentes, de entre los funcionarios de los grupos A y B.

5. El Gerente y los Vicegerentes cesarán a petición propia, o por decisión del Rector.

Sección Segunda. Del gobierno de los Centros y Departamentos

Capítulo Preliminar

Artículo 40

1. A los efectos de estos Estatutos, los Centros son los encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Tales Centros son: las Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas

Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, Institutos Universitarios de Investigación y aquellos otros centros o estructuras que organicen enseñanzas en modalidad no presencial.

3. La Universidad de Málaga podrá crear otros centros o estructuras, cuyas actividades de desarrollo de sus fines institucionales no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Capítulo Primero. De las Juntas de Facultades y Escuela

Artículo 41.

El órgano de gobierno de las Facultades o Escuelas de la Universidad de Málaga es la Junta de Facultad o Escuela, que será presidida por el Decano o Director. Como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control y coordinación de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

Artículo 42

En particular, son funciones de la Junta de Centro:

- a) Proponer la elaboración y modificación de planes de estudio.
- b) Establecer los planes de ordenación académica detalladamente antes del comienzo de cada curso académico.
- c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
- d) Elegir al Decano o Director del Centro y proponer su nombramiento al Rector.
- e) Proponer contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
- f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador correspondientes al área o áreas de conocimiento que imparten docencia en el Centro y del personal de administración y de todos los servicios que integran el centro.
- g) Controlar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los Presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- h) Elaborar el Reglamento de la Junta del Centro y cuantos otros reglamentos sean necesarios.
- i) Proponer las concesiones de Doctorado «Honoris Causa» y de la medalla de oro de la Universidad.
- j) El control del Decano o Director, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento de la Junta de Centro
- k) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los presentes Estatutos, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Artículo 43.

1. La Junta de Centro estará compuesta por el Decano o Director y el Secretario que serán miembros natos y 31 miembros electos.
2. Establecido en Consejo Gobierno de 29 de octubre de 2007 La Junta de Centro estará formada por los siguientes representantes electos:

17 profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

3 miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

8 estudiantes.

3 miembros del personal de administración y servicios.

En cualquier caso la composición de la Junta de Centro será tal que la suma de los votos asignados a los apartados a) y b) será siempre 20. De forma que si en un Centro no hay en uno de los colectivos a) ó b) miembros suficientes para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completarán para obtener el porcentaje correspondiente.

Artículo 44.

1. Los Vicedecanos, Subdirectores y Vicesecretarios que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a la Junta de Centro, con voz, pero sin voto.

2. Podrá asistir también con voz pero sin voto cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito al Centro que así lo solicite previamente al Decano o Director, sin que se supere el máximo que, en su caso, se determine en el Reglamento de cada Junta de Centro.

3. El Decano o Director podrá invitar a participar en la Junta de Centro, con voz, pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

Artículo 45.

1. El mandato de los miembros de la Junta de Centro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

2. El Reglamento de la Junta de cada Centro desarrollará la normativa electoral, el sistema de sustitución y el de elecciones parciales para cubrir las bajas que se produzcan.

3. El mandato de los representantes se entenderá personal.

Artículo 46.

1. La Junta de Centro celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Decano o Director fijará las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el orden del

día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. Asimismo, enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados al Secretario General y Directores de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

2. La Junta de Centro podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o Director, o a petición de un tercio de sus miembros. El orden del día de las Juntas extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

3. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas que hayan sido planteadas.

Capítulo Segundo. De los órganos unipersonales de gobierno de los Centros

Artículo 47.

Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos, presidiendo sus órganos colegiados.

Artículo 48.

1. Corresponderán al Decano o Director cuantas competencias le atribuyan los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente, le corresponderán cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Centro.

2. En particular, son funciones del Decano o Director:

a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Centro.

b) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.

c) Administrar los recursos asignados al Centro, conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad de Málaga.

d) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro.

e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos o Subdirectores, Secretario de Centro, y Vicesecretario de Centro, en su caso.

3. El Decano o Director de Centro deberá informar de su gestión a la Junta de Centro en cada una de las sesiones ordinarias.

Artículo 49.

1. Establecido en Consejo Gobierno de 29 de octubre de 2007 El Decano o Director será elegido en votación secreta por la Junta de Centro de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga adscritos al Centro y que presenten su candidatura.

2. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años.

3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro.

4. Producido el cese o dimisión del Decano o Director, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano o Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director.

Artículo 50.

1. La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano o Director mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por 21 de los componentes de la Junta de Centro.

2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Centro al menos por 11 de los componentes de la misma. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria de elecciones a Decano o Director, la disolución de la Junta de Centro y el cese del Decano o Director que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director.

3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.

5. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Centro hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 51.

1. Establecido en Consejo Gobierno de 18 de febrero de 2008 Los Vicedecanos o Subdirectores serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano o Director, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, adscritos al Centro, que ejerzan su tarea a tiempo completo .

2. Los Vicedecanos o Subdirectores cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Decano o Director.

3. El Decano o Director designará, en las mismas condiciones en cuanto a nombramiento y cese en sus funciones, al Secretario, y, si lo estimase necesario, un Vicesecretario del Centro.

4. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser nombrados de entre los funcionarios públicos de los grupos A y B que estén adscritos al Centro.

Artículo 52.

El Decano o Director del Centro, para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar a personas o comisiones con estricto carácter informativo o de asesoramiento en materias específicas, sin perjuicio de ninguna de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en los presentes Estatutos, y sin que ello pueda generar, en ningún caso, obligaciones presupuestarias.

Capítulo Tercero. De los Departamentos

Artículo 53.

1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer cuantas funciones les sean determinadas por los presentes Estatutos.

2. Son miembros del Departamento los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, el Personal Docente e Investigador contratado, los Becarios de Investigación de programas oficiales, los Colaboradores Becarios de proyectos o contratos de investigación, los Contratados por obras y servicios para la realización de proyectos o contratos de investigación, los Colaboradores Honorarios y el Personal de Administración y Servicios que se encuentre adscrito al Departamento.

Artículo 54.

Todos los miembros del personal docente e investigador de la Universidad de Málaga deberán estar adscritos a algún Departamento.

Artículo 55.

1. Los Departamentos se constituyen por áreas de conocimiento.
2. Para la constitución de un Departamento será necesario que el área o áreas de conocimiento que comprenda cuente, al menos, con el número mínimo de Profesores exigidos, según las disposiciones legales vigentes.
3. En el supuesto de que no pueda constituirse un Departamento para una sola área de conocimiento, se procederá a la integración de áreas de conocimientos afines, integrándose igualmente todos los docentes, investigadores y personal de administración y servicios de las mismas.
4. La creación de un Departamento, su supresión o su modificación, se aprobará por el Consejo de Gobierno, previo informe, en su caso, de los Departamentos afectados. En caso de discrepancia se recabará informe de la Junta Consultiva.

La iniciativa corresponderá al personal docente e investigador interesado, a los Departamentos relacionados con las áreas de conocimiento afectadas, al Consejo de Gobierno o al Rector. Cuando la iniciativa proceda de los Departamentos, del Consejo de Gobierno o del Rector, se deberá dar el trámite de audiencia previa a los docentes e investigadores que pudieran resultar afectados por la medida.

5. Sólo podrán crearse, modificarse o suprimirse Departamentos cuando se encuentre justificado por la actividad docente e investigadora que deban asumir. La propuesta de creación o modificación de Departamentos deberá ir acompañada de una memoria justificativa.

Artículo 56.

1. De acuerdo con las disposiciones vigentes, por razones de dispersión geográfica y para el mejor desempeño de sus funciones, los Departamentos podrán constituir secciones dentro del mismo que comprendan disciplinas homogéneas en el ámbito de su área o áreas de conocimiento e integren a los docentes e investigadores especializados en las mismas, en un número no inferior a tres.

2. La constitución de secciones en los Departamentos será competencia del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento y previo informe de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado.

3. La constitución de una Sección de Departamento implica la elección por ésta de su Director, que actuará en coordinación con el Director de Departamento.

4. La Universidad de Málaga procurará que cada Departamento tenga ubicación única.

Artículo 57.

Son funciones de los Departamentos:

a) Impartir y coordinar la docencia que les corresponda adscribiendo su profesorado a petición de éstos, a los centros.

b) Apoyar y facilitar la investigación en sus respectivas áreas de conocimiento.

c) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios

d) Proponer la concertación con otras Entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.

e) Proponer la distribución de los recursos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que les correspondan.

f) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del área o áreas de conocimiento que el Departamento abarque.

g) Cualesquiera otras funciones que les encomiende la legislación vigente.

Artículo 58.

1. Son órganos de gobierno de los Departamentos:

a) El Consejo de Departamento.

b) El Director.

2. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre. El Director del Departamento fijará las fechas de celebración de las juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. Asimismo, enviará relación de los asuntos tratados y acuerdos adoptados a los Directores de los Centros en los que imparta docencia.

3. El Consejo de Departamento podrá ser convocado con carácter extraordinario, a iniciativa del Director, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto. El orden del día de los Consejos extraordinarios incluirá necesariamente los asuntos que los hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

4. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.

Artículo 59.

Corresponde al Consejo de Departamento:

a) Coordinar el programa de actividades docentes e investigadoras de cada curso académico.

b) Adscribir a los miembros del personal docente e investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes

c) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los Centros o a otros órganos de la Universidad.

d) Proponer los programas de Doctorado y los cursos de especialización.

e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del área o áreas de conocimiento que el Departamento abarque.

f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de los Centros en los que imparte docencia el Departamento, de las necesidades de modificaciones en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de Administración y Servicios correspondientes al área o áreas de conocimiento que integran el Departamento.

g) Informar sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

h) Aprobar la Memoria anual de las actividades del Departamento.

i) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución.

j) Elegir al Director del Departamento y proponer su nombramiento al Rector.

k) Proponer e informar la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

l) Elaborar su Reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

m) Regular la posibilidad de participación de los estudiantes en las tareas de investigación del Departamento.

n) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos.

o) El control del Director, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del Reglamento del Departamento

p) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos, su desarrollo reglamentario o la normativa vigente.

Artículo 60.

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) Todo el personal docente e investigador con título de Doctor.

b) Resto del personal docente e investigador.

c) Una representación de los estudiantes elegidos de entre y por un colectivo formado por un estudiante por cada asignatura y grupo en que imparta docencia el Departamento, hasta un 25% del número de votos del Consejo de Departamento.

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo, hasta un 10% del número de votos del Consejo de Departamento.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

a) Todos los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como el resto de personal docente e investigador con título de doctor, tienen derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo será el 60% de los votos del Consejo de Departamento.

b) El número de votos asignado a las categorías del personal docente e investigador no incluidos en el apartado a) del presente punto será del 5% siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje

c) El número de votos asignado a los alumnos representará el 25% del total siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje

d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 100% del total siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

3. En el supuesto de que alguno de los sectores a que se hace referencia en los apartados b), c) o d) del punto 1 supere los porcentajes de voto previstos para cada uno de dichos apartados en el punto 2, con antelación al día 10 de noviembre de cada año se determinarán los respectivos sistemas de voto.

Artículo 61.

1. Los Directores de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Los Directores de Departamento serán elegidos por el Consejo de Departamento.

3. Establecido en Consejo Gobierno de 29 de octubre de 2007 El Director del Departamento será elegido de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, miembros del Departamento, que presenten su candidatura.

4. En su defecto, en los Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de Universidades, podrán ser Directores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

5. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años.

6. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.

7. Producido el cese o dimisión del Director de Departamento, este procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director de Departamento continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director de Departamento.

Artículo 62.

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos del mismo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la

convocatoria a elecciones a Director de Departamento, y el cese del Director que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

5. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 63.

Son funciones del Director del Departamento:

a) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de éste.

b) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.

c) Ejecutar las previsiones presupuestarias.

d) Elaborar, asistido del Secretario, el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.

e) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas le confieran.

Artículo 64.

El Secretario del Departamento que será nombrado por el Rector a propuesta del Director, tendrá a su cargo la redacción de las actas de sesiones del Consejo del Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el Departamento, y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo

Capítulo Cuarto. De los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 65.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

2. El ámbito de actuación investigadora o docente de un Instituto universitario no podrá coincidir con el de un Departamento.

Artículo 66.

1. La creación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación será acordada por la Comunidad Autónoma bien a propuesta del Consejo Social, o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. De lo señalado anteriormente será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

2. Así mismo podrán adscribirse como Institutos Universitarios de Investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción se hará por la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo y, en todo caso, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. De lo señalado en el párrafo anterior será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

3. Igualmente, podrán suscribirse convenios con otras Universidades, en cuyo caso el Instituto tendrá carácter interuniversitario.

Artículo 67.

Las propuestas de creación de Institutos Universitarios de Investigación, o, en su caso, los convenios celebrados con tal finalidad, deberán incluir un proyecto de Reglamento que deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Fines del Instituto y referencia a las actividades principales de investigación y docencia que pretende desarrollar, especificando el área o áreas de conocimiento con las que se corresponden dichas actividades.

b) Personal que se adscribe al Instituto y su régimen.

c) Recursos previstos para su financiación.

Artículo 68.

1. Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación ostentan la representación de estos y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos.

2. Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación serán doctores designados por el Rector, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno. En el caso de Institutos Universitarios de Investigación adscritos, o interuniversitarios dicha designación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo convenio de adscripción.

Capítulo Quinto. De los Centros Adscrito

Artículo 69.

1. Son Centros de enseñanza universitaria adscritos a la Universidad de Málaga, aquellos de titularidad pública o privada que hayan suscrito el oportuno convenio con dicha Universidad, para impartir en la misma enseñanzas conducentes a títulos de carácter oficial, y cuenten con la preceptiva autorización de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejo Social.

2. La Universidad de Málaga, en los términos previstos en el convenio de adscripción, supervisará la docencia a impartir en los centros adscritos. A estos efectos, corresponderá al Rector, previa audiencia del Consejo de Gobierno, conceder la "venia docendi" al profesorado de dichos centros.

3. El funcionamiento de estos centros y sus relaciones con la Universidad se ajustarán a lo dispuesto por la normativa general al respecto, los presentes Estatutos, en cuanto les sea de aplicación, el convenio de colaboración que se suscriba y su propio Reglamento.

TÍTULO TERCERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sección Primera. Del personal docente e investigador

Capítulo Primero. Disposiciones generales sobre el Personal Docente e Investigador

Artículo 70.

El personal docente e investigador de la Universidad de Málaga está compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y personal contratado.

Artículo 71

1. El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

a) Catedráticos de Universidad.

b) Profesores Titulares de Universidad.

c) Catedráticos de Escuelas Universitarias.

d) Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

2. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad tendrán plena capacidad docente e investigadora. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias tendrán plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del título de Doctor, también plena capacidad investigadora.

Artículo 72.

La Universidad de Málaga podrá contratar en régimen laboral a personal docente e investigador entre las figuras siguientes: ayudante, profesor ayudante doctor, profesor colaborador, profesor contratado doctor, profesor asociado, profesor visitante y profesor emérito, así como cualquier otra figura que legalmente pudiera crearse.

Artículo 73.

La Universidad de Málaga podrá contratar para obra o servicio determinado a personal docente, personal investigador, personal técnico u otro personal, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

Artículo 74.

La Universidad de Málaga establecerá anualmente, en el estado de gastos de su presupuesto, la relación de puestos de trabajo de su profesorado, en la que se relacionarán debidamente clasificadas todas las plazas de profesorado, incluyendo tanto al personal docente e investigador contratado, como a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 75.

El Consejo de Gobierno, previo informe de las Juntas de Centro y los Consejos de Departamento, y teniendo en cuenta las necesidades derivadas del Plan Estratégico de la Universidad de Málaga, atendiendo a criterios de eficacia, aprobará la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, así como sus modificaciones por ampliación, minoración o cambio de denominación de plazas. Todo ello sin perjuicio de las normas de desarrollo, ejecución y control de los Presupuestos de dicha Universidad.

Artículo 76.

El número total del personal docente e investigador contratado no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total del personal docente e investigador de la Universidad.

Capítulo Segundo. Del personal docente e investigador contratado.

Artículo 77.

La Universidad de Málaga podrá contratar Ayudantes, con dedicación a tiempo completo, entre quienes hayan superado todas las materias de estudio que la normativa vigente exija para la obtención del título de Doctor. La duración de tales contratos no será superior a cuatro años improrrogables, y la finalidad principal de los mismos será completar la formación investigadora de quienes los suscriban, pudiendo éstos colaborar en tareas docentes siempre que ello no suponga menoscabo para dicha formación. En ningún caso podrán asumir la responsabilidad de la docencia completa de un grupo.

Artículo 78.

La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Ayudantes Doctores, quienes serán contratados entre Doctores que, durante al menos dos años, no hayan tenido relación contractual, estatutaria o como becario en la Universidad de Málaga y acrediten haber realizado durante ese período tareas docentes y/o investigadoras en centros no vinculados a la misma. Desarrollarán tareas docentes y de investigación, con dedicación a tiempo completo, por un máximo de cuatro años improrrogables. Su contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Artículo 79.

La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Colaboradores, para impartir enseñanzas sólo en aquellas áreas de conocimiento que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, entre Licenciados, Arquitectos e ingenieros o Diplomados universitarios, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos. En todo caso, deberán contar con informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y

Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Artículo 80.

La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Contratados Doctores, quienes serán contratados para el desarrollo de tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre Doctores que acrediten al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, posdoctoral, y que reciban la evaluación positiva de dicha actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Artículo 81.

La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Asociados, con dedicación a tiempo parcial, y con carácter temporal, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad.

Artículo 82.

La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Eméritos, con carácter temporal y en régimen laboral, de entre aquellos profesores jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad al menos durante diez años. Las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos les serán atribuidas por el Consejo del Departamento al que pertenezcan, sin que, en ningún caso, puedan ser inferiores a las que la normativa vigente establece para los profesores con dedicación a tiempo parcial. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento que regule la contratación y régimen de los profesores eméritos.

Artículo 83.

La Universidad de Málaga podrá contratar Profesores Visitantes, con dedicación a tiempo completo o parcial, por un período máximo de dos años, entre profesores o investigadores de reconocido prestigio, procedentes de otras Universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.

Artículo 84.

Las contrataciones de personal docente e investigador se harán mediante concurso público a los que se les dará la necesaria publicidad. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, capacidad y mérito.

Artículo 85.

La contratación del personal docente e investigador de la Universidad de Málaga se formalizará por el Rector, de acuerdo

con la legislación laboral, los convenios colectivos aplicables, y demás normativa vigente.

Capítulo Tercero. De los cuerpos de funcionarios docentes e investigadores.

Artículo 86.

Las plazas de funcionarios de cuerpos docentes universitarios, que figuren como vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, podrán ser convocadas para su provisión mediante concurso de acceso. Dicha convocatoria deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno, conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 87.

1. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad de Málaga y publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma. La convocatoria deberá incluir los criterios e instrumentos de valoración a los que se deberán ajustar las respectivas Comisiones que resuelvan dichos concursos.

2. Podrán participar en los concursos, junto a los habilitados para el cuerpo y área de que se trate, los funcionarios de dicho cuerpo y área de conocimiento, y los de cuerpos docentes universitarios de iguales o superiores categorías y misma área de conocimiento, en los términos y condiciones que establezca la norma básica y reglamentaria estatal de desarrollo de la Ley Orgánica de Universidades.

3. Los concursos serán resueltos por una comisión de cinco miembros nombrada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta del Centro o Centros que informaron la plaza convocada, oído el Consejo de Departamento. Dicha Comisión constará de cuatro miembros elegidos entre los funcionarios de cuerpos docentes universitarios del Área de Conocimiento objeto del concurso, o de Áreas afines según el catálogo de áreas de conocimiento, con categoría igual o superior a la de la plaza convocada y de un profesor propuesto por el Departamento al que se adscribirá la plaza. Los miembros de la Comisión deberán cumplir los mismos requisitos que los exigidos para formar parte de las comisiones de habilitación previstas en la Ley Orgánica de Universidades.

4. Los miembros electos de las Comisiones para la provisión de plazas de Catedrático de Universidad serán funcionarios de cuerpos docentes de la misma categoría de la plaza convocada. Los miembros electos de las Comisiones para la provisión de plazas de Profesor Titular de Universidad, Catedrático de

Escuelas Universitarias o Profesor Titular de Escuelas Universitarias serán dos funcionarios de la misma categoría de la plaza convocada y dos funcionarios de cuerpos docentes de superior categoría.

5. El profesorado de las Universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de Catedrático o Profesor Titular de Universidad o de Catedrático o Profesor Titular de Escuelas Universitarias podrá formar parte de las comisiones aludidas en el punto anterior.

Artículo 88.

1. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector.

Admitida la reclamación se suspenderán los nombramientos hasta su resolución por éste. Esta reclamación será valorada por una Comisión que examinará el expediente relativo al concurso, y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses; en todo caso, el reclamante y el resto de los interesados tendrán derecho a realizar ante la Comisión las alegaciones que estime convenientes.

2. La Comisión estará formada por siete Catedráticos de Universidad de diversas áreas de conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora. La presidirá el Catedrático de Universidad más antiguo y ejercerá las funciones de secretaría el Catedrático de Universidad con menor antigüedad.

3. Los siete Catedráticos de Universidad a los que alude el punto anterior serán elegidos por el Claustro de la Universidad de Málaga por mayoría simple.

Artículo 89.

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria se efectuará obteniendo plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que cualquier Universidad convoque.

2. El reingreso de los funcionarios excedentes de la Universidad de Málaga se podrá realizar solicitando del Rector la adscripción provisional a una plaza de la misma, con la obligación de participar en cuantos concursos de acceso se convoquen por la Universidad de Málaga para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento, perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo.

3. El reingreso será automático y definitivo, a solicitud del interesado, siempre que hubieren transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia, y que no excedieren de cinco, y si existe plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento.

4. A los efectos de posibilitar el reingreso previsto en el párrafo anterior, la Universidad de Málaga mantendrá durante cinco años la dotación de las plazas correspondientes a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que se encuentren en excedencia voluntaria, salvo que desempeñen puestos docentes en la Universidad de Málaga.

Capítulo Cuarto. Derechos y deberes del profesorado.

Artículo 90. Son derechos y deberes del profesorado, además de los que por su condición de funcionario público establezcan las disposiciones generales o sus contratos específicos estipulen, los siguientes:

a) Ejercer responsablemente sus funciones docentes o investigadoras.

b) Presentar ante el Consejo de Departamento, al finalizar el período lectivo, un informe de sus actividades. El Consejo de Departamento dará publicidad a dichas Memorias que servirán a su vez para la elaboración de la Memoria anual del Departamento, y que serán remitidas al Consejo de Gobierno para que analice sus resultados, con vistas al establecimiento de incentivos y medidas de promoción del profesorado.

c) Participar en los diferentes órganos de la Universidad, en los términos previstos en estos Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

d) Formar parte de aquellos Tribunales y Comisiones para los cuales fuesen designados.

e) Perfeccionarse y promocionarse en su carrera docente e investigadora con la ayuda de la Universidad.

f) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

g) Al desempeño efectivo de tareas o funciones y no ser removidos, injustificadamente y sin las debidas garantías, de su puesto de trabajo.

h) Utilizar los medios y servicios de la comunidad universitaria con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

i) Disponer de los medios adecuados y la información necesaria para el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras.

j) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con sus méritos docentes e investigadores, con la ayuda de la Universidad.

k) A recibir por parte de la Universidad protección eficaz en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

l) Cualesquiera otros que se deduzcan de la normativa vigente, de los presentes Estatutos o de su desarrollo reglamentario.

Artículo 91.

1. La Universidad de Málaga garantizará a su personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo la obtención de licencia a efectos de docencia e investigación, siempre que el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Departamento y de las Comisiones de Ordenación Académica y Profesorado estime su conveniencia para desarrollar o completar su actividad docente e investigadora.

2. Los Profesores con dedicación ininterrumpida a tiempo completo a la Universidad, tendrán derecho a un año sabático por cada seis años de servicio, con exención de tareas docentes, para realizar trabajos de investigación o docencia en alguna otra Universidad, Centro o Institución nacional o extranjera. Podrán ejercer ese derecho siempre que no estén sometidos a procedimiento disciplinario, ni hayan sido sancionados, ni hayan disfrutado, durante ese tiempo, de licencias de estudios, que, sumadas, sean iguales o superiores a un año. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de duración inferiores a dos meses. Durante dicho año sabático tendrán derecho a percibir la totalidad de sus retribuciones.

3. La solicitud de año sabático, debidamente justificada, será aprobada por el Consejo de Gobierno, oído el Departamento. Al finalizar el periodo, y antes de tres meses, el Profesor deberá presentar un informe de la labor realizada ante el Consejo de Gobierno.

4. La docencia correspondiente al profesor con licencia se cubrirá mediante la correspondiente contratación de profesorado, salvo que el resto del área o Departamento tengan posibilidades objetivas de atenderla.

Artículo 92.

1. Atendiendo a las circunstancias de promoción del Profesorado el Consejo de Gobierno, a propuesta de un Departamento y oída la Comisión de Ordenación Académica, podrá conceder licencia por un año como máximo, a efectos de docencia, a aquel Profesor o Ayudante que se encuentre realizando trabajos de investigación

de su tesis doctoral o estudios de segundo ciclo para aquellas áreas de conocimiento a las que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. La docencia correspondiente al profesor con licencia se cubrirá mediante la correspondiente contratación de profesorado, salvo que el resto del área o Departamento tengan posibilidades objetivas de atenderla.

Artículo 93.

1. A petición de una Universidad, u otro organismo público, el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Departamento y de la Junta del Centro al que está adscrito el profesor, de acuerdo con el profesor de que se trate, y de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, podrá conceder comisiones de servicio a su profesorado. Para cubrir la docencia correspondiente, la Universidad de Málaga contratará los profesores necesarios.

2. La retribución de un profesor en situación de comisión de servicios correrá a cargo del organismo receptor.

Artículo 94.

La Universidad de Málaga potenciará la dedicación a tiempo completo de su profesorado con el fin de conseguir que ésta sea la situación preferente del mismo. La dedicación será compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 95.

1. El profesorado tendrá la obligación de permanencia en la Universidad y dedicación a actividades docentes y tutorías, que establezca la legislación vigente, en razón a su situación administrativa y régimen de dedicación.

2. Mediante el correspondiente reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno, se establecerán los medios de comprobación del cumplimiento de los deberes señalados en el apartado anterior.

3. El régimen disciplinario del profesorado funcionario será el establecido en la legislación general de la Función Pública. Al profesorado contratado, en esta materia se le aplica lo previsto en la legislación laboral y en el correspondiente Convenio Colectivo.

Artículo 96.

1. El Rector de la Universidad, durante el tiempo que dure su mandato, estará exento de obligaciones docentes.
2. Los Vicerrectores de la Universidad y, en su caso el Secretario General, así como los Decanos de Facultad, y Directores de Escuela, reducirán sus obligaciones docentes en cuatro quintas partes a las correspondientes a los Profesores con dedicación a tiempo completo.
3. Los Directores de Secretariado, Directores de Departamento, Directores de Institutos Universitarios de Investigación, Secretarios y Vicesecretarios de Facultad o Escuela, Vicedecanos de Facultad y los Subdirectores de Escuelas reducirán en dos quintas partes las obligaciones docentes que les correspondan.
4. Cualquier modificación de estas exenciones u otra situación especial que implique exención total o parcial de obligaciones docentes será decidida por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Junta de Centro o Consejo de Departamento al que esté adscrito el Profesor, y del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

Sección Segunda. De los Estudiantes

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 97.

Tienen la consideración de estudiantes de la Universidad de Málaga quienes se encuentren matriculados en la misma para cursar enseñanzas conducentes a titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 98.

Los estudiantes, como miembros de la comunidad universitaria y destinatarios del servicio público de la educación superior, tienen derecho a cursar estudios conforme establezcan las disposiciones normativas en la materia.

Artículo 99.

Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad de Málaga, por razones económicas, ésta fomentará, a través de su presupuesto, una adecuada política de becas, ayudas y modalidades de exenciones parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de los servicios académicos, que complementen las establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal efecto, el presupuesto anual de la Universidad de Málaga, establecerá las partidas correspondientes

Artículo 100.

Se crea en la Universidad de Málaga una Comisión de becas, ayudas y asistencia al estudiante, cuya composición será:

a) El Rector o persona en quien delegue.

b) El Gerente de la Universidad.

c) Establecido en Consejo Gobierno de 18 de febrero de 2008

Tres profesores doctores con vinculación permanente, elegidos por sus representantes en el Claustro.

d) Establecido en Consejo Gobierno de 18 de febrero de 2008

Un miembro del personal docente e investigador sin título de Doctor, o que siendo Doctor no tenga vinculación permanente, elegido por sus representantes en el Claustro.

e) Cuatro estudiantes, elegidos por sus representantes en el Claustro.

f) Un miembro del personal de Administración y Servicios, elegido por sus representantes en el Claustro.

Esta Comisión elaborará su propio Reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 101.

Serán competencias de esta Comisión:

a) Proponer el volumen de gastos que deban asignarse en el presupuesto de la Universidad para los fines señalados.

b) Establecer los tipos, características, número y normativa de las distintas ayudas y servicios.

c) Supervisar la actividad administrativa de los servicios de carácter asistencial prestados por la Universidad de Málaga.

d) Proponer las bonificaciones en el pago de los precios públicos por prestación de servicios docentes, en función del nivel de renta.

e) Asegurar el funcionamiento regular de los jurados de selección de becas de convocatoria estatal y estar informada de sus acuerdos.

f) Promover los estudios en su ámbito de funciones para la fijación de nuevos campos de actuación.

g) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos, los órganos de gobierno de la Universidad o aquellas otras que el Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuya a la Universidad en su ámbito de competencias.

Capítulo Segundo. Derechos y deberes de los estudiantes.

Artículo 102.

1. El estudio es un derecho y un deber de los estudiantes universitarios.

2. La Universidad de Málaga verificará los conocimientos, el desarrollo de la formación intelectual y el rendimiento de los estudiantes; el Consejo de Gobierno aprobará y hará pública las normas correspondientes en dicha materia.

Artículo 103

1. Los estudiantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Orgánica de Universidades, tienen derecho a:

a) Recibir una adecuada formación, para lo cual podrán evaluar los sistemas pedagógicos y participar en la programación y ordenación de la enseñanza, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

b) Ser valorados objetivamente en su rendimiento académico, para lo cual podrán solicitar de la Comisión de Ordenación Académica del Centro el análisis del contenido de las pruebas y la revisión de las calificaciones obtenidas, mediante el nombramiento de un Tribunal adecuado.

c) Recibir de sus profesores asesoramiento, asistencia y orientación, tanto científica como profesional.

d) La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, en el ejercicio de sus actividades académicas.

e) Conocer la organización, programación y planes docentes y de investigación de la Universidad.

f) Recibir, en su caso, las becas, subvenciones demás ayudas económicas y asistenciales que se establezcan, así como las prestaciones de la Seguridad Social en los términos que establezca la legislación vigente.

g) Utilizar los medios materiales destinados a fines docentes y de investigación con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

h) Participar en las tareas de investigación, en la medida de lo posible y bajo la adecuada orientación y supervisión.

i) Promover, participar y realizar actividades culturales, recreativas y deportivas para su formación plena. A tal fin, la Universidad de Málaga apoyará económica y materialmente el desarrollo de dichas actividades, de acuerdo con un Reglamento que será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.

2. Los estudiantes tienen el derecho y el deber de participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad. En particular, tendrán derecho a:

a) La libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario.

b) La garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, a solicitar la actuación del Defensor Universitario.

c) Elegir representantes a los efectos establecidos en estos Estatutos y a cualesquiera otros que no se opongan a los mismos. Se garantizará el conocimiento de los resultados electorales entre los estudiantes mediante los medios adecuados a tal fin.

d) Asociarse para la mejor realización de sus objetivos, para lo cual el Consejo de Gobierno aprobará un reglamento general para el funcionamiento de las asociaciones estudiantiles.

3. Los representantes de los estudiantes tendrán derecho a:

a) Disponer de locales y medios suficientes para el desarrollo de sus actividades, en función de los medios disponibles.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al Decano o Director del Centro con una antelación de, al menos, dos días lectivos, a cuyo fin no podrán hacer uso de más de diez horas lectivas al trimestre. Superado este margen, será preceptiva la autorización del Decano o Director del Centro.

4. Los estudiantes tienen el deber de ejercer su condición con el máximo aprovechamiento, respeto y dedicación.

5. Los anteriores derechos, así como los deberes de los estudiantes, serán objeto de desarrollo mediante las normas que, sobre organización y funcionamiento de la actividad universitaria, sean elaboradas y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Sección Tercera. Del personal de Administración y Servicios.

Capítulo Preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 104.

El personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga estará formado por personal funcionario de las escalas de la Universidad de Málaga y personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas, que presten servicio en la Universidad de Málaga, en virtud de convenios.

Artículo 105.

Corresponde al personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de apoyo a la docencia e investigación, que se determinen necesarios para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 106.

El personal laboral de administración y servicios, además de las previsiones legales, y de lo indicado en los presentes Estatutos, se regirá por la legislación laboral y los convenios colectivos aplicables.

Capítulo Primero. De la provisión de puestos de trabajo, promoción y ofertas de empleo público del personal de administración y servicios.

Artículo 107.

1. La relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios se elaborará atendiendo a criterios de eficacia y calidad en razón de las exigencias derivadas de la puesta en funcionamiento del Plan Estratégico de la Universidad. El Consejo de Gobierno establecerá la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, previa negociación con las centrales sindicales más representativas de la Universidad de Málaga.

2. La relación de puestos de trabajo identificará y clasificará los puestos de trabajo con indicación de las unidades administrativas y orgánicas en las que éstos se integran, denominación de los mismos, dedicación y turno. El objeto, características, funciones y grado de responsabilidad de cada

puesto de trabajo se reflejarán en un catálogo que acompañará necesariamente a la relación de puestos de trabajo.

3. Las relaciones de puestos de trabajo establecerán aquellos puestos que conlleven funciones directivas y que deberán ser cubiertos por personal de administración y servicios.

4. La forma de provisión y el régimen de permanencia de los puestos que ejerzan funciones directivas, se regirán por lo dispuesto en los correspondientes reglamentos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 108.

El Consejo de Gobierno podrá modificar la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, por ampliación, minoración o cambio de denominación de plazas, cada tres años o de manera potestativa cada año, sin perjuicio de las normas de desarrollo, ejecución y control del Presupuesto de la Universidad de Málaga, y previa negociación con las centrales sindicales más representativas de la Universidad de Málaga.

Artículo 109.

1. Los puestos de trabajo de personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga, susceptibles de ser desempeñados por funcionarios de la misma, podrán serlo también por funcionarios de otras Universidades o de otras Administraciones Públicas. A tal fin deberán formalizarse convenios que garanticen el derecho a la movilidad del respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.

2. Los puestos de trabajo contemplados en el apartado anterior serán cubiertos con sujeción a la normativa específica de la Universidad de Málaga, así como a la normativa de carácter general

3. Los puestos reservados a personal eventual deberán figurar en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad. El personal eventual deberá reunir las condiciones específicas que se exijan a los funcionarios que puedan desempeñar dichos puestos. El nombramiento y cese de personal eventual, que desempeña funciones de confianza o asesoramiento corresponde al Rector, cesando automáticamente cuando se produzca el cese o expire el mandato del Rector.

Artículo 110.

La Universidad de Málaga seleccionará a su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta pública de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas que establezca la legislación vigente y en los que se

garantizarán, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 111.

La convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a las plazas vacantes comprometidas en la oferta de empleo de la Universidad de Málaga será realizada por el Rector, previa negociación con las centrales sindicales más representativas, quien ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» En dicha convocatoria se establecerá el calendario preciso de realización de las pruebas.

Artículo 112.

Las bases de las convocatorias para cubrir las vacantes de las escalas de funcionarios propias de la Universidad de Málaga deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 113.

La Universidad de Málaga facilitará y fomentará la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otros del inmediato superior, o en el acceso a cuerpos o escalas del mismo grupo de titulación.

Artículo 114.

El Tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para el acceso a las plazas de las Escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga será nombrado por el Rector y estará formado por cinco miembros de los cuales dos de ellos serán a propuesta de las centrales sindicales más representativas de la Universidad de Málaga.

Artículo 115.

Las Escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga serán las siguientes:

a) Escala de Técnicos de Gestión, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

b) Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

c) Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

d) Escala de Gestión Universitaria, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.

e) Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.

f) Escala de Gestión de Sistemas e Informática, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.

g) Escala Administrativa, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Bachiller o equivalente.

h) Escala de Técnicos Auxiliares de Informática, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Bachiller o equivalente.

i) Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Bachiller o equivalente.

j) Escala de Auxiliares Administrativos, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Graduado Escolar o equivalente (a extinguir).

Artículo 116.

1. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la normativa general en la materia y previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas en la Universidad de Málaga, podrá crear otras Escalas o Categorías, o extinguir algunas de las existentes.

2. La provisión de vacantes de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral se efectuará según sus respectivos reglamentos de provisión de puestos de trabajo, previa negociación con las centrales sindicales más representativas de la Universidad de Málaga.

Artículo 117.

1. La Universidad de Málaga organizará su Registro de Personal de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.

2. En el Registro de Personal de la Universidad de Málaga se inscribirá a todo el personal al servicio de la misma y se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo.

Artículo 118.

1. El personal de Administración y Servicios tendrá los siguientes derechos:

a) Participar, como miembros de pleno derecho de la comunidad universitaria, en los órganos de gobierno y representación de la Universidad y, por tanto, ser electores y elegibles para dichos órganos.

b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

c) Percibir las retribuciones pertinentes en razón del puesto de trabajo desempeñado según la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la UMA.

d) Al desempeño efectivo de tareas o funciones y no ser removidos, injustificadamente y sin las debidas garantías, de su puesto de trabajo.

e) Utilizar los medios y servicios de la comunidad universitaria con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

f) Perfeccionarse y promocionarse en su actividad profesional, con la ayuda de la Universidad.

g) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

h) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con la cualificación profesional y/o su nivel de titulación, con la ayuda de la Universidad.

i) Participar en los diferentes órganos de la Universidad, en los términos previstos en estos Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

j) Formar parte de aquellos Tribunales y Comisiones para los cuales fuesen designados.

k) A recibir por parte de la Universidad protección eficaz en materia de prevención en riesgos laborales.

l) A participar en el desarrollo de los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que a este personal le corresponden y se deriven de los contratos mencionados.

m) Cualquier otro derecho de carácter individual o colectivo reconocidos en la legislación vigente.

2. La Universidad de Málaga podrá conceder a los miembros del personal de administración y servicios licencias especiales de duración superior a un mes e inferior a un año para la realización de actividades en otras Universidades, centros o instituciones públicas o privadas, tanto en el ámbito del Estado Español como en el resto del Espacio Europeo, encaminadas a la mejora de la gestión de los servicios de esta Universidad, de acuerdo con la normativa de desarrollo que se elabore.

3. La Universidad de Málaga facilitará el acceso a las titulaciones propias que por su contenido sirvan al desarrollo de la carrera y la cualificación profesional del Personal de Administración y Servicios, mediante los cupos que al efecto se establezcan previa negociación.

Artículo 119.

El personal de Administración y Servicios tendrá los siguientes deberes:

a) Cumplir y asumir las obligaciones y responsabilidades derivadas de su nombramiento o contratación.

b) Contribuir a la mejora del servicio público que la Universidad tiene encomendado.

c) Participar en los cursos de perfeccionamiento y promoción profesional, de acuerdo con los criterios y las prioridades establecidos en los planes de formación correspondientes.

d) Contribuir al mejor gobierno y gestión de la Universidad.

TÍTULO CUARTO. DEL ESTUDIO EN LA UNIVERSIDAD

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 120.

1. Todos los españoles y los extranjeros en las condiciones establecidas legalmente, podrán acceder a la Universidad de Málaga para realizar sus estudios universitarios, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones generales y en los presentes Estatutos

2. Cualquier persona que reúna los requisitos para el inicio o continuación de estudios universitarios, podrá solicitar su admisión en los mismos, conforme a los plazos y procedimientos reglamentariamente establecidos.

Artículo 121.

La Comunidad Autónoma de Andalucía efectuará la programación de la oferta de enseñanzas de la Universidad de Málaga de acuerdo con ella y conforme a los procedimientos que establezca.

Capítulo Segundo. Régimen general de las enseñanzas.

Artículo 122.

La Universidad de Málaga impartirá:

a) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Málaga.

b) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos autónomamente establecidos por la Universidad de Málaga, de acuerdo con la regulación dictada al efecto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 123.

Las enseñanzas universitarias que conducen a los títulos oficiales se estructurarán, como máximo en tres ciclos. La superación del primero de ellos dará derecho, en su caso, a la obtención del título de Diplomado Universitario, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico. La del segundo, a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y la del tercero a la del título de Doctor, y los que sustituyan a éstos de acuerdo con las líneas generales que emanen del espacio europeo de enseñanza superior.

Artículo 124.

1. El Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

2. El número de convocatorias a las que cada estudiante podrá concurrir se fija en seis por asignatura, que serán anuladas automáticamente con la no presentación a las pruebas.

3. Los estudiantes que hayan agotado un número superior a dos convocatorias y en aquellas asignaturas en las que haya dos o más grupos, tendrán derecho a cambiar de grupo en la asignatura en cuestión. Asimismo tendrán opción en las restantes convocatorias a solicitar la constitución de un Tribunal que los examine, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la correspondiente Comisión de Ordenación Académica.

4. Cada alumno sólo podrá presentarse a dos convocatorias ordinarias de examen por curso académico. En el caso de asignaturas ya matriculadas en años académicos anteriores, y no superadas, el alumno podrá sustituir una de dichas convocatorias por una convocatoria extraordinaria.

5. La programación de los exámenes correspondientes a las convocatorias citadas en el punto anterior, se efectuará de acuerdo con el Calendario Académico Oficial que para cada curso académico aprobará el Consejo de Gobierno.

6. Los alumnos a quienes resten un máximo de tres asignaturas (o veintisiete créditos, en su caso) para finalizar sus estudios podrán examinarse de las mismas en la convocatoria extraordinaria que a tal efecto sea fijada en el citado Calendario Académico Oficial.

Artículo 125. A propuesta de las respectivas Juntas de Centro, el Rector podrá acordar la concesión del Premio Extraordinario correspondiente a cada una de las titulaciones oficiales de primer y/o segundo ciclo, impartidas en la Universidad de Málaga, a estudiantes que hayan finalizado sus estudios en un mismo curso académico.

Artículo 126.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención del título de Doctor será necesario:

a) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o equivalente u homologado a ellos.

b) Haber superado los estudios de tercer ciclo.

c) Elaborar, defender y aprobar una tesis doctoral, consistente en un trabajo personal y

original de investigación.

Artículo 127.

1. Los estudios conducentes a la obtención del título de Doctor se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad académica de un Departamento o Instituto Universitario de Investigación.

2. Los estudios de tercer ciclo se estructurarán en Programas de Doctorado, cuya finalidad será la especialización de los respectivos estudiantes en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico.

3. Los referidos programas serán propuestos y coordinados por un Departamento universitario o Instituto Universitario de

Investigación que se responsabilizará de los mismos. El Departamento o Instituto Universitario de Investigación responsable de un programa de doctorado especificará los contenidos del mismo que se desarrollarán bajo su dirección, y los que se realizarán bajo la dirección de otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, o Centros de Investigación, con los que exista, en su caso, el correspondiente convenio; así como el carácter obligatorio u optativo de tales contenidos.

Artículo 128.

1. Establecido en Consejo Gobierno de 18 de febrero de 2008 En la Universidad de Málaga existirá una Comisión de Doctorado formada por profesores doctores con vinculación permanente, que cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente, y cuya misión esencial será la de regular las actividades relacionadas con los estudios de tercer ciclo, así como las que se les atribuya por la normativa vigente. Su composición y funciones específicas serán determinadas por el Consejo de Gobierno, el cual aprobará también su reglamento.

2. La Comisión de Doctorado podrá asesorarse por subcomisiones a tal efecto constituidas, en razón a la división de los conocimientos en grandes ramas científicas, en los términos establecidos en su reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 129.

1. La Comisión de Doctorado, a propuesta de los correspondientes Departamentos, aprobará y hará público con la suficiente antelación, la relación de programas de Doctorado para el siguiente curso académico, con las indicaciones previstas en la normativa vigente. En dicha relación se especificará el número de plazas existentes en cada programa, el período lectivo del mismo, su contenido, y su valoración en créditos.

2. Los cursos y seminarios realizados en otra Universidad distinta a la de Málaga podrán ser convalidados en ésta a petición del interesado, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y los que a tal efecto exija la Comisión de Doctorado.

Artículo 130.

1. La admisión de los aspirantes a los programas de Doctorado se efectuará por los Departamentos responsables de su dirección, conforme a los criterios de valoración de méritos que a tal efecto establezca la Comisión de Doctorado.

2. Los doctorandos tendrán asignado un tutor, necesariamente doctor, que habrá de pertenecer a uno de los Departamentos participantes del programa de doctorado que realice.

Artículo 131.

1. La superación de un programa de doctorado, en los términos exigidos por la normativa vigente, supondrá el reconocimiento de la suficiencia del estudiante para el desarrollo de tareas de investigación, y le habilitará para la presentación y defensa de una tesis doctoral.

2. Las tesis doctorales que se presenten para su lectura y defensa, deberán quedar expuestas previamente, durante un período de tiempo no inferior a un mes, en la Secretaría General de la Universidad de Málaga y en el Departamento al que pertenece el Director o Ponente de la Tesis o Departamentos, si existieran varios Directores o Ponentes, para su examen por los profesores doctores de dicha Universidad.

3. Una vez admitida a trámite de lectura una tesis doctoral, el Departamento responsable del respectivo programa de doctorado propondrá a la Comisión de Doctorado el tribunal calificador de la misma, para su posterior nombramiento por el Rector.

4. Las tesis defendidas y aprobadas en la Universidad de Málaga, serán de acceso generalizado a los ciudadanos mediante los sistemas técnicos que lo permitan, todo ello sin perjuicio de la publicación en su caso.

Artículo 132.

La Universidad de Málaga, a propuesta de la Comisión de Doctorado, podrá conceder «Premio Extraordinario de Doctorado de la Universidad de Málaga», de acuerdo con su Reglamento.

Capítulo Tercero. De los planes de estudios.

Artículo 133.

1. Los planes de estudio de las titulaciones oficiales de la Universidad de Málaga, serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a propuesta de las Juntas de Centro. El diseño de los planes de estudio se fundamentará en la mejor formación del alumnado.

2. Los planes de estudios aprobados por el Consejo de Gobierno serán remitidos por el Rector a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de la obtención del informe favorable relativo a la valoración económica del plan de estudios y a los medios y recursos para su implantación.

3. Una vez obtenidos los informes de la Comunidad Autónoma Andaluza los planes de estudio serán remitidos por el Rector al Consejo de Coordinación Universitaria a los efectos de su homologación.

Capítulo Cuarto. De la ordenación académica.

Artículo 134.

1. Para cada curso académico, y con antelación suficiente al inicio del período lectivo de éste, las Juntas de Centro aprobarán el programa académico de las enseñanzas correspondientes a las titulaciones oficiales que se imparten en dicho Centro. Dichas programaciones se elaborarán a partir de la información facilitada por los correspondientes Departamentos, y deberán incluir con el debido detalle, al menos los siguientes aspectos:

a) Los profesores que vayan a impartir la docencia y los encargados de las pruebas y de su corrección, que salvo supuestos excepcionales deben coincidir, así como la distribución de cursos y grupos entre ellos.

b) La programación docente de cada asignatura, que contendrá al menos: el temario, la metodología pedagógica, y el sistema de evaluación del rendimiento académico de los alumnos, fijando el tipo de pruebas, su número, los criterios para su corrección y los componentes que se tendrán en cuenta para la calificación final del alumno.

c) La asignación, dentro del horario fijado por el Decanato, de horas para la enseñanza teórica.

d) Actividades académicas complementarias.

2. A comienzo del curso se harán públicos los horarios de clases prácticas así como el horario de los profesores para recibir consultas presenciales de los alumnos, que deberá contener un número de horas de tutoría de acuerdo a la legislación vigente.

3. La Comisión de Ordenación Académica estudiará cada uno de los programas y hará propuestas para la coordinación de los mismos, e informará a la Junta de Centro, que procederá a su aprobación. El Decano o Director, una vez aprobado el programa académico del Centro, procederá a su remisión al Rector, así como a su publicación y difusión.

4. Cualquier modificación que se produzca deberá ser aprobada por la Junta de Centro y comunicada al Rector.

Artículo 135.

1. En cada Centro se constituirá una Comisión de Ordenación Académica.

2. Dicha Comisión estará compuesta por:

a) El Decano o Director del Centro, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue.

b) Un Vicedecano o Subdirector, responsable de la Ordenación Académica.

c) Un profesor, con dedicación a tiempo completo, por curso.

d) El Jefe de Secretaría del Centro.

e) Un estudiante por curso.

3. Son competencias de la Comisión de Ordenación Académica las siguientes:

a) Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica, así como de otras actividades complementarias, que no estén asignadas expresamente a otras Comisiones de Centro.

b) Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a los sistemas de evaluación de los conocimientos de los estudiantes, así como conocer y resolver las reclamaciones y revisiones de los mismos.

c) Ser responsable del control y evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la renovación pedagógica de la enseñanza. Anualmente deberá remitir sus informes a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad.

d) Valorar cada uno de los programas y hacer propuestas para la coordinación de los mismos, e informar a la Junta de Centro para su aprobación, si procede. La Dirección del Centro, una vez aprobado el programa académico del mismo, procederá a su publicación y difusión.

4. Los centros podrán establecer mediante un reglamento de Junta de Centro la existencia de Subcomisiones de Ordenación Académica para aquellos casos en los que se imparta más de una titulación en dicho centro.

Artículo 136.

1. Los alumnos tienen derecho a la revisión de la evaluación de su rendimiento académico, en los siguientes términos:

a) El profesorado encargado de las pruebas estará obligado a revisar los exámenes y pruebas de aquellos alumnos que lo soliciten dentro del plazo establecido por la Junta de centro en el programa académico, en presencia del alumno y con publicidad, así como efectuar las correcciones a que hubiere lugar tras la revisión.

b) Agotado el trámite anterior, los alumnos, de forma individual o colectiva, podrán dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica fundados en alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento del programa académico del Centro en materias que afecten a la cuestión reclamada.

- Defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de las mismas.

- Desacuerdo motivado con la calificación obtenida.

2. La Comisión de Ordenación Académica podrá en estos casos:

a) Instar al Consejo del Departamento correspondiente para que sean subsanados los defectos observados.

b) Dar traslado del expediente al Consejo del correspondiente Departamento para que proceda al nombramiento de un tribunal, integrado por profesores de la respectiva área de conocimiento, para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.

c) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el Consejo de Departamento correspondiente, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas

d) Dar traslado a la Dirección del Centro, de las actuaciones realizadas, para el esclarecimiento de responsabilidades.

e) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación informando a los interesados de las posibilidades de recurso subsiguientes y de los plazos correspondientes.

3. El inicio de cualquier procedimiento de revisión o reclamación no supondrá para los interesados en los mismos perjuicios alguno que pudiera derivarse del cumplimiento de los plazos de matrícula, convocatoria de pruebas o cualquiera otro que sea consecuencia de dicho procedimientos.

Artículo 137.

1. Se crea la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga que tendrá, además de las competencias asignadas en estos Estatutos y sus normas de desarrollo, la de asesorar al Rector.

2. Estará compuesta por:

- a) El Rector o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Establecido en Consejo Gobierno de 18 de febrero de 2008 Seis profesores de los que al menos cuatro sean profesores doctores con vinculación permanente.
- c) Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- d) Un estudiante de tercer ciclo.
- e) Tres estudiantes de primer y segundo ciclo.

3. Los miembros de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado serán elegidos de entre los miembros de las Comisiones de Ordenación Académica de los Centros, a excepción del estudiante de tercer ciclo, que será elegido directamente entre los representantes claustrales de los mismos.

Capítulo Quinto. De las relaciones internacionales y del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

Artículo 138.

La Universidad de Málaga adoptará las medidas necesarias para promover su internacionalización y su plena integración en el espacio europeo.

Artículo 139.

La Universidad de Málaga podrá establecer convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras, según lo dispuesto en los artículos 18 ñ) y 32 f) de los presentes Estatutos.

Artículo 140.

La Universidad de Málaga procederá a la completa introducción y aplicación de los sistemas de homologación europeos en todas sus titulaciones oficiales.

Artículo 141.

La Universidad de Málaga fomentará el desarrollo de las dobles titulaciones y de las Tesis Doctorales en co-tutela con Universidades extranjeras, de acuerdo con lo que dispongan las normas vigentes.

Artículo 142.

La Universidad de Málaga podrá impartir enseñanzas en el extranjero según lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Universidades y demás disposiciones vigentes

Artículo 143.

1. La Universidad de Málaga fomentará la movilidad de los estudiantes en el ámbito internacional y, especialmente, en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas de becas y ayudas de créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones.

2. Asimismo se promoverá, siguiendo la normativa vigente, el reconocimiento académico de los periodos de estudio cursados en Universidades extranjeras al amparo de programas y convenios internacionales suscritos por la Universidad de Málaga.

Artículo 144.

La Universidad de Málaga fomentará la movilidad de los profesores en el ámbito internacional y, especialmente, en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas, convenios específicos y de los programas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones.

Artículo 145.

1. En la Universidad de Málaga existirá una Comisión de Relaciones Internacionales que regulará las actividades universitarias en materia internacional.

2. En cada Centro de la Universidad de Málaga existirá una Subcomisión de Relaciones Internacionales que regulará las actividades de ese Centro en materia internacional.

Artículo 146.

La composición y funciones específicas de la Comisión de Relaciones Internacionales y de las Subcomisiones de Relaciones Internacionales, en las que estarán representados todos los sectores de la comunidad universitaria, serán determinadas por el Consejo de Gobierno, el cual aprobará también su reglamento.

Artículo 147.

La Universidad de Málaga promoverá la realización de Cursos de Español para extranjeros, cuya organización, infraestructura, funcionamiento y contenido serán aprobados por el

Consejo de Gobierno.

Capítulo Sexto. De la calidad.

Artículo 148.

La Universidad de Málaga promoverá la cultura de la calidad, de la autoevaluación y del planeamiento estratégico.

Artículo 149.

1. Todas las actividades de la Universidad de Málaga son susceptibles de ser evaluadas.

2. La Universidad de Málaga dispondrá de forma permanente de un plan de evaluación de la docencia en todas las titulaciones oficiales y titulaciones propias que se impartan.

3. Las evaluaciones serán realizadas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, el órgano de evaluación que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía y cualquier otro órgano de evaluación acreditado en el espacio europeo de enseñanza superior.

TÍTULO QUINTO. DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 150.

1. La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la Universidad de Málaga.

2. Se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario.

3. La Universidad asume, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.

4. La labor de investigación es condición indispensable e indisoluble del ejercicio de la actividad docente superior. La Universidad de Málaga establecerá los cauces adecuados para que todo el profesorado pueda ejercer el derecho y el deber de investigador.

Artículo 151.

Los Grupos de investigación, los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación y demás Entidades que con finalidad investigadora pudieran crearse, son las unidades responsables de la organización y desarrollo de la investigación.

Artículo 152.

1. Los profesores doctores de los cuerpos docentes y los contratados doctores gozan de autonomía para elaborar y realizar programas de investigación.

2. La Universidad de Málaga favorecerá de manera especial los programas conjuntos de investigación en equipo.

3. La Universidad de Málaga colaborará de forma preferente con aquellas líneas de investigación que, por su especial relevancia social, cultural o incidencia económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y/o en España y/o en Europa sean declaradas prioritarias, sin perjuicio de considerar otras líneas posibles y sin desatender las que ya están en marcha.

Artículo 153.

1. Se crea una Comisión de Investigación en la Universidad de Málaga que estará presidida por el Rector o persona en quien delegue, y estará compuesta por un Profesor Doctor por Centro de entre aquellos que tengan reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora, elegido por todo el colectivo de Profesores Doctores de cada Centro. El Rector tendrá la facultad de designar, además, a un Catedrático de Universidad y a un Catedrático de Escuela Universitaria o Profesor Titular de Universidad, para asegurar el carácter interdisciplinar que deberá tener dicha Comisión.

2. La Secretaría de la Comisión de Investigación corresponderá a uno de sus miembros, o a un funcionario al servicio de la Administración Universitaria, elegido por la Comisión, a propuesta de su Presidente. En este último supuesto, tendrá derecho de voz pero no de voto.

Artículo 154.

1. Son competencias de la Comisión de Investigación:

a) Proponer al Consejo de Gobierno la distribución de los fondos propios de la Universidad destinados a la investigación.

b) Aprobar los proyectos y evaluar las investigaciones que se realicen con cargo a los fondos propios de investigación. En la evaluación de la Investigación se atenderá, preferentemente, a las publicaciones, patentes y otros resultados objetivos.

c) Elaborar su Reglamento interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

d) Proponer al Consejo de Gobierno el Plan Propio de Investigación de la Universidad de Málaga.

e) La concesión de ayudas o becas incluidas en los programas de investigación, propios de la Universidad, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

2. Para el ejercicio de sus competencias, la Comisión podrá realizar consultas con cuantas personas cualificadas considere oportuno.

Artículo 155.

La Universidad de Málaga podrá realizar convenios de cooperación con los Centros dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como con otras Universidades y Entidades de carácter público o privado, según las disposiciones vigentes.

Artículo 156.

Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Málaga, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad de Málaga, dedicados por ésta a la canalización de las iniciativas investigadoras de su profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán suscribir contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Artículo 157.

1. Los contratos previstos en el artículo anterior podrán ser suscritos por:

- a) El Rector, en nombre de la Universidad.
- b) Los Directores de los Departamentos.
- c) Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Los profesores, en su propio nombre.
- e) Los investigadores responsables de los grupos de investigación.

2. En el supuesto de la letra a) del número anterior, serán necesarios los informes previos de los Vicerrectores con

competencias en materia de Ordenación Académica, y de Investigación, y del Gerente.

En los supuestos de las letras c) y e) del número anterior, será necesaria la autorización del Rector, previo informe de los Vicerrectores con competencias en materia de Ordenación Académica, y de Investigación, y del Gerente. En los supuestos de las letras b) y d) del número anterior será necesaria la autorización del Rector, previo informe de los Vicerrectores con competencias en materia de Ordenación Académica, y de Investigación, y del Gerente, así como la conformidad del correspondiente Consejo de Departamento.

3. La autorización y la conformidad previstas en los apartados anteriores no se podrán demorar más de tres meses desde la solicitud a tal efecto realizada por las personas referidas en las letras b), c), d) y e) del punto 1; en caso contrario se entenderá otorgada la autorización y la conformidad por silencio positivo.

4. Del importe de los recursos que se obtengan de dichos contratos, se detraerá al menos un porcentaje del 15%, que se destinará en dos tercios a cubrir los gastos generales de la Universidad y un tercio a los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación. El Consejo de Gobierno podrá establecer un porcentaje superior en función de los costes inducidos por la realización de los trabajos o desarrollo de enseñanzas correspondientes a los citados contratos.

5. La totalidad de los bienes que se obtengan con cargo a los citados contratos, pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios que resulten de las normas básicas que al respecto dicte el Gobierno.

6. Corresponderá al Gerente el control financiero de la ejecución de dichos contratos, y la propuesta de rendición de cuentas de los mismos.

Artículo 158.

1. Todos los fondos bibliográficos y/o instrumentales para la investigación adquiridos con cargo a proyectos de investigación con financiación pública o privada, a convenios o contratos suscritos con la Oficina de Transferencias de Resultados de la Investigación (OTRI), o a donaciones, estarán a disposición de todos los Profesores o Investigadores de la Universidad de Málaga, así como, en la medida de lo posible, a los estudiantes, de acuerdo con la normativa que a tal fin elabore la Comisión de Investigación.

2. Los fondos a que se refiere el punto anterior serán propiedad de la Universidad de Málaga y quedarán debidamente identificados e inventariados.

Artículo 159.

1. Para la realización de los programas de investigación concertados, la Universidad de Málaga podrá contratar personal temporalmente y a propuesta del Grupo de Investigación, del Departamento o Instituto afectado, con cargo a los fondos procedentes de la financiación de los proyectos y destinados en ellos a tal fin.

2. En todo caso, el contrato contemplará las cláusulas de garantía suficientes que eximan a la Universidad de las responsabilidades que se deriven de la realización y ejecución de dichos proyectos.

TÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sección Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 160.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Universidad de Málaga, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, fomentará la prestación de servicios tendentes a lograr la extensión universitaria y el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, y actividades culturales, deportivas, asistenciales y cuantas otras pueda organizar en el ejercicio de su función y autonomía.

2. Tales servicios podrán ser gestionados preferentemente de forma directa por los organismos universitarios que procedan.

Artículo 161.

1. La Universidad de Málaga prestará al menos los siguientes servicios: Biblioteca, Archivo, Publicaciones e Intercambio Científico, Defensor de la Comunidad Universitaria, Colegios Mayores y Residencias Universitarias, Tecnología de la Imagen y Recursos Didácticos, Informática, Investigación, Innovación Educativa, Enseñanza Virtual, Atención Psicológica, Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos, Promoción del Empleo, Plataforma del Voluntariado, Transferencia de Tecnología, Escuela Infantil, Jardín Botánico, Centro de Experimentación Grice Hutchinson.

2. La Universidad de Málaga podrá decidir la prestación de nuevos servicios, o la modificación de los existentes, al objeto de lograr una mejor consecución de los fines previstos en el artículo anterior.

Artículo 162.

Los servicios a que hace referencia el presente título, así como las modalidades de su gestión, delimitación de sus funciones y competencias y dependencia jerárquica, deberán regularse por Reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Sección Primera. De los colegios mayores y residencias universitarias

Artículo 163.

1. Los colegios mayores proporcionan residencia a los estudiantes y promueven la formación cultural y científica de los residentes, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2. El funcionamiento de los colegios mayores se regulará mediante reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad y el de cada colegio mayor y gozarán de los beneficios y exenciones fiscales de la Universidad a la que estén adscritos.

3. La Universidad de Málaga podrá crear o adscribir residencias universitarias de acuerdo con el reglamento que desarrolle el Consejo de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Sección Primera. Del Patrimonio

Artículo 164.

El Patrimonio de la Universidad estará constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.

Artículo 165

La Universidad de Málaga es titular de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos fines por otras Administraciones Públicas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

Artículo 166.

La Gerencia mantendrá un inventario actualizado del patrimonio de la Universidad, para cuya realización podrá cursar órdenes vinculantes a los diversos órganos y servicios. Dentro del primer trimestre de cada año la Gerencia presentará, junto a la memoria económica, el inventario de bienes y derechos actualizado a 31 de diciembre del año anterior que será pública para toda la comunidad universitaria.

Artículo 167.

Los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad de Málaga, y los actos que ésta realice para el desarrollo de tales fines, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria y de todos los beneficios que la legislación vigente les atribuya.

Artículo 168. 1. Las resoluciones referentes a la administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales se ajustará a las normas que rijan en esta materia.

2. Los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga con la aprobación del Consejo Social, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Junta de Andalucía.

Sección Segunda. De la programación y financiación

Artículo 169.

La Universidad de Málaga podrá elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por la Comunidad Autónoma de Andalucía de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

Artículo 170.

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Málaga contará con los siguientes recursos:

a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los ingresos por la prestación de servicios académicos, y demás derechos legalmente establecidos, correspondientes a enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Los ingresos por la prestación de servicios académicos y administrativos, correspondientes a enseñanzas, cursos de especialización y demás actividades autónomamente establecidas por la Universidad de Málaga, cuya cuantía será fijada por el Consejo Social previo informe del Consejo de Gobierno.

d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.

e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrollen según lo previsto en la normativa vigente.

f) Todos los ingresos procedentes de los contratos de colaboración con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

g) El producto de las operaciones de crédito que concierte, previa autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso.

Sección Tercera. De la gestión económica y financiera.

Artículo 171.

Los movimientos económicos y financieros, así como la utilización interna de los recursos, habrán de quedar reflejados en:

a) El presupuesto anual.

b) Las cuentas anuales con la liquidación de presupuestos.

c) La memoria económica anual de presentación y rendición de cuentas.

Artículo 172.

El proyecto de presupuesto será elaborado por el Rector, siguiendo las directrices y procedimientos que establezca el Consejo de Gobierno. El proyecto de presupuesto será sometido a la aprobación del Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 173.

1. Se crea la Comisión de Asuntos Económicos de la Universidad de Málaga, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) El seguimiento anual de los ingresos y gastos de la Universidad.

b) La información de los presupuestos y programas.

c) El control de las cuentas anuales, liquidación de los presupuestos y rendimiento de los recursos.

d) Ser oída en la contratación de obras y servicios.

2. La composición y funcionamiento de esta Comisión, en la que deberán estar representados todos los sectores de la comunidad universitaria, será regulado por el Consejo de Gobierno.

Sección Cuarta. Del presupuesto.

Artículo 174.

1. El presupuesto de la Universidad de Málaga será único, tendrá carácter público y habrá de ser equilibrado.

2. El presupuesto consistirá en la relación detallada de todos los ingresos y gastos que la Universidad de Málaga tiene previsto ejecutar durante un determinado año natural, de acuerdo con las estimaciones y propuestas efectuadas previamente por las diferentes unidades funcionales que conforman la estructura del presupuesto.

3. Toda la actividad económica y financiera se habrá de desarrollar de acuerdo con lo que se especifique en el presupuesto, una vez aprobado por el Consejo Social.

4. De no aprobarse el presupuesto antes del primer día del ejercicio económico, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior. Dicha prórroga no afectará a los créditos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyo presupuesto se prorroga.

Artículo 175.

1. El presupuesto de ingresos precisará con suficiente detalle las diferentes fuentes de financiación.

2. A los ingresos previstos se le sumará la previsión del remanente corriente neto del año anterior.

3. No tendrá carácter de remanente corriente neto la parte de los créditos para inversiones o para proyectos de investigación no dispuestos a fin de año y que constituyen saldos a disposición de las unidades de gastos a los que van a ser asignados.

Artículo 176.

1. El presupuesto de gastos vendrá expresado por clase o naturaleza del gasto y por el destino al que correspondan dentro de la organización de la Universidad de Málaga y, en su caso, en atención a los diversos programas. Además de orgánicamente, se podrá programar por la finalidad y objetivos de los gastos.

2. La estructura de presentación de los gastos se adecuará a los criterios generales de la normativa legal sobre presupuestos públicos.

Artículo 177.

Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma.

Artículo 178.

1. Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por el Consejo de Gobierno.

2. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social.

3. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser aprobadas por el Consejo Social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

Artículo 179.

La competencia para la ordenación de gastos y pagos con cargo al Presupuesto de la Universidad de Málaga corresponderá al Rector, que podrá delegarla en un Vicerrector o en el Gerente.

Sección Quinta. Del control interno

Artículo 180.

1. La memoria económica anual es el documento a través del cual se rinden cuentas del ejercicio, tanto a nivel interno de la Universidad como ante el Tribunal de Cuentas del Reino y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Universidad de Málaga enviará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía la liquidación del presupuesto y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales en el plazo establecido por las normas aplicables en la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su defecto, en la legislación general.

3. La memoria económica es elaborada por el Gerente, bajo la dirección del Rector o Vicerrector en quien delegue, y será

supervisada por el Consejo de Gobierno para lo cual éste podrá recabar los asesoramientos técnicos que estime oportunos.

4. Corresponde al Consejo Social aprobar la memoria económica anual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la remisión de la misma a la Comunidad Autónoma.

Artículo 181.

La memoria económica anual contendrá necesariamente:

- a) La liquidación definitiva del presupuesto.
- b) El estado de la situación patrimonial al fin del año correspondiente.
- c) El informe detallado sobre la gestión de los recursos económicos.
- d) En su caso, el informe de la auditoría.
- e) En su caso, la información obtenida por la contabilidad analítica y los oportunos indicadores de gestión.

Sección Sexta. De la contratación.

Artículo 182.

1. La Universidad de Málaga podrá suscribir contratos de carácter administrativo para la ejecución de obras, suministros o prestación de servicios, así como de consultoría y asistencia y gestión de servicio público, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

2. La citada contratación se efectuará de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por el Rector, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Málaga.

3. La mesa de contratación estará formada, como mínimo, por:

- El Rector, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Presidente del Consejo Social.
- El Gerente
- El Interventor.
- Un miembro de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario.

4. El Rector podrá nombrar los vocales que estime oportunos en la mesa de contratación.

5. El Consejo de Gobierno y el Consejo Social serán informados de las contrataciones efectuadas.

TÍTULO OCTAVO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 183.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones de los miembros de la Comunidad Universitaria, con pleno respeto al principio de legalidad consagrado en el art. 25 de la Constitución, se regirán por:

a) Para los funcionarios docentes y no docentes: por el Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios Públicos y disposiciones complementarias.

b) Para el personal contratado en régimen laboral: por lo previsto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, y, en su caso, en el correspondiente Convenio Colectivo.

c) Para el personal contratado en régimen administrativo: por el Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios Públicos.

d) Para los estudiantes que cursen cualquiera de las enseñanzas impartidas en la Universidad de Málaga: por el Reglamento de Régimen Disciplinario que elabore el Consejo de Gobierno.

Artículo 184.

La facultad de imponer sanciones corresponde siempre al Rector dentro de las competencias que, a este respecto, le atribuya la legislación vigente.

TÍTULO NOVENO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 185.

1. Los proyectos de reforma, total o parcial, de los presentes Estatutos podrán ser elaborados y presentados al Claustro por el Consejo de Gobierno o un tercio de los miembros del Claustro.

2. Los proyectos de reforma requerirán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del Claustro antes de ser elevados para su aprobación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La subsanación de reparos de legalidad y la adaptación a las normas que dicte la Comunidad Autónoma Andaluza en el ejercicio de su competencia, requerirán ser aprobados por mayoría simple

de los miembros del Claustro antes de ser elevados para su aprobación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

1. Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, la Universidad de Málaga establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario.

2. Las actuaciones del Defensor Universitario, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

3. Su nombramiento corresponde al Claustro por mayoría simple y su mandato coincidirá con el de éste, pudiendo recaer el cargo en un miembro de la Comunidad Universitaria de reconocido prestigio, que desempeñará el cargo con dedicación exclusiva durante su mandato.

4. El Defensor Universitario podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, resoluciones y actuaciones de hecho de la Administración Universitaria; a tal efecto, las atribuciones del Defensor Universitario se extienden a la actividad de todos los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad de Málaga, así como a todos los empleados al servicio de la misma, y a la gestión indirecta de los servicios universitarios.

5. Podrá dirigirse al Defensor Universitario todo miembro de la comunidad universitaria. Los miembros del Claustro, individualmente o por grupos claustrales, podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor Universitario para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en la Administración de la Universidad de Málaga, que afecten a uno o varios miembros de la comunidad universitaria.

6. El Defensor Universitario registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna, y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere

más pertinentes. El Defensor Universitario no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y las suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará porque la Administración Universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

Admitida la queja, el Defensor Universitario promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al órgano administrativo procedente con el fin de que por su titular, en el plazo máximo de treinta días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor Universitario.

7. Todos los órganos de la Universidad de Málaga, sus servicios administrativos y empleados públicos están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario en sus investigaciones e inspecciones.

8. El Defensor Universitario, aun no siendo competente para modificar o anular los acuerdos, actos y resoluciones de la Administración Universitaria, podrá, sin embargo, sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquellos.

9. El Defensor Universitario dará cuenta anualmente al Claustro de la gestión realizada en un informe. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe extraordinario. Los informes anuales y, en su caso los extraordinarios, serán publicados en el Boletín Informativo de la Universidad.

10. Mediante reglamento aprobado por el Claustro, se desarrollará el régimen del Defensor Universitario establecido en los presentes Estatutos, que en cualquier caso contará con los medios humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Disposición Adicional Segunda.

1. La Universidad de Málaga podrá suscribir conciertos con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía para la utilización de las instituciones sanitarias con fines docentes, asistenciales e investigadores.

2. En dichos conciertos se deberá establecer la vinculación de plazas asistenciales de la institución sanitaria con plazas docentes de los cuerpos de profesores de Universidad, procurando que exista una adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial.

3. Los conciertos podrán establecer asimismo un número de plazas de profesores asociados que deberá cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en la institución sanitaria concertada. Este número no será tenido en cuenta a efectos del artículo 76 de los presentes Estatutos.

4. Los conciertos establecerán, asimismo, el número de plazas de ayudante y profesor ayudante doctor, en las relaciones de puestos de trabajo de las Universidades públicas, que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso.

5. La Universidad de Málaga podrá suscribir acuerdo específicos con otras instituciones sanitarias, públicas o privadas, de acuerdo con la normativa legal vigente.

6. Los profesores asociados contemplados en el apartado 3 no podrán superar el 50% de lo que corresponde al sector al que pertenecen estos profesores en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.

Disposición Adicional Tercera.

En las Comisiones que resuelvan los concursos de acceso para plazas vinculadas, dos de sus miembros serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente.

Disposición Adicional Cuarta.

Cualquier cambio en la forma de gestión de los servicios que preste la Universidad de Málaga, no podrá suponer una disminución, en su cómputo global, del número de puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición Adicional Quinta.

1. El Consejo de Gobierno podrá, a propuesta de un Departamento, nombrar Colaboradores honorarios, de entre profesionales de reconocido prestigio, con el objeto de colaborar de manera accesoria en las tareas docentes e investigadoras, sin que en ningún caso puedan asumir la responsabilidad de un grupo ni tareas de evaluación del alumnado.

2. El nombramiento no implicará relación de empleo ni retribuciones, conlleva la “venia docendi” en los términos expuestos en el apartado anterior y tendrá carácter anual, pudiendo ser prorrogado.

Disposición Transitoria

1. Tras la aprobación de los presentes Estatutos de la Universidad de Málaga se deberá proceder a la elección de la totalidad de los órganos colegiados y unipersonales que se establecen en los mismos. El calendario y procedimiento para la realización de las correspondientes elecciones será establecido por el Consejo de Gobierno Provisional, y se iniciará, tras la entrada en vigor de los mismos, en la fecha en que se efectúe la publicación de los citados Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los actuales órganos de gobierno, colegiados y unipersonales, elegidos de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Málaga aprobados por Decreto 173/1985, de 31 de julio, cesarán a partir de la fecha en que se efectúe la mencionada publicación de los Estatutos, aunque continuarán en funciones hasta la fecha en que se proceda a la constitución, o toma de posesión en su caso, de los órganos a que se refiere el párrafo anterior.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a los presentes Estatutos.

Publicados en el BOJA de 09/06/2003

Notas:

Artículos 25, 33.2, 43.2, 49.1 y 61.3:

Hasta tanto se proceda a la correspondiente modificación de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio, para su adecuación a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, los artículos de los citados Estatutos que a continuación se indican se aplicarán en los términos que igualmente se mencionan: Acceso a la resolución Consejo Gobierno.

Artículos 19.b, 36.1, 36.2, 51.1, 100.c, 100.d, 128.1 y 137.2.b:

Hasta tanto se proceda a la correspondiente modificación de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio, para su adecuación a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, los artículos de los citados Estatutos que a continuación se indican se aplicarán en los términos que

igualmente se mencionan: Acceso a la resolución Consejo Gobierno.

NORMAS MOVILIDAD ESTUDIANTIL

En julio de 2000 la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobó una normativa reguladora de la movilidad estudiantil, fundamentada en las directrices establecidas por la

Unión Europea, en la que establecieron los requisitos y procedimientos tanto académicos como administrativos que durante estos años han venido regulando el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Málaga y otras instituciones docentes.

Aunque los efectos positivos de la mencionada normativa para la comunidad universitaria de la Universidad de Málaga son evidentes, la necesidad de adaptarse a las nuevas demandas del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, dotando a nuestros títulos de un nuevo valor añadido, así como la cada vez mayor repercusión del programa SICUE-Séneca, que promueve la movilidad en el ámbito nacional, hacen recomendable una revisión de las citadas normas.

La Universidad de Málaga, de acuerdo con el artículo 4.e) de sus Estatutos, tiene, entre otras, como función la proyección internacional de nuestra cultura y el intercambio científico, técnico y artístico con instituciones y entidades españolas y extranjeras. Es por ello que la Universidad de Málaga apuesta decididamente por potenciar sus relaciones con otras universidades y por promover la movilidad de los miembros de su comunidad universitaria al amparo de diferentes convenios y programas de intercambio dentro y fuera del ámbito nacional y de la Unión Europea.

Las presentes normas se ajustan a lo dispuesto en los artículos 143 y 144 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, relativos al compromiso con el fomento de la movilidad de estudiantes y profesores en el ámbito internacional, especialmente en el espacio europeo de enseñanza superior, al reconocimiento académico de los períodos de estudios cursados en universidades extranjeras y los períodos de prácticas en empresas al amparo de programas y convenios internacionales; y también a las recomendaciones del artículo 89 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, sobre fomento de la movilidad y de la integración en el espacio europeo de enseñanza superior, al establecer las bases para la realización de estudios en el marco de tales programas y convenios, específicos, conducentes a diferentes títulos.

Se pretende asimismo unificar y simplificar los trámites administrativos correspondientes a los procesos de movilidad estudiantil, recogiendo la experiencia adquirida en los últimos cinco años de aplicación de la anterior normativa; así como reconocer el trabajo y dedicación de los coordinadores académicos mediante el establecimiento de exenciones en sus respectivas dedicaciones docentes.

En consecuencia, y en virtud de la competencia otorgada por el artículo 18 de los citados Estatutos, el Consejo de Gobierno de

la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2005, acuerda aprobar las siguientes normas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas serán exclusivamente de aplicación a:

□ Estudiantes de la Universidad de Málaga que acceden a otras universidades en régimen de intercambio: Los estudiantes con expediente académico en la Universidad de Málaga para la obtención de un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, correspondiente a enseñanzas actualmente implantadas en dicha universidad, que deseen cursar en otras universidades con las que la Universidad de Málaga haya suscrito el correspondiente programa o convenio de movilidad recíproca, enseñanzas reconocibles a los efectos de la obtención del mencionado título, y los que pudieran, en su caso, resultar del respectivo programas o convenio.

□ Estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio: Los estudiantes procedentes de otras universidades con las que la Universidad de Málaga haya suscrito el correspondiente programa o convenio de movilidad recíproca, al objeto de cursar enseñanzas impartidas en ella, de acuerdo con las previsiones y efectos del respectivo programa o convenio.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO.

1. Corresponderá a la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga establecer la equivalencia entre el sistema de valoración de créditos aplicable en dicha universidad y el correspondiente a las universidades asociadas a un determinado programa, o firmantes de un convenio concreto; así como entre los respectivos sistemas de calificaciones.

2. Corresponderá a la Subcomisión de Relaciones Internacionales de cada uno de los centros de la Universidad de Málaga, establecer para cada uno de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos en el respectivo centro, guías o catálogos informativos con la valoración de cada una de las asignaturas que integran los respectivos planes de estudios, expresada en términos de créditos según el régimen de equivalencia establecida al respecto por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga para el programa o convenio de movilidad de que se trate (por ejemplo, en créditos ECTS sería el resultado de aplicar la siguiente proporción: un curso completo

equivale a 60 créditos ECTS, un semestre o cuatrimestre equivale a 30 créditos, y un trimestre a 20 créditos).

3. Corresponderá a la Subcomisión de Relaciones Internacionales de cada uno de los centros de la Universidad de Málaga, a propuesta de los respectivos Coordinadores de Relaciones Internacionales y de Movilidad del Centro, elaborar la "Tabla de Reconocimiento" entre las asignaturas correspondientes a cada una de las titulaciones impartidas en el respectivo centro, y las asignaturas impartidas en la universidad de destino asociada, o con la que se ha suscrito un convenio específico de colaboración. Para ello deberán utilizarse las diferentes Guías o Catálogos informativos o de reconocimiento disponibles. La "Tabla de Reconocimiento" deberá ser elaborada y aprobada por la Subcomisión de Relaciones Internacionales del centro en el plazo de un mes, a contar desde la firma del Convenio correspondiente. Para su aplicación efectiva, deberá ser aprobada posteriormente por las respectivas Comisiones de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias.

Cualquier asignatura o materia de la universidad de destino que no se contemple en la respectiva "Tabla de Reconocimiento" podrá ser considerada como materia integrante de la oferta para la libre configuración curricular, como asignatura específica ("ad hoc").

4. Los reconocimientos de un número de créditos correspondientes a la carga lectiva de optatividad o de libre configuración curricular, por la realización de actividades equivalentes (períodos de prácticas en empresas, trabajos académicos dirigidos, etc.) realizados en el marco de programas o convenios de movilidad, serán resueltos por la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del respectivo centro de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el respectivo plan de estudios, haciéndose constar en el expediente del respectivo estudiante las actividades o materias con, en su caso, sus correspondientes calificaciones, que han originado dicho reconocimiento de créditos.

5. Por lo que se refiere a los estudios de tercer ciclo, conducentes al título de Doctor, se estará a lo dispuesto en el Título IV de las presentes normas.

6. Por lo que se refiere a los programas o convenios de movilidad para la obtención de diferentes titulaciones, se estará a lo dispuesto en el Título V de las presentes normas.

ARTÍCULO 3. FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de las presentes normas, corresponderá a la Comisión de Relaciones

Internacionales de la Universidad de Málaga supervisar el contenido de los programas o convenios de movilidad a suscribir por dicha universidad, así como velar por el cumplimiento de todos los requisitos procedimentales exigidos para su elaboración.

2. La formalización de los correspondientes convenios reguladores de la movilidad estudiantil se ajustará al régimen general vigente en la materia en la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 4. COORDINADORES ACADÉMICOS.

1. Cada programa o convenio de movilidad establecerá el número de coordinadores académicos correspondientes al título o conjunto de títulos oficiales de la Universidad de Málaga afectados.

2. Los Coordinadores Académicos serán nombrados por el Decano/Director del respectivo centro, oído el Coordinador de Relaciones Internacionales de dicho centro.

3. Los Coordinadores Académicos tendrán las funciones que con carácter general les encomiendan las presentes normas, y aquellas otras que de forma específica puedan encargarles los respectivos programas o convenios de movilidad. En especial se encargarán del asesoramiento académico y del seguimiento de los estudiantes de movilidad.

4. Los Coordinadores Académicos podrán obtener la exención de una quinta parte de su carga docente en un curso académico siempre que el número de alumnos en régimen de movilidad afectos a su coordinación, en dicho curso académico, sea como mínimo de ocho estudiantes de la Universidad de Málaga que accedan a otras universidades, más algún/algunos procedentes de éstas, y cuenten con informe positivo del Decano/Director del respectivo centro. Dicha exención no podrá ser acumulada a otras reducciones de carga docente.

ARTÍCULO 5. COORDINADORES DE RELACIONES INTERNACIONALES Y MOVILIDAD DE CENTRO.

1. En cada uno de los centros de la Universidad de Málaga existirá un Coordinador de Relaciones Internacionales y Movilidad, que será el representante del respectivo centro en la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la citada universidad.

2. Los Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad de cada centro serán designados por los respectivos Decanos/Directores.

3. Los Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad serán los representantes de sus respectivos centros en la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la Universidad de Málaga, como responsables del buen funcionamiento de los programas y convenios de movilidad que se desarrollen en sus correspondientes centros. Desempeñarán las funciones que se les encomiendan en las presentes normas, y en especial la organización de los respectivos coordinadores académicos, asumiendo sus funciones en caso de inexistencia de éstos.

4. Los Coordinadores de Relaciones Internacionales y Movilidad podrán obtener la exención de una quinta parte de su carga docente en un curso académico siempre que el número de alumnos en régimen de movilidad afectos a su coordinación en dicho curso académico sea como mínimo de ocho estudiantes de la Universidad de Málaga que accedan a otras universidades, más algún/algunos procedentes de éstas. Dicha exención no podrá ser acumulada a otras reducciones de carga docente.

TÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA QUE ACCEDEN A OTRAS UNIVERSIDADES EN RÉGIMEN DE INTERCAMBIO.

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA.

1. La Universidad de Málaga, a través del Vicerrectorado de Estudiantes, efectuará las convocatorias para la participación en los diferentes programas o convenios suscritos para la movilidad estudiantil, de acuerdo con las previsiones de los mismos, al objeto de que los estudiantes interesados puedan participar en ellos.

2. Las mencionadas convocatorias se publicarán en los tablones de anuncios de los diferentes centros de la Universidad de Málaga, así como en su página web, e incluirá toda la información relativa a procedimientos, requisitos, plazos, órganos y criterios de selección, etc., todo ello sin perjuicio de la utilización de medios complementarios de información.

3. Los estudiantes serán seleccionados en virtud de un procedimiento público de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En dicha selección se considerará el expediente académico, el conocimiento de la lengua del país de destino en caso de no ser ésta la española, y la de adecuación del programa o convenio de intercambio.

ARTÍCULO 7. PREINSCRIPCIÓN.

1. Los alumnos interesados deberán efectuar la correspondiente preinscripción de acuerdo con las previsiones de la correspondiente convocatoria. La citada preinscripción será

considerada como la manifestación del interesado de su deseo de cursar estudios en otra universidad, y que éstos sean reconocidos por la Universidad de Málaga a efectos de la obtención del respectivo título a expedir por ésta.

2. El órgano competente, de acuerdo con la respectiva convocatoria, para la selección de los solicitantes hará pública la resolución de aspirantes admitidos con sus respectivas universidades de destino, y con indicación del profesor de la Universidad de Málaga que en cada caso actuará como coordinador académico del correspondiente programa o convenio.

ARTÍCULO 8. COMPROMISO PREVIO DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS.

1. Los alumnos que resulten seleccionados para participar en un programa o convenio de movilidad deberán, con carácter previo a dicha participación, y contando con el asesoramiento de su respectivo coordinador académico, formalizar un documento en el que se indicarán las asignaturas que van a cursar en la universidad de destino, así como las asignaturas correspondientes al plan de estudios que vienen cursando en la Universidad de Málaga, cuyo reconocimiento desean obtener como consecuencia de la superación de aquéllas.

2. La determinación de la mencionada solicitud de reconocimiento se efectuará, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en la respectiva "Tabla de Reconocimiento" aprobada por la correspondiente Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias; o, en su defecto, por los criterios de carácter general establecidos al respecto por la citada Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del centro de la Universidad de Málaga en el que se encuentre inscrito el estudiante.

3. El coordinador académico remitirá al coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro, las correspondientes propuestas de reconocimientos previos de estudios, y sus posibles modificaciones, al objeto de supervisar su adecuación a la "Tabla de Reconocimiento" de los estudios correspondientes, y en su caso interesar las modificaciones necesarias.

4. El coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro una vez determinada la adecuación de la propuesta previa de reconocimiento de estudios, la remitirá al Vicerrectorado de Estudiantes para su posterior traslado al órgano competente de la universidad de destino, para su conocimiento y a efectos de confirmar la aceptación del estudiante para cursar las asignaturas propuestas.

5. El mencionado documento adquirirá carácter definitivo cuando se encuentre firmado por el alumno, el coordinador académico, y el Presidente de la citada Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias (como muestra del citado reconocimiento); quedando, evidentemente, condicionado a la efectiva realización de los estudios tras su aceptación por la universidad de origen. En tal sentido, cualquier modificación que se produzca en el mismo deberá ser objeto de autorización expresa por el respectivo coordinador académico (a efectos de su adecuación al contenido del programa o convenio) y por la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias (a efectos de su reconocimiento académico).

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

1. Una vez formalizado el “Compromiso previo de reconocimiento de estudios” los estudiantes deberán efectuar el pago de los precios públicos correspondientes al total de créditos cuyo reconocimiento se pretende como resultado de los estudios a cursar en la universidad de destino. Dicho pago tendrá el carácter de ingreso a cuenta del correspondiente a la matrícula que se formalizará con carácter definitivo una vez finalizada la estancia del estudiante en la universidad de destino, y a la vista del reconocimiento final que se efectúe, de acuerdo con las respectivas normas de matriculación vigentes. En ningún caso procederá la devolución de precios abonados en concepto de ingreso a cuenta aunque éste sea superior a la matrícula formalizada definitivamente.

El documento para efectuar el mencionado pago podrá obtenerlo en la Secretaría de su respectivo centro de la Universidad de Málaga, sin necesidad de especificar ninguna asignatura a matricular, sino únicamente aportando el correspondiente “Compromiso previo de reconocimiento de estudios”.

2. La realización del mencionado pago de derechos supondrá la consideración del interesado como alumno de la Universidad de Málaga, a todos los efectos, en el curso académico de referencia.

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE DESTINO.

1. Los estudiantes deberán realizar en la universidad de destino los trámites administrativos que ésta determine de acuerdo con sus propias normas de organización, el respectivo programa o convenio de movilidad estudiantil, y la información facilitada desde la Universidad de Málaga mediante el documento de reconocimiento previo de estudios.

2. Los estudiantes no vendrán obligados al pago en la universidad de destino, de ninguna cantidad económica en

concepto de inscripción o matrícula, excepto en aquellos casos que los respectivos programas o convenios establezcan lo contrario.

ARTÍCULO 11. BECAS O AYUDAS.

Los estudiantes podrán percibir cualquier beca o ayuda para cursar los correspondientes estudios, convocada por la administración estatal, la autonómica, local o la propia universidad, y otras entidades.

ARTÍCULO 12. RECONOCIMIENTO POSTERIOR DE ESTUDIOS REALIZADOS.

1. Una vez finalizada su estancia en la universidad de destino, el estudiante deberá solicitar del órgano competente en dicha universidad la expedición de una certificación académica, para su constancia personal, acreditativa de los estudios realizados, con indicación de la denominación de las correspondientes asignaturas o actividades, los créditos obtenidos y la calificación alcanzada, todo ello de acuerdo con los términos previstos en el respectivo programa o convenio de movilidad. Asimismo, el citado órgano competente remitirá un ejemplar de dicha certificación académica al Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Málaga, para su constancia oficial. Dicha certificación será posteriormente remitida al coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro, para su traslado al respectivo coordinador académico a efectos de la cumplimentación del "Acta de Reconocimiento Académico", y posteriormente, tras su correspondiente comprobación recabará la preceptiva firma del Presidente de la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias, y trasladará el acta a la Secretaría de dicho centro a efectos de su correspondiente constancia en el expediente académico del alumno, previa solicitud de éste.

2. El "Acta de Reconocimiento Académico" establecerá las calificaciones, correspondientes al sistema universitario español, que procede incorporar al expediente académico del respectivo estudiante, en las asignaturas reconocidas, como resultado del proceso de adecuación de las calificaciones obtenidas en la universidad de origen. Las mencionadas calificaciones se imputarán de oficio en dicho expediente en la primera convocatoria ordinaria del respectivo curso académico.

3. En ningún caso será posible el reconocimiento, mediante el procedimiento de movilidad estudiantil previsto en las presentes normas, de un número de créditos superior al 40% de la carga lectiva global del respectivo título, a excepción de los convenios cuya finalidad sea la obtención de más de una titulación por el estudiante.

TÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES QUE ACCEDEN A LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA EN RÉGIMEN DE INTERCAMBIO.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA.

1. El Vicerrectorado de Estudiantes, a través de la página web de la Universidad de Málaga, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos programas o convenios de movilidad, a efectuar la convocatoria para la recepción de solicitudes de admisión de estudiantes. En dicha convocatoria se indicarán las asignaturas ofertadas, los plazos de solicitud, los requisitos exigidos en su caso, y el modelo de petición que podrá ser tramitado de forma telemática.

2. Las solicitudes deberán indicar las asignaturas ofertadas por la Universidad de Málaga que el estudiante desea cursar dentro del correspondiente programa de movilidad, teniendo en cuenta que los estudios a realizar deberán corresponder, al menos en un 60%, al área (o área afín) correspondiente al respectivo programa o convenio de intercambio, a excepción de aquellos en los que no se especifique área alguna o se establezcan varias (por ejemplo: programas bilaterales o ISEP).

En todo caso, será condición necesaria para atender las solicitudes que éstas cuenten con el visto bueno del órgano competente de la universidad de origen, de acuerdo con las previsiones del respectivo programa o convenio de movilidad.

ARTÍCULO 14. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.

1. Corresponderá al Vicerrectorado de Estudiantes, de acuerdo con las previsiones al respecto del correspondiente programa o convenio, y de los criterios establecidos por la Comisión de Relaciones

Internacionales de la Universidad de Málaga, resolver las solicitudes de admisión formuladas dentro de su plazo reglamentario por estudiantes de otras universidades que desean visitar la Universidad de Málaga en régimen de intercambio.

2. El Vicerrectorado de Estudiantes notificará a los solicitantes, y a sus respectivas universidades, la resolución adoptada; y en aquellos casos en que se acceda a lo solicitado, se les remitirá su "carta de aceptación", a efectos de obtención, en su caso, del correspondiente visado de su pasaporte, y se les facilitará toda la información necesaria al respecto: fechas de inicio de los estudios, datos de contacto (personas, direcciones, teléfonos, e-mail, fax, ...), procedimiento a seguir en su incorporación a la Universidad de

Málaga, documentación que deberán aportar, información general sobre la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIÓN.

La inscripción de los estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

□ Recepción en el Vicerrectorado de Estudiantes, donde se les asignará un coordinador académico y se les entrega el documento acreditativo de su incorporación a la Universidad de Málaga.

□ Reunión con el respectivo coordinador académico para confirmar las asignaturas a cursar en la Universidad de Málaga, de acuerdo con la solicitud de admisión efectuada en su momento por el estudiante.

□ Matriculación en las correspondientes dependencias administrativas del Vicerrectorado de Estudiantes, en las asignaturas seleccionadas, y obtención de la correspondiente acreditación (documento oficial de matriculación y carné de estudiante).

□ Reunión, en su caso, con el coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro, o centros, para la asignación de grupos de docencia e información sobre demás aspectos organizativos de régimen interno del respectivo centro.

ARTÍCULO 16. DERECHOS.

1. Los estudiantes no vendrán obligados al pago de precios públicos por la prestación de servicios docentes y administrativos, a excepción de aquellos programas o convenios en que se establezca lo contrario.

2. Los estudiantes disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes que cursan estudios conducentes a títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a excepción de la posibilidad de participar en procesos para la elección de representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga, y de las prestaciones de seguro escolar, que quedarán sujetas a lo dispuesto en la normativa española vigente en la materia.

ARTÍCULO 17. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS.

1. El Vicerrectorado de Estudiantes remitirá a los profesores responsables de las asignaturas cursadas por alumnos en régimen de intercambio, a través de sus respectivos Departamentos, actas específicas en las que hacer constar las calificaciones

obtenidas por dichos alumnos de acuerdo con el sistema general de calificaciones aplicable en la Universidad de Málaga.

2. Los citados profesores remitirán al Vicerrectorado de Estudiantes las mencionadas actas debidamente cumplimentadas, en el plazo más breve posible desde que se produzca la correspondiente evaluación, al objeto de que se proceda, desde dicho Vicerrectorado, a la expedición de las certificaciones académicas específicas, de acuerdo con los requerimientos formales de los respectivos programas o convenios, tras efectuar las conversiones que resulten procedentes.

3. El Vicerrectorado de Estudiantes remitirá las citadas certificaciones académicas específicas, debidamente cumplimentadas, tanto a los respectivos estudiantes como a los órganos competentes de sus universidades de origen.

TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIOS DE TERCER CICLO.

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN.

La movilidad de los estudiantes de tercer ciclo en régimen de intercambio se efectuará de acuerdo con las previsiones que se establezcan en el respectivo programa o convenio, que será promovido por el Coordinador del correspondiente Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga.

El mencionado programa o convenio de movilidad deberá ser aprobado por la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la Universidad de Málaga, previo informe favorable de la Comisión de Doctorado.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO.

1. El Coordinador de cada Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga podrá proponer a la Comisión de Doctorado de dicha universidad, el establecimiento de un número de plazas reservadas para alumnos de otras universidades, con las que se haya suscrito el oportuno convenio de intercambio, que deseen realizar cursos, seminarios o trabajos de investigación en el mencionado Programa de Doctorado, sin la finalidad de obtener el título universitario oficial de Doctor por la Universidad de Málaga.

2. La admisión de los mencionados alumnos corresponderá al Departamento responsable del respectivo Programa de Doctorado, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se hayan podido establecer en el correspondiente programa o convenio de movilidad. Dicha admisión se formalizará mediante documento emitido por el Coordinador del Programa de Doctorado, en el que se determinarán los contenidos formativos que los

alumnos deben realizar en el mencionado Programa, y que deberá ser ratificado por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Málaga, y posteriormente enviado al Vicerrectorado de Estudiantes para su remisión a la universidad de origen.

3. Los alumnos que resulten admitidos deberán formalizar con carácter previo su incorporación a la Universidad de Málaga en el Vicerrectorado de Estudiantes, y posteriormente su inscripción en las correspondientes dependencias administrativas del Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, de acuerdo con lo establecido en el documento al que se alude en el punto inmediato anterior. Los estudiantes no vendrán obligados al pago de precios públicos por la prestación de servicios docentes y administrativos, a excepción de aquellos programas o convenios de intercambio en los que se establezca expresamente lo contrario.

4. Los estudiantes disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes que cursan estudios conducentes a títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a excepción de la posibilidad de participar en procesos para la elección de representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga, y de las prestaciones de seguro escolar, que quedarán sujetas a lo dispuesto en la normativa española vigente en la materia.

5. Corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo la elaboración de las certificaciones académicas específicas acreditativas de los estudios cursados por los correspondientes alumnos y de los resultados académicos obtenidos, de acuerdo con las previsiones formales exigidas en el respectivo programa o convenio de intercambio; así como efectuar las correspondientes notificaciones a los interesados y al Vicerrectorado de Estudiantes para su traslado a las respectivas universidades de origen.

ARTÍCULO 20. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS.

1. Los estudiantes que cursen en la Universidad de Málaga un Programa de Doctorado, y deseen realizar parte del mismo en otra universidad con la que se haya suscrito el oportuno programa o convenio de intercambio, deberán contar con la autorización expresa del Coordinador del mencionado Programa de Doctorado.

2. La citada autorización deberá indicar los contenidos formativos que el estudiante va a realizar en la universidad de destino, así como el compromiso de reconocimiento que la superación de dichos contenidos produciría en el Programa de Doctorado de la Universidad de Málaga, a los efectos de la obtención del título de Doctor por dicha Universidad.

3. Para que el mencionado compromiso de reconocimiento sea efectivo, la citada autorización deberá ser previamente refrendada por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Málaga, y el estudiante abonar los precios públicos correspondientes a aquellos casos en los que proceda reconocimiento de créditos.

4. A la vista de la certificación académica expedida por la universidad de destino, acreditativa de los estudios realizados por el estudiante y la valoración académica de los mismos, y tras comprobar su adecuación al compromiso previamente establecido, el Coordinador del respectivo Programa de Doctorado de la Universidad procederá a cumplimentar el "Acta de Reconocimiento Académico", en la que se concretará el alcance del reconocimiento y su evaluación.

5. La mencionada "Acta de Reconocimiento Académico" será remitida a las dependencias administrativas correspondientes del Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, para su constancia en el expediente académico del respectivo estudiante.

TÍTULO V. DE LOS ACUERDOS DE MOVILIDAD EN REGIMEN DE INTERCAMBIO PARA LA OBTENCIÓN DE DIFERENTES TITULACIONES.

ARTÍCULO 21. CONCEPTO.

Los programas o convenios de movilidad en régimen de intercambio que suscriba la Universidad de Málaga con universidades extranjeras, podrán prever la posibilidad de obtención conjunta de los títulos correspondientes a las enseñanzas convenidas, a expedir por las universidades firmantes, como resultado de la superación de los requisitos académicos exigidos por los respectivos sistemas educativos, tras producirse los reconocimientos académicos que conllevan la realización de las actividades reguladas en el régimen de movilidad por intercambio previsto en el correspondiente programa o convenio.

ARTÍCULO 22. CONTENIDO.

Los correspondientes programas o convenios de movilidad por intercambio se fundamentarán en criterios de reciprocidad y confianza mutua, y deberán contemplar los siguientes extremos:

- Determinación de la oferta de plazas disponibles para el intercambio, de acuerdo con criterios de reciprocidad.
- Diseño del itinerario curricular a seguir por los estudiantes, en las universidades implicadas, y de los respectivos reconocimientos, para la obtención conjunta de los diferentes títulos, dentro de las previsiones de los respectivos planes de

estudios o estructuras académicas equivalentes exigidas por la normativa aplicable.

□ Establecimiento de la carga lectiva y de la duración de la estancia, exigibles en cada una de las universidades que suscriben el convenio.

□ Criterios de selección de los estudiantes, entre los que se incluirá obligatoriamente la acreditación de un nivel alto de dominio de las lenguas oficiales, distintas al castellano, correspondientes a las universidades participantes en el programa o convenio de movilidad por intercambio.

□ Designación del coordinador de cada una de las universidades participantes, encargado de las labores de difusión, selección, tutoría y seguimiento de los acuerdos, bajo la supervisión del vicerrectorado, o autoridad académica competente.

□ Denominación exacta de los títulos cuya obtención conjunta se produciría tras el cumplimiento de los requisitos exigidos en el respectivo programa o convenio.

□ Procedimiento administrativo a seguir (documentos, requisitos, plazos, etc.) para el intercambio oficial de información acreditativa de los estudios realizados, a efectos de las correspondientes expediciones de títulos.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO.

1. En la Universidad de Málaga, corresponderá a las Juntas de sus diferentes Centros, previa consulta a la respectiva Subcomisión de Relaciones Internacionales e informe de la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias, proponer a la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la mencionada Universidad, la aprobación de programas o convenios de movilidad por intercambio, objeto del presente título. La citada propuesta se canalizará a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

2. El correspondiente convenio deberá ser suscrito por los Rectores o Presidentes de las instituciones participantes.

ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTO.

1. Los reconocimientos de los estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Málaga en las universidades extranjeras firmantes del respectivo programa o convenio de movilidad, a efectos de la obtención del correspondiente título por la Universidad de Málaga, se producirán de acuerdo con las previsiones que al respecto puedan éstos haber establecido o, en su defecto, por el procedimiento descrito con carácter general en los artículos 8 y 12 de las presentes normas.

2. Los reconocimientos de los estudios cursados por estudiantes de las universidades extranjeras firmantes del respectivo programa o convenio de movilidad, en dichas universidades, a efectos de la obtención del correspondiente título por dicha universidad, se producirán de acuerdo con las previsiones que al respecto se hayan establecido en dicho programa o convenio de movilidad o, en su defecto, de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del respectivo centro.

3. La admisión de estudiantes como resultado de la aplicación de los programas o convenios de movilidad objeto del presente título, y los reconocimientos académicos que de ellos se deriven, supondrán, de acuerdo con la normativa vigente, que dichos estudiantes reúnen los requisitos exigidos para el acceso a los correspondientes estudios universitarios españoles a efectos de la obtención del respectivo título universitario oficial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se encomienda al Vicerrectorado de Estudiantes, en el ámbito de los estudios de primer y segundo ciclo, y al Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, en el ámbito de los estudios de tercer ciclo, la elaboración de los modelos de documentos previstos en las presentes normas, para lo cual contarán con los servicios de la Oficialía Mayor de la Universidad de Málaga al objeto de garantizar la coordinación con los procesos generales de gestión de expedientes académicos de estudiantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda expresamente derogado la "Normativa sobre estudiantes de intercambio en el marco de convenios internacionales", aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión del 12 de julio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

NORMATIVAS PRÁCTICAS EXTERNAS

PREÁMBULO.

El Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, establece el marco legal que regula los Programas de Cooperación Educativa, habilitando a las Universidades a establecer convenios que permitan a los estudiantes universitarios realizar prácticas

formativas como parte integral de su currículum académico o como complemento de sus estudios universitarios.

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Asimismo el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial, las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades.

Por tanto, la Universidad de Málaga asume como objetivo la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, procurará que los estudiantes, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

La Universidad de Málaga será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación.

La Universidad de Málaga establecerá los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, el aseguramiento de la calidad y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

1. A efectos de esta normativa debe entenderse por prácticas académicas externas aquellas actividades formativas realizadas por los estudiantes universitarios y supervisadas por la Universidad de Málaga, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Podrán realizarse en entidades colaboradoras tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional o en la propia Universidad.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

Dada la naturaleza formativa de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

ARTÍCULO 3. FINES.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines: a. Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.

b. Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

c. Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.

d. Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

e. Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a las prácticas académicas externas de los estudiantes de títulos oficiales de la Universidad de Málaga y Centros adscritos que hayan sido convocadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa.

2. No entran dentro del ámbito de esta normativa las becas de colaboración en actividades propias de la universidad cuyas tareas a desarrollar no tengan relación con las salidas profesionales de las titulaciones universitarias.

ARTÍCULO 5. MODALIDADES.

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

a. Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b. Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. PRIORIDADES.

1. Cuando una entidad colaboradora no haya expresado la modalidad de prácticas en su oferta, esta será asignada preferentemente a las prácticas curriculares. En caso de imposibilidad de atender la oferta por esta modalidad, se podrá derivar a la modalidad de extracurricular.

En el caso de que la Universidad de Málaga no pueda atender la demanda de prácticas curriculares destinará la oferta de plazas extracurriculares a tal fin, adjudicando éstas según criterios académicos.

2. Con el objeto de que puedan hacer las prácticas en Entidades en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas, se dará prioridad en la elección de prácticas a los estudiantes con discapacidad en esas entidades.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Las prácticas académicas externas se rigen por el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre (BOE número 297, de 10 de diciembre de 2011), así como por las disposiciones contenidas en esta normativa.

En el caso de prácticas curriculares se regirán también por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y el Plan de Estudios de cada titulación.

2. En el caso de existir programas de ámbito local, autonómico o nacional de fomento de las prácticas académicas externas se regirán por esta normativa en lo que no contravenga su regulación específica.

ARTÍCULO 8. DESTINATARIOS DE LAS PRÁCTICAS.

Podrán realizar prácticas académicas externas al amparo de esta normativa:

a. Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad de Málaga.

b. Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Málaga, a no ser que las normas que regulen el programa dispongan otra cosa.

c. Los estudiantes matriculados en Centros adscritos a la Universidad de Málaga toda vez que los mismos desarrollen sus normativas al amparo de la presente.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE LOS ESTUDIANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

a) Para participar en los programas de prácticas curriculares, se estará a lo dispuesto en el Plan de Estudios de cada titulación que, en su caso, marcará el número de créditos mínimos superados necesarios para poder matricularse en la asignatura vinculada a las prácticas externas.

b) Para participar en el programa de prácticas extracurriculares, será necesario:

I. Estar matriculado en la Universidad de Málaga, en la titulación para la que se oferta la práctica, o en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.

II. Haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando. En el caso de títulos de un curso de duración, al menos, estar matriculado en el mismo.

III. No haber realizado prácticas en convocatorias anteriores en la misma titulación, salvo que no exista concurrencia.

c) Estar registrado en la aplicación informática que se tenga dispuesta a los efectos de realización de prácticas externas cuando así lo haya previsto la universidad.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. La entidad colaboradora, para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas de la Universidad de Málaga deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a. Estar debidamente constituida.

b. No tener abierto un expediente de regulación de empleo a la fecha de inicio de la práctica.

c. Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.

d. Disponer de personal cualificado para la tutorización del alumnado de las prácticas.

2. A efectos de llevar a cabo la autorización, la Universidad podrá requerir, en su caso, los informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la correspondiente entidad, según los requisitos establecidos al efecto.

3. La autorización de la entidad colaboradora se realizará mediante la firma de un convenio de cooperación educativa, que habrá de ser previa a la incorporación de los estudiantes a la empresa o institución de acogida.

4. La Universidad mantendrá una base de datos actualizada y pública donde constará la relación de entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas académicas externas.

CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS.

ARTÍCULO 11. EL PROYECTO FORMATIVO.

1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos

educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

ARTÍCULO 12. INEXISTENCIA DE RELACIÓN.

Los estudiantes seleccionados no mantendrán, en ningún caso, relación laboral con la Universidad de Málaga, ni con la entidad colaboradora, ni con ninguna otra entidad relacionada, de forma directa o indirecta con la entidad colaboradora, salvo autorización expresa del Responsable de prácticas del Centro para las prácticas curriculares o del Vicerrectorado competente para las prácticas extracurriculares y salvo lo dispuesto en el artículo 49. 1.b).

ARTÍCULO 13. COBERTURA DE SEGURO

1. Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar, por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del Centro, previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la Universidad de Málaga tiene suscrita a tales efectos.

2. Para el caso de las prácticas extracurriculares, los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será tramitado y sufragado por la Universidad. Los gastos derivados de esta gestión serán detraídos del importe aportado por la entidad colaboradora en concepto de gastos de gestión.

3. En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 14. DURACIÓN.

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a esta.

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, por titulación, no inferior a 2 meses, -salvo que supongan continuación de la modalidad curricular en cuyo caso el cómputo total no podrá ser inferior a 3 meses-, y no superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, pudiendo en caso justificado ampliarse, previa autorización de la Universidad, hasta un máximo de 9 meses, asegurándose del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas de estudiante.

ARTÍCULO 15. HORARIO DE LAS PRÁCTICAS.

1. Como norma general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad. En este sentido, se tendrá como preferencia una duración no superior a cinco horas diarias de prácticas o un cómputo global de 100 horas al mes.

2. Para las prácticas curriculares:

a. El Centro y la entidad colaboradora acordarán el horario concreto, teniéndose en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas en función de las características de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico.

b. En el caso de faltas de asistencia por enfermedad común será el Centro el que establezca la condición de horas recuperables o no. No serán recuperables la asistencia a exámenes o pruebas finales. Cada Centro determinará si las citas de orientación y seguimiento de las prácticas son recuperables.

3. Para las prácticas extracurriculares:

a. La distribución horaria de las prácticas se establecerá por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 1 de este artículo.

b. El horario de entrada y salida vendrá señalado en la oferta y podrá ser modificado de común acuerdo entre la entidad colaboradora y el estudiante en prácticas, previo conocimiento y aprobación por el órgano o Servicio universitario en el que se delegue esta gestión.

c. No serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en el cómputo global más de 15 días naturales no consecutivos o 5 consecutivos; así como aquéllas derivadas de la asistencia a exámenes o pruebas finales, y a las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 16. COMIENZO Y FINALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

El inicio de la práctica externa comienza el mismo día de incorporación del estudiante a la entidad colaboradora. La finalización se producirá por:

a. La conclusión del período fijado para ello.

b. La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cese de actividades de cualquiera de las partes.

II. Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.

III. Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

IV. Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.

V. Renuncia expresa del estudiante seleccionado.

VI. Pérdida de la condición de estudiante, con arreglo a lo establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 17. TUTORÍAS Y REQUISITOS PARA EJERCERLAS.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la universidad.

2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, que será la encargada de acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo al proyecto formativo, así como de coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades. No podrá coincidir con la persona

que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad.

3. El tutor académico de la universidad será:

a. Para las prácticas curriculares, un profesor de la universidad perteneciente al Área de Conocimiento al que esté adscrita la asignatura. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada Centro.

b. En el caso de las prácticas extracurriculares, preferentemente un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada o por personal técnico que haya sido formado para ese fin.

4. Las universidades facilitarán a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

ARTÍCULO 18. INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE LAS PRÁCTICAS.

1. En el caso de prácticas curriculares, el Centro podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica por parte de los estudiantes o de la entidad colaboradora.

2. Para el caso de prácticas extracurriculares, el responsable de esta modalidad de prácticas podrá conceder la interrupción temporal del disfrute de la práctica a petición razonada del interesado o de la entidad colaboradora y siempre que ambas partes estén de acuerdo. Dicha interrupción no será aplicable a las prácticas cuya duración sea igual o inferior a dos meses. El período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse el estudiante a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente, siempre que la entidad colaboradora lo comunique antes del inicio de las práctica, salvo causa sobrevenida.

ARTÍCULO 19. INCOMPATIBILIDAD.

La realización de una práctica externa será incompatible con el desempeño de un trabajo remunerado en la misma entidad colaboradora o cualquier otra actividad que impida tanto el desarrollo adecuado de las mismas como la actividad académica normal del estudiante. El responsable de cada tipo de prácticas en la Universidad podrá autorizar la compatibilidad, valorando lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 20. PROTECCIÓN DE DATOS.

La firma del convenio de cooperación educativa de prácticas externas y su anexo implica la aceptación del contenido de esta Normativa y la autorización para que los datos personales del estudiante y los contactos de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la Universidad de Málaga, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las prácticas y la realización de seguimientos, tanto de acceso al mercado laboral como de su inserción en el mismo del estudiante.

ARTÍCULO 21. ASPECTOS ECONÓMICOS.

1. En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

2. En las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora abonará mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio y, a la Universidad de Málaga, un canon de gestión, administración y seguro de accidente por estudiante seleccionado y mes. El importe mensual mínimo de la ayuda al estudio y del canon de gestión será fijado cada año por el Vicerrectorado competente.

3. La cuantía de la bolsa o ayuda al estudio se indicará en el anexo al convenio de cooperación educativa y, en ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. Al reconocimiento efectivo por la universidad de su labor mediante documento acreditativo expedido al efecto.

2. A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.

3. A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.

4. A la interrupción de la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor académico por medio de un formulario tipo facilitado por la universidad

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. Formalizar un convenio de cooperación educativa con la universidad.
2. Orientar, guiar, asesorar y evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado través de los tutores.
3. Proporcionar a la Universidad de Málaga la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de ésta.
4. A informar a la Universidad de Málaga sobre el desempeño de la actividad desarrollada por el estudiante en prácticas.
5. Cumplir las condiciones contenidas en la normativa reguladora de las prácticas académicas externas, en el convenio de cooperación educativa y el anexo de prácticas.
6. Nombrar un tutor que se encargue de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico.
7. Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
8. Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
9. Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la universidad.
10. Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
11. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
12. Por cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, cumplimentar un informe como documento acreditativo de realización de las mismas incluyendo período, contenido y evaluación, así como una encuesta final de prácticas.

13. En caso de existencia, abonar al estudiante en prácticas la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda, así como, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, le correspondan a sus empleados.

14. En caso de existencia, abonar a la universidad la cantidad estipulada en concepto de gasto de gestión y que tendrá como destino medidas de estímulo y apoyo a la empleabilidad de los estudiantes universitarios.

15. Comunicar a la universidad el número de contratos de trabajo que, en su caso, realice a los alumnos una vez terminado el período de prácticas.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD CON LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS.

1. Comunicar al alumno seleccionado la concesión de la práctica así como la entidad colaboradora de acogida.

2. Asegurarse de que el beneficiario dispone, al menos, del seguro escolar, o uno de cobertura equivalente y un seguro de responsabilidad civil.

3. Expedir acreditación de la realización de prácticas.

4. Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas, tanto al estudiante como a la entidad colaboradora.

ARTÍCULO 25. DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD CON LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS.

La Universidad se reserva el derecho de rescindir el convenio de prácticas con las entidades colaboradoras si considera que las mismas lo incumplen sistemáticamente y siempre después de haber arbitrado mecanismos previos para evitarlo.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS.

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

a. A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor académico de la universidad y un tutor en la entidad colaboradora.

- b. A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la universidad.
- c. A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d. A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e. A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f. A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h. A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i. A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j. Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Málaga y la entidad colaboradora.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir la normativa de prácticas externas establecida por la Universidad de Málaga.
- b. Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor profesional y el tutor académico.

- c. Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- d. Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e. Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f. Elaboración de la memoria y encuesta final de las prácticas, según modelo, que deberá entregar al tutor académico en los plazos máximos fijados.
- g. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- i. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en el correspondiente convenio de cooperación educativa suscrito por la Universidad de Málaga y la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

ARTÍCULO 28. DERECHOS DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad de Málaga en los términos previstos en esta normativa.
2. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
3. A tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
4. A poder disfrutar de las mismas ventajas que el personal de la Universidad en lo concerniente al acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas o actividades culturales, entre otras.

ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
2. Guiar, orientar y asesorar al estudiante en el desarrollo de las actividades, facilitar la experimentación y la investigación, así como realizar un seguimiento del proceso de aprendizaje.
3. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
4. Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
5. Elaboración del informe y encuesta final de las prácticas para cada estudiante, según modelo facilitado por la universidad.
6. Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
7. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
9. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
10. Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 30. DERECHOS DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

1. En el caso de ser profesor, al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establece la Universidad de Málaga.

2. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.

3. A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

4. Proponer la rescisión de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable del Centro de las prácticas externas.

ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

1. Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.

2. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.

3. Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.

4. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.

5. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.

6. Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.

7. Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

8. Apoyar la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas externas curriculares.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES.

ARTÍCULO 32. RESPONSABILIDAD DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES.

1. Los decanatos y direcciones de los Centros son los responsables del programa de prácticas externas curriculares del Centro.

2. Cada Centro deberá contar con un Vicedecano o Subdirector, designado entre los miembros del equipo decanal o de dirección, que, por designación del Decano o Director, será el encargado de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas externas del Centro.

3. Cada Centro determinará el procedimiento básico para asignar los tutores académicos entre el profesorado adscrito a los departamentos con carga docente en el título, de acuerdo con los criterios generales de organización de grupos y carga docente.

4. La captación de entidades colaboradoras se realizará a través de los Centros con el apoyo, en su caso, del Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo de la Universidad.

ARTÍCULO 33. PUBLICIDAD Y CONTENIDO DE LA OFERTA DE PRÁCTICAS CURRICULARES.

1. La oferta de las prácticas externas se publicará en medios telemáticos, a través de una plataforma virtual vinculada al Vicerrectorado competente y establecida al efecto, y/o en los tablones oficiales de los Centros por un plazo suficiente para su conocimiento.

Siempre que sea posible, el Centro establecerá la publicidad suficiente para informar sobre las ofertas anuales de prácticas externas de cada titulación durante el curso académico correspondiente.

2. En las ofertas de prácticas externas deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, los siguientes datos:

a. Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.

b. Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.

c. Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.

d. Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.

e. Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

f. Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.

g. Nombre del tutor académico.

- h. Nombre del tutor de la entidad colaboradora.
- i. Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- j. Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.
- k. Grado de accesibilidad para estudiantes con discapacidad.

ARTÍCULO 34. SOLICITUD, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES.

1. Cada Centro determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas curriculares, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y en todo caso de acuerdo con el programa de las prácticas de cada titulación.

2. En el caso de las prácticas curriculares la asignación de los estudiantes en prácticas corresponderá al Centro. En el caso de las prácticas extracurriculares los estudiantes seleccionados deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno anexo en el plazo que se indique.

3. Los estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas externas en una determinada entidad, con la conformidad de ésta, necesitando la aprobación del Responsable de prácticas del Centro, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas siempre de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

4. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

ARTÍCULO 35. RENUNCIA, RESCISIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES.

1. Al estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, le serán aplicables los criterios de evaluación y penalización previstos por cada Centro.

2. La renuncia a una práctica, por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que deberá motivar las causas.

3. La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que deberá motivar las causas.

4. El Centro se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas del Centro por incumplimiento de lo establecido en esta normativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

5. El Centro podrá elevar al Vicerrector competente la propuesta de rescisión del convenio de cooperación educativa con una entidad colaboradora, la cual, una vez aceptada, conllevará la pérdida de la condición de entidad acreditada para el programa de prácticas externas de la Universidad. Para ello se deberá emitir un informe motivado por el Decano o Director del Centro.

ARTÍCULO 36. CONTINUACIÓN DE PRÁCTICA A LA FINALIZACIÓN DE LAS CURRICULARES.

Tras la finalización del periodo total de una práctica curricular se podrá iniciar una práctica extracurricular, si el estudiante reúne los requisitos marcados para esa modalidad. La duración máxima será la establecida en esta normativa para las prácticas extracurriculares, excluyendo del cómputo el periodo de tiempo realizado en la curricular. Para ello, la práctica curricular finalizará y se iniciará una práctica extracurricular según lo establecido en esta normativa.

ARTÍCULO 37. SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES.

Es responsabilidad del tutor académico realizar el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

ARTÍCULO 38. RESPONSABILIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

El responsable de la organización, coordinación y gestión de las prácticas extracurriculares es el Vicerrector competente o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

La responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares es del Vicerrectorado competente, a través del Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo.

ARTÍCULO 40. CAPTACIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS.

La captación de entidades colaboradoras para las prácticas extracurriculares se realizará a través del Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo, siendo la responsabilidad de esa captación del Vicerrectorado competente.

ARTÍCULO 41. PUBLICIDAD Y CONTENIDO DE LA OFERTA DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

1. La oferta de las prácticas externas extracurriculares se publicará en medios telemáticos, a través de una plataforma virtual vinculada al Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo, y/o en los tabloneros oficiales del Servicio por un plazo suficiente para su conocimiento.

2. En las ofertas de prácticas externas extracurriculares deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, los siguientes datos:

a. Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.

b. Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.

c. Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.

d. Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.

e. Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

f. Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.

g. Nombre del tutor académico.

h. Nombre del tutor de la entidad colaboradora.

i. Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.

j. Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio.

k. Grado de accesibilidad para estudiantes con discapacidad.

ARTÍCULO 42. SOLICITUDES EN LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

1. Los estudiantes que deseen participar en el programa de prácticas extracurriculares deberán:

a. Inscribirse en la aplicación informática que a tal efecto disponga la universidad.

b. Acreditar en el momento de aceptar la práctica que reúnen todos los requisitos exigidos en la oferta presentada por la entidad colaboradora.

2. Igualmente las entidades colaboradoras deberán presentar su oferta inscribiéndose a través de la aplicación informática que a tal efecto disponga la universidad.

3. La inscripción -tanto de estudiantes como de entidades- implica la aceptación del contenido de la presente normativa.

4. Los estudiantes deberán tener actualizada en la aplicación informática su disponibilidad o no para realizar las prácticas en cada momento. Si el estudiante rechaza la preselección para realizar una práctica hasta en dos ocasiones, teniendo activada la disponibilidad, no podrá realizar ninguna otra práctica durante ese curso académico.

5. Una vez manifestado el interés por una oferta, y si el proceso selectivo requiere la presencia del solicitante, la no presentación sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurricular en ese curso académico.

ARTÍCULO 43. SELECCIÓN DEL ESTUDIANTE EN LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

1. Los candidatos serán preseleccionados de entre aquellos que hayan solicitado la práctica y reúnan los requisitos marcados por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta, al menos, el expediente académico.

2. La entidad colaboradora realizará la selección final de los candidatos preseleccionados por la universidad. En el caso que la entidad colaboradora lo solicite, será la universidad la que realice la selección final. La comunicación de la selección final, en cualquiera de los casos anteriores, será realizada por la universidad.

3. No obstante en lo referido en los puntos anteriores del presente artículo, la universidad podrá tramitar la selección de un estudiante en concreto, cuando la entidad colaboradora lo proponga directamente y éste reúna los requisitos marcados en esta normativa.

ARTÍCULO 44. ADJUDICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ESTUDIANTE EN LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

1. Los estudiantes seleccionados deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno Anexo en el plazo que se indique por parte de la

universidad, y siempre con anterioridad a la fecha de inicio de la misma.

2. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada a juicio de la universidad, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente dicha plaza al candidato suplente mediante el mismo procedimiento.

3. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

ARTÍCULO 45. RENUNCIA, RESCISIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

1. El estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, sin causa justificada según criterio de la universidad, podrá ser excluido del programa de prácticas extracurriculares.

2. La renuncia a una práctica, por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que se deberá motivar las causas.

3. La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que se deberán motivar las causas.

4. La universidad se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas extracurriculares por incumplimiento de lo establecido en ésta normativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

ARTÍCULO 46. PRÓRROGA DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

Se podrá prorrogar una práctica extracurricular siempre que la suma total de la duración inicial más el periodo a prorrogar no supere la duración máxima establecida en esta normativa.

ARTÍCULO 47. SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.

Es responsabilidad del tutor académico realizar el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES.

ARTÍCULO 48. INFORME Y ENCUESTA FINAL DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá, al tutor académico de la universidad y/o a través de la aplicación informática que se disponga para ello, a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la universidad:

1. Un informe final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad, valorando la actividad del estudiante durante la práctica en el cual se recogerán, entre otros datos, el número de horas realizadas por el estudiante y la valoración de los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a. Capacidad técnica.
- b. Capacidad de aprendizaje.
- c. Administración de trabajos.
- d. Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e. Sentido de la responsabilidad.
- f. Facilidad de adaptación.
- g. Creatividad e iniciativa.
- h. Implicación personal.
- i. Motivación.
- j. Receptividad a las críticas.
- k. Puntualidad.
- l. Relaciones con su entorno laboral.
- m. Capacidad de trabajo en equipo.
- n. En el caso de prácticas curriculares y atendiendo a la particularidad de cada práctica se valorarán las competencias previstas en las memorias de los distintos grados y guías académicas.

2. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad.

ARTÍCULO 49. MEMORIA Y ENCUESTA FINAL DE LAS PRÁCTICAS DEL ESTUDIANTE.

El estudiante realizará y remitirá, al tutor académico de la universidad, a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la universidad:

1. Una memoria final de prácticas, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Datos personales del estudiante.

b. Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.

c. Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.

d. Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.

e. Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.

f. Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.

g. Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

2. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 50. EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y

ACREDITACIÓN.

1. Las prácticas curriculares,

a. Serán evaluadas por el tutor académico de la universidad basándose en el seguimiento llevado a cabo, el informe del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final del estudiante, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

La firma del acta de calificación oficial le corresponde al coordinador o tutor de prácticas designado por el Centro de acuerdo con el sistema de calificaciones oficial.

El régimen de convocatorias será el previsto con carácter general en la normativa de evaluación, si bien la convocatoria extraordinaria estará condicionada al calendario académico y a las particularidades de las prácticas de cada plan de estudios.

b. El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de las prácticas externas por la experiencia profesional y laboral acreditada, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes al título correspondiente y se ajusten en tiempo y contenido al programa de prácticas externas de la titulación. La solicitud será dentro de los plazos generales de reconocimiento de créditos establecidos para estudiantes de grado o máster y es competencia del Decano o Director del Centro la resolución de la misma, siempre de acuerdo con la normativa reguladora del reconocimiento de créditos vigente.

c. A la finalización de la práctica, y tras haberse conseguido por el alumno en prácticas una evaluación positiva, la Universidad emitirá un documento acreditativo de las mismas.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la universidad emitirá al estudiante un documento acreditativo de las mismas, previa entrega de la memoria y encuesta final por parte del estudiante y los informes finales por parte del tutor de la entidad colaboradora y el tutor académico.

3. Las prácticas externas serán recogidas en el Suplemento Europeo al Título.

ARTÍCULO 51. ACREDITACIÓN ENTIDAD COLABORADORA Y TUTOR DE LA ENTIDAD.

La universidad emitirá un documento acreditativo a la entidad colaborada, así como al tutor de la entidad que lo solicite, por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

La Universidad emitirá, anualmente, una certificación en la que se acredite la actividad del tutor o tutora de la entidad colaboradora, con la indicación de los siguientes puntos:

a. Condición de las prácticas de las que ha sido tutor o tutora, curriculares o extracurriculares, y la tipología de estas últimas.

b. Estudios oficiales a las que están vinculadas dichas prácticas.

c. Duración de las prácticas, expresadas en créditos ECTS o en horas, según la condición de las mismas

d. Número de alumnos sobre los que ha ejercido la tutela.

CAPÍTULO III. CALIDAD.

ARTÍCULO 52. GARANTÍA DE CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS.

Los procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas que realizan los estudiantes se encuentran descritos el Proceso PC11 "Gestión de las prácticas externas" del Sistema de Garantía de Calidad de los Títulos Oficiales de la Universidad de Málaga.

CAPÍTULO V. PREMIOS.

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA DE PREMIOS A ENTIDADES COLABORADORAS.

El Vicerrectorado competente podrá conceder premios en favor de las entidades que acrediten una mayor colaboración activa en materia de prácticas externas y empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las prácticas relacionadas con las enseñanzas de ámbitos concretos, que tengan una regulación específica, se regirán por lo establecido en las mismas y en lo que sea de aplicación de esta normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta normativa se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los convenios de cooperación educativa o aquellos otros que tenga suscritos la Universidad de Málaga, al amparo de los cuales los estudiantes puedan hacer prácticas en entidades colaboradoras, serán derogados y se promoverá la firma del nuevo convenio de cooperación educativa adaptado a la presente normativa en un plazo no superior a un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la normativa anterior de la Universidad de Málaga referente a las prácticas en empresa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Corresponde al Rector o persona en quien delegue dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo de la presente normativa.

NORMAS PRUEBAS EVALUACIÓN

CONTIENE MODIFICACIÓN APROBADA EN SESIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 9 DE OCTUBRE 2012.

CONTIENE MODIFICACIÓN APROBADA EN SESIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 19 DE JUNIO 2013.

El artículo 2.2.f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otras, la competencia en materia de admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, en su artículo 6, reproducen la mencionada previsión legal, regulando en sus artículos 124 y 134 el régimen de convocatorias de exámenes así como la elaboración y aprobación de las programaciones académicas y los sistemas de evaluación aplicables.

No obstante, la citada regulación no contempla de forma clara una serie de cuestiones que se vienen suscitando, o que previsiblemente se plantearán, en el ámbito de la verificación de los conocimientos de los estudiantes. Así, por ejemplo, la implantación de las nuevas enseñanzas derivadas de la aplicación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior plantea algunos interrogantes relativos a la compatibilidad de las actuales previsiones estatutarias en materia de convocatorias de exámenes, no sólo entendidas como forma de evaluación de conocimientos sino como unidad de medida de la permanencia de los estudiantes, con los sistemas de evaluación preconizados para la citada aplicación, en los que se alude no sólo a conocimientos sino también a competencias.

Asimismo, se plantea por diferentes ámbitos de la comunidad universitaria, la necesidad de buscar respuestas adecuadas, como la incorporación de sistemas especiales de evaluación que puedan declarar la superación de asignaturas sin la utilización de una convocatoria de examen, ante determinadas situaciones académicas de los estudiantes, como la no superación de asignaturas tras la utilización del número máximo de convocatorias; o de definir soluciones operativas homogéneas ante situaciones comunes tales como la custodia de los documentos en que se sustenta la evaluación de los estudiantes, haciéndolos compatibles con las previsiones de normas de rango superior como la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o la Ley 3/1984, de Archivos, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2009, acuerda aprobar las siguientes normas:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes normas serán de aplicación a los estudiantes que se encuentren matriculados en la Universidad de Málaga, en estudios correspondientes a las titulaciones oficiales de Grado y Máster universitario, y en estudios correspondientes a las titulaciones oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado universitario o Ingeniero Técnico (en adelante, los estudiantes).

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

A efectos de las presentes normas, se entiende por:

Sistema de Evaluación: El conjunto de reglas o principios racionalmente enlazados entre sí que ordenadamente aplicados permiten verificar objetivamente, y de forma continua siempre que sea posible, los conocimientos, habilidades, destrezas y, en su caso, competencias adquiridas por los estudiantes, y su rendimiento académico. El sistema de evaluación deberá formar parte de la Programación Académica de las respectivas enseñanzas, aprobada por la correspondiente Junta de Centro, y a tal efecto, como mínimo, deberá establecer el tipo de pruebas, trabajos y procedimientos de evaluación a realizar, su número, los criterios para su corrección y los componentes que se tendrán en cuenta para la calificación final a otorgar a los respectivos estudiantes, así como la forma de notificación de las calificaciones otorgadas.

Programación Académica: el documento aprobado para cada curso académico por el órgano de gobierno responsable de las enseñanzas, de acuerdo con las previsiones del art. 134 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, que deberá contener:

a. Los objetivos docentes, los contenidos, la metodología y el sistema de evaluación de las competencias y conocimientos de cada asignatura.

b. El programa y actividades de cada asignatura, con su bibliografía básica y complementaria. El Departamento responsable asegurará un único programa por asignatura cuando ésta se divida en más de un grupo docente.

c. El profesorado previsto para la docencia, así como los horarios de las enseñanzas.

d. El cronograma de aplicación de los sistemas de evaluación en cada una de las convocatorias previstas.

e. El porcentaje de éxito en la asignatura, de los tres últimos cursos académicos.

Convocatoria: La oportunidad que los respectivos profesores deben conceder a cada estudiante para demostrar los conocimientos, aptitudes y, en su caso, competencias adquiridas, y su rendimiento académico, en relación a cada una de las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios, y que deben ser calificadas por dicho profesor, o el equipo docente en su caso, todo ello de acuerdo con las previsiones del respectivo Sistema de Evaluación, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de las presentes normas. A tal efecto, se establecen tres categorías de convocatorias:

Ordinaria: Aplicable a la totalidad de los estudiantes.

Extraordinaria: Únicamente aplicable a los estudiantes que ya hubiesen estado matriculados anteriormente en las respectivas asignaturas, en la misma titulación en la Universidad de Málaga.

Extraordinaria para la finalización de estudios: Únicamente aplicable a los estudiantes que ya hubiesen estado matriculados anteriormente en las respectivas asignaturas en la misma titulación en la Universidad de Málaga, y a los que les resten un máximo de veintisiete créditos -o tres asignaturas en planes no estructurados en créditos- (en el caso de las titulaciones de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto) y de dieciocho créditos (en el caso de las titulaciones de Graduado o Máster Universitario).

Utilización de Convocatoria: La realización por el estudiante de las actuaciones establecidas en el respectivo Sistema de Evaluación para que proceda a emitir y hacer constar en acta la calificación correspondiente a una convocatoria. Únicamente se considerará no utilizada una convocatoria cuando el estudiante no realice las actuaciones que a tal efecto se indiquen en el citado Sistema de Evaluación, y en tales casos se hará constar en acta la expresión "no presentado". Cuando la evaluación se sustancie mediante la realización de un examen, la sola presentación a éste supondrá el agotamiento de la convocatoria. En los casos de evaluación continua, la programación docente detallará la cantidad de pruebas que, una vez realizadas, implicará el agotamiento de la convocatoria.

Superación de asignatura: La asignación por el respectivo profesor, o el equipo docente en su caso, mediante constancia en la correspondiente acta, de una calificación numérica comprendida entre 5 y 10 puntos; o la resolución de "Aprobado (5) por evaluación extraordinaria" a que se refiere el artículo 13.5 de las presentes normas.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.

ARTÍCULO 3. SISTEMA DE EVALUACIÓN APLICABLE.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de las presentes normas, las convocatorias ordinarias se realizarán conforme al sistema de evaluación aprobado para las correspondientes asignaturas en el curso académico en cuyo ámbito temporal se efectúa dicha realización.

2. La convocatoria extraordinaria, y la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios, se realizarán conforme al sistema de evaluación aprobado para las correspondientes asignaturas en el curso académico inmediato

anterior a aquel en cuyo ámbito temporal se efectúa dicha realización.

ARTÍCULO 4. PROFESOR, O EQUIPO DOCENTE, RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA.

1. Las convocatorias ordinarias serán evaluadas y calificadas por el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de las correspondientes asignaturas, o del grupo de docencia en su caso, en el curso académico en cuyo ámbito temporal se efectúa la realización de la convocatoria, de acuerdo con la respectiva Programación Docente.

2. La convocatoria extraordinaria, y la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios, serán evaluadas y calificadas por el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de las correspondientes asignaturas en el curso académico inmediato anterior a aquel en cuyo ámbito temporal se efectúa la realización de la convocatoria, siempre que ello sea posible, de acuerdo con la respectiva Programación Docente, y no exista acuerdo expreso en contra de la correspondiente Junta de Centro. Si no resulta posible, la citada evaluación y calificación será efectuada por el profesor, o equipo docente, responsable de la asignatura en el correspondiente curso académico o por otro profesor, o equipo docente, designado al efecto por el respectivo Departamento.

ARTÍCULO 5. CALENDARIO DE CONVOCATORIAS DE EXAMEN

1. El Calendario Académico de cada curso fijará con carácter general para todas las titulaciones oficiales impartidas en la Universidad de Málaga, el período en que se deberán producir las pruebas correspondientes a las convocatorias ordinarias y extraordinarias, en función de la respectiva organización temporal de las enseñanzas (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, semanal, etc...).

2. Las convocatorias ordinarias deberán celebrarse una vez finalizado el período docente de las respectivas asignaturas, y entre ambas convocatorias deberá existir una diferencia de, al menos, un mes.

3. Ni la convocatoria extraordinaria, ni la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios, podrán celebrarse al mismo tiempo que una convocatoria ordinaria de la misma asignatura, debiendo existir entre todas ellas una diferencia de, al menos, un mes.

4. En cualquier caso, la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios deberá efectuarse con anterioridad al 31 de diciembre del respectivo curso académico.

5. Con anterioridad al inicio del período oficial de matriculación de estudiantes de cada curso académico, los órganos responsables de la organización de los correspondientes estudios fijarán para cada asignatura, y para cada uno de los grupos de docencia en que ésta se divida, en su caso, las fechas, lugar y franja horaria de celebración de cada una de las correspondientes convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias. Dicha información se incluirá en el tablón de anuncios electrónico de la Universidad de Málaga y en los tabloneros de anuncios de los respectivos centros o servicios.

6. Cualquier modificación en la información publicada a la que se refiere el punto anterior exigirá su aprobación expresa por el órgano responsable de la organización de los correspondientes estudios, y sólo será posible siempre que la publicación de la citada modificación se efectúe con una antelación mínima de un mes a la nueva fecha propuesta para la celebración de la convocatoria.

ARTÍCULO 6. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES.

1. La admisión de estudiantes a participar en una convocatoria corresponderá al respectivo profesor, o equipo docente en su caso, responsable. A tal efecto, el citado profesor o equipo podrá requerir a los estudiantes su identificación, mediante la exhibición de su documento nacional de identidad, pasaporte o carné de estudiante de la Universidad de Málaga. Asimismo, el profesor responsable, o equipo docente en su caso, podrá no admitir a una convocatoria a aquellos estudiantes que lleven o puedan disponer de material o dispositivos electrónicos no autorizados por dicho profesor o equipo.

2. Únicamente se admitirán a participar en las convocatorias a los estudiantes que hayan cumplido, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de celebración de la convocatoria, la totalidad de los requisitos reglamentariamente exigidos para su matriculación en las correspondientes asignaturas y curso académico de referencia, y por tanto sus matrículas no se encuentren archivadas por desistimiento.

3. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el punto inmediato anterior, la aplicación informática para la cumplimentación de las actas de calificaciones por vía electrónica dispondrá de la información actualizada de los correspondientes estudiantes con una antelación de un día hábil al de la fecha de celebración de la convocatoria. No obstante, los profesores que no utilicen la mencionada aplicación informática podrán solicitar a la unidad administrativa correspondiente, con igual antelación de un día hábil al de la fecha de celebración de la convocatoria, la emisión de las

respectivas actas de calificaciones con la mencionada información actualizada.

4. Sin perjuicio de las garantías formales propias de toda actuación administrativa, corresponderá al profesor responsable de la convocatoria, o equipo docente en su caso, adoptar las medidas oportunas, para su posterior valoración a efectos de la correspondiente evaluación y calificación de la convocatoria, en los casos en que detecte conductas fraudulentas en el desarrollo de la convocatoria por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 7. SISTEMA DE CALIFICACIONES.

1. Los resultados de la evaluación de los estudiantes en una determinada convocatoria de examen serán calificados con un valor numérico, expresado con un decimal, dentro de una escala cuyo valor mínimo es de 0 puntos y su valor máximo es de 10 puntos. En caso de evaluaciones con más de un decimal, la calificación final se efectuará por redondeo.

2. El profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación podrá otorgar la mención de "Matrícula de Honor" a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9 puntos. El número de menciones no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en el correspondiente grupo de docencia, en el respectivo curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola mención. A los únicos efectos de determinar el número de menciones que resulta posible conceder, se podrán computar conjuntamente el número de alumnos matriculados en los grupos de docencia de una misma asignatura que tengan asignado un mismo profesor responsable, o equipo docente en su caso.

3. En el expediente académico de los estudiantes se harán constar las calificaciones numéricas obtenidas junto con su correspondiente calificación cualitativa, de acuerdo con la siguiente equivalencia: De 0 a 4'9 puntos: Suspenso. De 5 a 6'9 puntos: Aprobado. De 7 a 8'9 puntos: Notable. De 9 a 10 puntos: Sobresaliente. Asimismo, en su caso, se hará constar las menciones de "Matrícula de Honor" obtenidas.

ARTÍCULO 8. EMISIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACTAS DE CALIFICACIONES.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de las presentes normas, para cada una de las convocatorias de exámenes, tanto ordinarias como extraordinarias, realizadas en un curso académico, correspondientes a las asignaturas que integran los respectivos planes de estudios, y para cada uno de los grupos de docencia constituidos, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable del respectivo grupo emitirá un

acta en la que consten las calificaciones otorgadas a quienes han utilizado la respectiva convocatoria así como la referencia a quienes no han hecho uso de ella, y, en su caso, las menciones de "Matrícula de Honor" otorgadas.

2. Las mencionadas actas, una vez cumplimentadas y firmadas por el respectivo profesor, o equipo docente, responsable, se entregarán en la correspondiente unidad administrativa, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de celebración del último examen programado para la respectiva convocatoria, utilizando, preferentemente, la aplicación informática diseñada al efecto, con o sin la utilización de firma electrónica. El incumplimiento del citado plazo deberá ser notificado a la Secretaría General de la Universidad de Málaga para su traslado al órgano competente en materia de inspección de servicios, a los efectos que resulten procedentes.

3. Los profesores, o equipos docentes en su caso, que detecten la existencia de errores materiales o de hecho en el contenido de las actas que hayan emitido, deberán ponerlo en conocimiento de la unidad administrativa en la que se custodia la correspondiente acta. En el supuesto de que la corrección a efectuar no cause perjuicio a la situación académica del estudiante, se admitirá la realización de la diligencia de modificación por parte del correspondiente profesor; y en caso contrario, se pondrá en conocimiento de la Secretaría General de la Universidad de Málaga, al objeto de que ésta determine el procedimiento a seguir para efectuar la oportuna rectificación y, en su caso, inicie el procedimiento para la declaración de nulidad.

ARTÍCULO 9. CUSTODIA DE EJERCICIOS.

Sin perjuicio de las medidas sobre conservación de documentos administrativos que puedan adoptarse por las correspondientes comisiones calificadoras de documentación que se establezcan en la Universidad de Málaga, y al objeto de prever la posibilidad de revisión de actos en vía administrativa, a las que se refiere el artículo 12 de las presentes normas, los profesores, o equipos docentes en su caso, responsables de la emisión de las actas de calificaciones deberán conservar, durante un período mínimo de un año, los ejercicios evaluados que han producido las citadas calificaciones.

Asimismo, y al objeto de prever la posibilidad de recursos en vía contencioso-administrativa, los profesores, o equipos docentes en su caso, responsables de la emisión de las actas de calificaciones deberán conservar, durante un período mínimo de cuatro años, los ejercicios evaluados que han producido las citadas calificaciones, que hayan sido objeto de reclamación en

vía administrativa de acuerdo con las previsiones del artículo 12 de las presentes normas.

CAPÍTULO III. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN.

1. Los estudiantes tienen derecho a ser informados por la Universidad de Málaga sobre los sistemas de evaluación correspondientes a cada una de las asignaturas en las que se encuentren matriculados.

2. A los efectos citados en el punto anterior, con anterioridad al inicio del período oficial de matriculación de estudiantes de cada curso académico, los órganos competentes elaborarán y aprobarán la programación docente de cada una de las asignaturas ofertadas para dicho curso académico en las titulaciones de carácter oficial que organizan, la cual deberá incluir, entre otros extremos, los respectivos sistemas de evaluación.

3. Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de pruebas de carácter oral, el profesor, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen la constancia de la prueba realizada.

ARTÍCULO 11. NÚMERO DE CONVOCATORIAS.

Los estudiantes tienen derecho a la utilización de un máximo de seis convocatorias para lograr la superación de las asignaturas que establezca el correspondiente plan de estudios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto inmediato anterior, cada curso académico, los estudiantes tienen derecho a la utilización de un máximo de dos convocatorias en cada una de las asignaturas en las que se encuentren matriculados, en cualquiera de las combinaciones que a continuación se indican:

- Dos convocatorias ordinarias.
- Una convocatoria ordinaria y la convocatoria extraordinaria.
- Una convocatoria ordinaria y la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios.
- La convocatoria extraordinaria y la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios.

ARTÍCULO 12. REVISIÓN DE EXÁMENES.

1. Los estudiantes tienen derecho a una revisión de las pruebas de evaluación correspondientes a las convocatorias utilizadas. Dicha revisión se efectuará, a solicitud del estudiante, por el

profesor que haya realizado la evaluación objeto de la reclamación.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la realización de la revisión a que se refiere el punto inmediato anterior, los estudiantes, de forma individual o colectiva, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Málaga, podrán dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica del respectivo Centro siempre que consideren que se ha producido un incumplimiento del correspondiente programa académico, que ha existido un defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de éstas, o que exista un desacuerdo motivado con la calificación obtenida.

ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA.

1. Los estudiantes que cumplan los dos siguientes requisitos podrán solicitar la aplicación del proceso de evaluación extraordinaria regulado en el presente artículo a una asignatura del respectivo plan de estudios:

- Le resten un máximo de 18 créditos para finalizar los estudios correspondientes a la titulación oficial a la que pertenece la asignatura cuya evaluación extraordinaria se solicita (o dos asignaturas de carácter anual, en el caso de titulaciones no estructuradas en créditos).

- Hayan obtenido un total de seis suspensos en la asignatura cuya evaluación extraordinaria se solicita.

Dicho requisito no será aplicable a asignaturas correspondientes a planes de estudios en proceso de extinción de las que no se imparta docencia ni tampoco se oferten con derecho a examen.

2. La citada evaluación extraordinaria se podrá obtener una sola vez por cada titulación y estudiante. A estos efectos, no será de aplicación la evaluación extraordinaria en las titulaciones de sólo segundo ciclo a las que se acceda desde una titulación en la que ya se haya aplicado dicha evaluación extraordinaria.

3. La evaluación extraordinaria no podrá ser aplicada a las prácticas externas y prácticas clínicas, ni a los Proyectos fin de carrera, Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.

4. La resolución de las solicitudes de evaluación extraordinaria admitidas a trámite se producirá mediante la adopción de uno de los dos siguientes acuerdos: "Aprobado (5) por evaluación extraordinaria" o "No procede la superación por evaluación extraordinaria". En el primero de los casos, se hará constar la mencionada calificación en el expediente académico del respectivo estudiante, y se considerará superada la asignatura a

todos los efectos, sin que dicha calificación quede vinculada a ninguna convocatoria de examen. En el segundo de los casos, no se efectuará anotación alguna en el expediente académico del interesado.

5. La citada resolución será adoptada por el Decano/a o Director/a del Centro organizador de las respectivas enseñanzas, de acuerdo con el siguiente criterio:

Únicamente procederá adoptar el acuerdo de "Aprobado (5) por evaluación extraordinaria" para aquellas solicitudes en las que concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que la nota media del expediente académico del solicitante, en la respectiva titulación, calculada de acuerdo con las normas procedimentales establecidas por la Universidad de Málaga, sea igual o superior a la media aritmética de las notas medias de los expedientes académicos de los estudiantes de la misma titulación que finalizaron sus estudios en el curso académico inmediato anterior a aquel en el que se formalice la correspondiente solicitud.

- Que la media aritmética de los porcentajes que el conjunto de "suspensos" y "no presentados" representan sobre el total de estudiantes matriculados en cada una de las convocatorias ordinarias donde el solicitante ha obtenido la calificación de "suspenso", sea superior al 40%.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CENTROS ADSCRITOS.

La aplicación de las presentes normas en los estudios impartidos correspondientes a titulaciones de carácter oficial impartidas en centros adscritos a la Universidad, se efectuará de acuerdo con las previsiones contenidas en el respectivo convenio de adscripción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. MENCIONES DE "MATRÍCULA DE HONOR" EN PROGRAMA DE MOVILIDAD SICUE-SÉNECA.

Las menciones de "Matrícula de Honor" otorgadas en otras universidades españolas a estudiantes de la Universidad de Málaga, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad "SICUE-Séneca", se anotarán en sus respectivos expedientes académicos y no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del artículo 7. Las menciones de "Matrícula de Honor" otorgadas en la Universidad de Málaga a estudiantes de otras universidades españolas, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad "SICUE-Séneca", no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del artículo 7.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, las presentes normas no podrán suponer la modificación de las Programaciones Académicas ya aprobadas para el curso académico 2009/2010.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los estudiantes de titulaciones que se encuentren en proceso de extinción podrán optar entre la aplicación del artículo 13 de las presentes normas con arreglo a su vigente contenido, o la aplicación del citado artículo con arreglo a la redacción inicial aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en sesión del 18 de diciembre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

REGLAMENTO TRABAJO FIN DE GRADO

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre de 2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su artículo 12, sobre directrices para el diseño de títulos de Graduado, que estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de

Grado -en adelante TFG-, que tendrá entre 6 y 30 créditos, que deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

Dado que no existen otras disposiciones legales al respecto, compete a las universidades, en el ejercicio de su autonomía y a través de las Memorias de Verificación y de normativas propias, dar forma a los aspectos docentes y organizativos de esta materia obligatoria de los planes de estudios de los títulos de Graduado.

Con la finalidad de unificar los criterios y procedimientos que aseguren la homogeneidad en la organización, el desarrollo y la evaluación de los TFG de los distintos títulos oficiales de Graduado impartidos en la Universidad de Málaga, se ha elaborado el presente Reglamento.

CAPÍTULO PRELIMINAR.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

1. Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, realización, tutela, defensa, evaluación y gestión administrativa de los TFG correspondientes a los títulos oficiales de Graduado que se imparten en la Universidad de Málaga.

2. El contenido de este Reglamento se completa con el resto de normativa en vigor de la Universidad de Málaga en materia de ordenación académica y evaluación de estudiantes.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DESARROLLO.

1. Las previsiones contenidas en este Reglamento son de aplicación a los TFG correspondientes a los títulos de Graduado ofertados por la Universidad de Málaga y regulados por el Real Decreto 1393/2007. En todo caso, se debe respetar lo estipulado en las Memorias de Verificación de los títulos, siendo de aplicación el presente Reglamento en todos los aspectos relativos al desarrollo, defensa y evaluación de los TFG que no estén definidos en las citadas Memorias.

2. Los TFG que se realicen en programas interuniversitarios en los que participe la Universidad de Málaga se atenderá a lo establecido en la Memoria de Verificación de estos estudios y en el convenio firmado para su desarrollo. Si el citado convenio no establece directrices concretas con respecto a los TFG, se aplicará el presente Reglamento sólo a los estudiantes matriculados en la Universidad de Málaga.

3. Los TFG que se realicen conjuntamente con otras universidades e instituciones se atenderán a lo recogido en este Reglamento, a

la Memoria de Verificación y a lo establecido en el convenio de colaboración firmado para su desarrollo.

4. Cada Junta de Centro desarrollará las previsiones aquí señaladas para adaptarlas a las especificidades de los títulos de Graduado que imparte el Centro, elaborando una única normativa o una específica para cada uno de ellos. En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, deberá remitir una propuesta a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga, que procederá a su aprobación o, en su caso, emitirá un informe para su modificación. Las normas de desarrollo aprobadas por la citada Comisión se incorporarán como anexos al presente Reglamento.

CAPÍTULO I. NATURALEZA DEL TFG.

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS.

1. El TFG forma parte como materia o asignatura obligatoria del plan de estudios de los títulos oficiales de Graduado.

2. Debe estar orientado a la adquisición de las competencias generales definidas en la titulación y, en su caso, a aquellas otras competencias recogidas en la ficha descriptiva de la Memoria de Verificación del título.

3. Consiste en un trabajo autónomo e individual que cada estudiante realizará bajo la orientación de un tutor, quien actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

4. Debe ser un trabajo original no presentado con anterioridad por el estudiante para superar otras materias en esta titulación, o en otras titulaciones previamente cursadas en esta u otras universidades.

ARTÍCULO 4. CONTENIDOS DE LOS TFG.

1. Teniendo en cuenta las características mencionadas en el artículo anterior, podrán plantearse, en cuanto a su contenido, distintos tipos de TFG que permitan, a su vez, evaluar el grado de adquisición por parte de los estudiantes de las competencias definidas para esta materia.

2. El contenido del TFG, contextualizado en el marco de la correspondiente titulación, puede referirse a:

☐ Trabajos empíricos.

☐ Proyectos de diseño y/o fabricación o artísticos.

- Estudios técnicos, organizativos y económicos.
 - Análisis y resolución de casos prácticos reales.
 - Otros trabajos, no ajustados a los tipos anteriores, que correspondan a la oferta de los Departamentos y/o Centros o de los propios estudiantes, según se especifique en la normativa particular de cada titulación o Centro.
3. Los contenidos de los TFG propuestos a los estudiantes deberán ajustarse al número de créditos de dedicación previstos en el plan de estudios.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DOCENTE.

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN DE LA ASIGNATURA TFG.

1. Por cada curso académico, se designará, entre el profesorado con dedicación permanente, a un coordinador de la asignatura TFG en adelante coordinador de TFG para cada una de las titulaciones que se imparten en el Centro. En las titulaciones con elevado número de estudiantes matriculados, se podrá contemplar la designación de más de un coordinador de TFG. Las normativas de los Centros determinarán el procedimiento concreto para su designación.

2. Será función del coordinador de TFG de una titulación garantizar que su planificación, desarrollo y evaluación se ajusten a las prescripciones del plan de estudios correspondiente, a lo recogido en este Reglamento y al del Centro, así como otras funciones que le asigne la normativa del Centro

3. El cómputo de la participación académica de las tareas de coordinación de la asignatura TFG se recogerá en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DEL CENTRO O TITULACIÓN EN LOS TFG.

1. Teniendo en cuenta las competencias asignadas en el artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, la Comisión de Ordenación Académica (COA) del Centro o titulación tendrá en el ámbito de los TFG las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de este Reglamento y de la normativa específica del Centro al que corresponde.
- Aprobar la guía docente del TFG.
- Elevar a la Junta de Centro:

- La propuesta definitiva de la relación de temas de los TFG que se ofertarán a los estudiantes.
- La relación de profesores que formarán parte de los Tribunales de evaluación, en los términos establecidos en el artículo 13.
- Los criterios de asignación de tutores y temas a los estudiantes.
- Regular la defensa de los TFG y autorizar, en su caso, su presentación a distancia.
- Cualquier otra función que se establezca en la normativa del Centro.

Los Centros podrán también encomendar en su normativa parte de estas funciones al coordinador del TFG o una Comisión de TFG, que actuarán como órgano asesor de la COA. En todo caso, será la COA el órgano responsable de elevar a la Junta de Centro las propuestas relacionadas anteriormente, y el coordinador del TFG o la Comisión de TFG, en su caso, de la aplicación de los reglamentos y de la gestión de los TFG, pudiendo incluir la asignación de tutores y temas de los TFG a los estudiantes y el nombramiento de los componentes de los Tribunales de Evaluación.

2. Los coordinadores de TFG asistirán a las reuniones de la COA del Centro o titulación en las que se traten temas relacionados con los TFG.

ARTÍCULO 7. TUTOR ACADÉMICO Y COLABORADOR EXTERNO.

1. El TFG tiene que ser realizado bajo la supervisión de un tutor académico -en adelante tutor- de la Universidad de Málaga. Las normativas de los centros podrán contemplar la existencia de más de un tutor para el mismo estudiante (modalidad Individual) o grupo de estudiantes (modalidad Grupal).

2. El tutor será responsable de establecer las especificaciones y objetivos concretos del TFG, de orientar al estudiante en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados, de emitir, previamente a su defensa, un informe del TFG que haya tutelado, incluyendo una valoración en los términos de "favorable" o "no favorable", así como de participar en la evaluación del mismo en los términos en que se recoja en la normativa específica del Centro responsable de la titulación a la que pertenece. También serán funciones cualquier otra cuestión relacionada con el TFG que se recoja en la citada normativa del Centro.

3. Los tutores serán profesores de las áreas de conocimiento que están adscritas al TFG, según la normativa y los procedimientos establecidos en la Universidad de Málaga.

4. No obstante, y en caso necesario, todos los profesores tienen el deber de actuar como tutores de TFG en, al menos, uno de los títulos de Graduado en las que hayan impartido docencia. Las normativas de los Centros establecerán los procedimientos para designar, en los casos necesarios, a los profesores que tengan que asumir las tareas de tutorización.

5. El Personal Investigador en Formación, los Ayudantes y el personal investigador contratado, que tengan obligaciones docentes reconocidas en sus contratos, podrán participar como cotutores de TFG, en la forma establecida en las normativas de los Centros.

6. Cuando un estudiante tenga que desarrollar el TFG en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones y organismos distintos de la Universidad de Málaga, podrá plantearse que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de colaborador externo y participe en la definición del TFG y en su desarrollo. Esta posibilidad de colaboración externa será autorizada por la COA del Centro o titulación, o en su caso, por el coordinador de TFG o por la Comisión de TFG, y siempre que se haya firmado un convenio de colaboración específico para este fin entre el representante legal de la Universidad de Málaga, que podrá delegar en el Decano o Director del Centro, y ese organismo o institución. Este convenio no conllevará en ningún caso dotación presupuestaria por parte de los organismos implicados.

7. El cómputo de la participación académica de las tareas de tutoría académica de TFG en un curso académico se recogerá en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Málaga. La normativa del Centro podrá limitar el número máximo de TFG que un profesor puede tutorizar.

8. El Departamento al que esté adscrito el tutor será responsable de su sustitución, temporal o permanente, cuando se den casos de baja prolongada o se produjera la finalización de la relación contractual con la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 8. MODALIDADES DE TFG.

1. Se podrán plantear dos modalidades de TFG, en función de que estos vayan a ser realizados por un grupo de estudiantes (Grupal) o por un único estudiante (Individual):

□ La modalidad Grupal se refiere a TFG que versan sobre una misma temática, realizados por un grupo de estudiantes. No obstante, cada estudiante del grupo realiza y presenta de forma individual su trabajo, en los términos establecidos en la normativa de los Centros.

□ La modalidad Individual se refiere a un TFG sobre un tema específico realizado por un único estudiante.

2. Las normativas de los Centros incluirá, en función de las características de los títulos de Graduado que imparten y de sus recursos docentes, las modalidades que ofertarán para cada uno de dichos títulos, así como el tamaño máximo de los grupos de estudiantes de la modalidad grupal.

ARTÍCULO 9. ASIGNACIÓN DEL TUTOR Y DEL TEMA DE TRABAJO.

1. Los Departamentos incluirán por cada área de conocimiento, en su propuesta anual de plan docente, una relación de temas y tutores para la elaboración de los TFG. Los temas serán propuestos por los profesores que vayan a tutorizar TFG en el curso académico para el que se realiza la oferta. Una vez aprobados por el Departamento, la COA del Centro o titulación elaborará la propuesta definitiva de la relación de tutores y temas que se ofertarán a los estudiantes y la elevará a la Junta de Centro, procediéndose a su aprobación según el procedimiento establecido por el Centro.

2. Los Centros podrán recoger en su normativa la posibilidad de que los estudiantes propongan temas para la realización de sus TFG y, en su caso, los mecanismos para estudiar y responder a dichas peticiones. Igualmente deberán incluir los procedimientos para solventar aquellas situaciones en que exista un número de estudiantes matriculados superior al número de trabajos propuestos en la oferta docente.

3. La asignación de los tutores y de los temas de trabajo a los estudiantes será realizada según el procedimiento establecido en la normativa del Centro, atendiendo a lo estipulado en el artículo 6 y dando prioridad a los acuerdos mutuos entre tutores y estudiantes. Para esta designación se tendrá en cuenta los criterios establecidos por el Centro, incluyendo el expediente académico del alumnado hasta el momento en que se formaliza la matrícula en esta asignatura.

4. Las normativas de los Centros podrán contemplar la posibilidad y, en su caso, los mecanismos para posibilitar cambios de temas de trabajo y de tutor por parte de los estudiantes, así como de estudiantes por parte de los tutores.

5. La adjudicación de un tema de TFG y de un tutor académico tendrá validez únicamente durante el curso académico en el que se realiza. Para su continuidad durante el curso académico siguiente será necesario que el estudiante presente, en la Secretaría del Centro, una petición motivada de continuidad de dicha adjudicación con el visto bueno del tutor.

ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES FORMATIVAS.

El desarrollo de los TFG deberá incluir actividades formativas de orientación y de apoyo organizadas y/o autorizadas por los tutores con un mínimo de presencialidad de 4 horas para cada estudiante (de forma individual o grupal) y deberán estar concretadas por los Centros.

ARTÍCULO 11. MEMORIA DEL TFG.

1. La memoria del TFG contendrá, al menos, la información referente a los apartados de título, resumen, palabras clave, introducción, desarrollo o método, resultados (si la naturaleza del trabajo así lo requiere), conclusiones y referencias. Para una mayor adaptación de la memoria del TFG a la disciplina de estudio, esta información puede ser organizada en otros apartados, si así lo establece la normativa del Centro.

2. En las titulaciones en las que un estudiante realice prácticas externas, la memoria de prácticas no podrá ser utilizada como memoria de TFG, sin perjuicio de que pueda existir relación entre ambas.

3. Cada Centro, en su normativa, podrá establecer una extensión mínima y máxima para las memorias de los TFG, así como cualquier otro requerimiento que se considere necesario para el mejor desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 12. IDIOMAS UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN Y DEFENSA DEL TFG.

1. La realización así como la defensa del TFG podrán realizarse en un idioma distinto al castellano, a petición del estudiante y su tutor a la COA del Centro o titulación, o en su caso, al coordinador de TFG o a la Comisión de TFG, siempre que el idioma elegido se encuentre entre los que se han utilizado en la impartición del Grado conforme a lo dispuesto en la Memoria de Verificación del título. En cualquier caso, en la memoria deberá incluirse una versión en castellano del título, resumen, palabras clave y conclusiones.

2. La competencia genérica en el conocimiento de un idioma extranjero se considerará alcanzada por los estudiantes de la Universidad de Málaga cuando hayan superado el TFG realizado y defendido en dicho idioma, según la normativa de acreditación del conocimiento de idiomas para estudiantes de enseñanzas oficiales de Grado de la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno el 21 de julio de 2011.

ARTÍCULO 13. TRIBUNAL DE EVALUACIÓN.

1. Para la defensa y evaluación de los TFG se constituirán para cada curso académico Tribunales de Evaluación. Cada uno de ellos estará formado por, al menos, tres profesores, con sus respectivos suplentes, entre los que se designará a un presidente y a un secretario. Excepcionalmente, y si las características del TFG así lo requiere, podrá participar en el Tribunal un miembro ajeno a la Universidad de Málaga de reconocido prestigio en su disciplina. Los centros recogerán en su normativa el procedimiento para el nombramiento de los citados Tribunales.

2. En el caso de que la normativa del Centro no lo especifique, para la elección del presidente y el secretario de cada Tribunal de Evaluación se utilizarán los criterios recogidos en el plan de Ordenación Docente de la Universidad de Málaga. El profesor de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, actuará como presidente, y el de menor categoría, antigüedad y edad, por este orden, como secretario.

3. Los Tribunales de Evaluación se constituirán formalmente con la debida antelación y publicidad al acto de defensa.

4. En cada curso académico se nombrarán tantos Tribunales de Evaluación como sean necesarios para que el acto de defensa y la evaluación de los TFG se lleven a cabo con las garantías y requisitos establecidos.

5. El profesorado que tutorice un TFG en un curso académico estará obligado a participar en dichos Tribunales, considerando que el formar parte de los mismos es una de las tareas docentes de esta asignatura.

6. Todo el profesorado de la titulación tiene la obligación, en caso necesario, de participar en los Tribunales de Evaluación de TFG. La participación en estos tribunales por parte de profesores que no tiene docencia asignada en esta asignatura en un determinado curso académico, es decir, que no ejercen de tutores de TFG, podrá verse compensada, si procediera, en los cursos académicos siguientes, en los términos que se establezcan en los correspondientes Planes de Ordenación Docente.

ARTÍCULO 14. DEFENSA DEL TFG.

1. La defensa del TFG requiere que el estudiante cumpla los requisitos recogidos en la Memoria de Verificación del título o, en caso de que en ésta no se establezcan dichos requisitos, que haya superado el 80% de los créditos que conforman el plan de estudios de la titulación.

2. Se establecerán, con carácter general, como máximo cuatro convocatorias oficiales en cada curso académico para la defensa

de los TFG, en los meses de Febrero, Junio y/o Julio, Septiembre y Diciembre. En cualquier caso los Centros tienen que garantizar que los estudiantes puedan defender su TFG, si cumplen los requisitos establecidos en el apartado anterior, en la misma convocatoria en la que se presentan a la evaluación de las asignaturas que le restan para finalizar los estudios del Grado en cuestión.

3. En las convocatorias oficiales planteadas por el Centro, el estudiante presentará una solicitud de defensa y evaluación de su TFG en la Secretaría del Centro. Con la solicitud se entregará, como mínimo, una copia en papel y/o soporte electrónico de la memoria del TFG, según determine la normativa del Centro, firmada por el estudiante y el tutor, así como cualquier otra documentación adicional que establezca la normativa del Centro, pudiendo incluir el material utilizado en el desarrollo del trabajo.

4. El tutor del TFG deberá elaborar un informe escrito en el que autorizará su defensa y del que dará traslado al estudiante y a la Secretaría del Centro. Sin el informe del tutor con la valoración de favorable no se podrá llevar a cabo la defensa del TFG.

5. La Secretaría del Centro, una vez comprobado que el estudiante cumple los requisitos establecidos para la defensa, enviará la documentación aportada al coordinador del TFG que será responsable de trasladarla, en su momento, al Tribunal del Evaluación.

6. La defensa del TFG será realizada individualmente de forma presencial y en un acto público. No obstante, y de manera excepcional, la COA del Centro o titulación podrá aprobar, previa petición formal y motivada del coordinador de TFG, y siempre que existan condiciones técnicas, administrativas y económicas que lo permitan, que la defensa se produzca a distancia, garantizando en todo caso la publicidad del acto.

7. El reglamento de los centros deberá especificar las características del acto de defensa del TFG.

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

1. El Tribunal de Evaluación aplicará los criterios y procedimientos de evaluación previamente establecidos en la normativa del Centro y conocidos por los estudiantes, tal y como se indica en el artículo

17. Deliberará sobre la calificación de los TFG sometidos a su evaluación, teniendo en cuenta la documentación presentada por los estudiantes, el informe del tutor y la defensa pública de los trabajos.

2. En caso de un estudiante con calificación de suspenso, el tribunal le hará llegar a éste, así como a su tutor, un informe motivado de la calificación otorgada.

3. El Tribunal de Evaluación levantará un acta de evaluación en la que deberá recoger las calificaciones que en cada caso procedan. Dicha acta deberá ser firmada por el secretario del Tribunal, que será el encargado de elaborarla y remitirla, en tiempo y forma, a la Secretaría del Centro.

4. Las normativas de los Centros establecerán los mecanismos y criterios para conceder la mención de Matrícula de Honor a la finalización de cada convocatoria, atendiendo a los requisitos y número máximo de estas menciones establecidas por las normas reguladoras de la Universidad de Málaga sobre la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo.

5. Las calificaciones otorgadas por el Tribunal de Evaluación serán trasladadas al acta administrativa oficial de la asignatura TFG que será individual para cada estudiante e irá firmada por el coordinador de TFG de la titulación.

6. Los estudiantes podrán recurrir su calificación final del TFG por el cauce previsto en la normativa del Centro.

CAPÍTULO III. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 16. MATRÍCULA.

1. Los estudiantes podrán matricularse en el TFG siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Memoria de Verificación del título o, en caso de que en ésta no se establezcan dichos requisitos, que haya superado el 70% de los créditos que conforman el plan de estudios

2. La matrícula da derecho al estudiante a presentarse exclusivamente a dos de las convocatorias oficiales de defensa del TFG correspondientes al curso académico en el que se encuentre matriculado, de conformidad con lo previsto en el respectivo calendario escolar.

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN A LOS ESTUDIANTES.

El Centro, de acuerdo con lo establecido en su correspondiente normativa, deberá publicar en su página web, con suficiente antelación al comienzo de la asignatura, información sobre los TFG que, sin perjuicio de lo recogido en la guía docente, deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- ▢ Modalidades a ofertar: grupal, individual o ambas.
- ▢ Contenidos posibles de los TFG (trabajos empíricos, proyectos de diseño, etc.).
- ▢ Áreas de conocimiento que tienen asignada la docencia, indicando en su caso el número de alumnos correspondientes a cada una de ellas.
- ▢ Fechas en las que se propondrán los temas y tutores y los criterios para la asignación de tutores a los estudiantes.
- ▢ Número de TFG de la modalidad grupal previsto para el curso académico y/o número de TFG de la modalidad individual a ofertar.
- ▢ Actividades formativas presenciales programadas.
- ▢ Criterios e instrumentos de evaluación y de calificación para los TFG de cada uno de los Grados, en los que se recojan explícitamente las competencias objeto de evaluación y la forma de evaluarlas.
- ▢ Normas básicas de estilo, extensión y estructura de la memoria TFG.
- ▢ Formato del informe a elaborar por el tutor académico, con anterioridad a la defensa del TFG.
- ▢ Estructura del acto de defensa del TFG.

Esta información también debe estar disponible en el alojamiento de la asignatura en el Campus virtual de la Universidad de Málaga.

ARTÍCULO 18. TFG REALIZADO EN OTRAS INSTITUCIONES.

1. Los TFG podrán desarrollarse en otras universidades, centros de investigación, empresas y otras instituciones afines, que tengan suscrito o suscriban con la Universidad de Málaga el convenio de colaboración correspondiente para llevar a cabo esta finalidad, de acuerdo con el artículo 7.6.. En estos casos, la COA del Centro o titulación, o en su caso, el coordinador de TFG o la Comisión de TFG, asignará un tutor de la Universidad de Málaga y solicitará un colaborador externo en la institución de destino.

2. Para el caso de otras universidades o centros de investigación, el convenio de colaboración suscrito deberá establecer el procedimiento para la defensa y evaluación del TFG, en caso de que la defensa se realice en el organismo de destino. En cualquier caso, la defensa no podrá llevarse a cabo sin que el tutor de la Universidad de Málaga haya revisado la memoria del TFG y haya dado su visto bueno, junto con un informe con la valoración de favorable remitido al organismo en cuestión. El convenio también deberá concretar los aspectos administrativos relativos a la elaboración y expedición del acta que recoja la calificación otorgada. Una vez completados los trámites previstos en el citado convenio, el coordinador de TFG trasladará la calificación otorgada al acta administrativa oficial de la asignatura TFG.

3. Los TFG también podrán desarrollarse en las universidades de destino de los estudiantes de la Universidad de Málaga que se acojan a programas o convenios de movilidad. En este caso, el procedimiento de elaboración, defensa y calificación se realizará conforme a lo establecido en la normativa de movilidad estudiantil de la Universidad de Málaga así como en el respectivo acuerdo académico.

ARTÍCULO 19. REGISTRO, CUSTODIA Y DIFUSIÓN DE LAS MEMORIAS DE TFG.

1. Una vez completado el proceso de evaluación del TFG, el secretario del Tribunal de Evaluación devolverá al estudiante la documentación entregada, excepto una copia de la memoria en papel y/o en soporte electrónico, según determine la normativa del Centro. La Secretaría del Centro custodiará esta documentación hasta el fin del periodo de reclamaciones o recursos previsto en la normativa de la Universidad de Málaga.

2. Cada Centro dispondrá de una base de datos, suministrada por el Servicio Central de Informática, que mantendrá con los datos relativos a los TFG finalizados, en la que se incluirá, al menos, la siguiente información:

- ☐ Título del TFG.
- ☐ Resumen (tal y como aparece en la memoria).
- ☐ Datos del estudiante.
- ☐ Datos del tutor y, en su caso, del cotutor o colaborador externo.
- ☐ Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- ☐ Fecha de defensa.

☐ Calificación obtenida.

☐ Denominación del proyecto de investigación, si el trabajo está relacionado con un proyecto de investigación.

☐ Denominación de la institución y sector al que pertenece, si el trabajo ha sido realizado en colaboración con otra institución.

3. Sin perjuicio de la gestión administrativa de la base de datos en los términos que el Decano/Director disponga, el Secretario del Centro será el encargado del mantenimiento de la mencionada base de datos.

4. En la normativa de los centros se indicará qué campos de la base de datos se hacen públicos (al menos el título del TFG y el resumen) y establecerá el procedimiento para que los estudiantes y el profesorado del Centro puedan consultarla.

ARTÍCULO 20. APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL.

Los TFG se registrarán según lo recogido en la normativa general de la Universidad de Málaga en los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual y explotación industrial.

ARTÍCULO 21. ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE PREMIOS A LOS TFG.

1. Los Centros podrán reconocer el trabajo de los estudiantes otorgando premios a los mejores TFG de cada promoción. Estos premios podrán ser otorgados también por instituciones externas a la Universidad de Málaga.

2. Para ello, las normativas de los centros establecerán las normas básicas para su concesión y para dar mejor difusión a estas convocatorias, entre ellas las siguientes:

☐ Dar a conocer entre los estudiantes de cada promoción los premios a los que pueden optar.

☐ Informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos o entidades que conceden los premios.

☐ Llevar un registro de estos premios que deberán ser incluidos en la Memoria Anual del Centro.

☐ Incluir estos premios en el informe que emite el Centro en caso de que el estudiante opte al Premio Extraordinario Fin de Carrera.

ARTÍCULO 22. DESARROLLO NORMATIVO.

Al objeto de homogeneizar y completar adecuadamente el desarrollo de esta normativa en todos los Centros, se faculta al Vicerrector con competencias en materia de Ordenación Académica para que dicte las resoluciones pertinentes en desarrollo y aplicación de este acuerdo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los Centros con títulos de Graduado en los que se imparta la materia Trabajo Fin de Grado durante el curso académico 2012-2013, deberán atenerse a los plazos establecidos en el artículo 2.4 del presente reglamento. Para el resto de titulaciones de Graduado, los Centros dispondrán de plazo para remitir sus propuestas de normativa hasta el 10 de mayo de 2013.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Cualquier otro procedimiento para la defensa y/o la evaluación de los TFG diferente al recogido en el presente Reglamento será aprobado por la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga, previo informe motivado por parte del Centro que lo propone justificando la necesidad de su aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los estudiantes que a la entrada en vigor del presente Reglamento ya estén matriculados en el TFG conforme a la normativa del Centro, esta les seguirá siendo de aplicación hasta que se lleve a cabo una nueva matrícula.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

NORMAS REGULADORAS DEL PROGRESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

El artículo 2. 2, apartado f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otras manifestaciones, la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de Junio, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en su artículo 6, recogen la mencionada previsión legal, contemplando como competencia de esta Universidad la admisión, el régimen de permanencia y la verificación de los conocimientos de los estudiantes, regulando en su artículo 124 el número de convocatorias a las que cada estudiante podrá concurrir, que se fija en seis por asignatura, y que serán anuladas automáticamente con la no presentación a las pruebas, así como el régimen de convocatorias ordinarias y extraordinarias a las que tendrá derecho cada curso académico.

Por otra parte, el artículo 46.3 de la citada Ley Orgánica 6/2001, determina que las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes. Añadiendo que, en las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de

Coordinación Universitaria, actualmente Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Entendiendo que es necesario, por tanto, regular el régimen de progreso y las normas de permanencia de los Estudiantes de la Universidad de Málaga, contemplando aspectos y situaciones que van más allá de la mera determinación del número de convocatorias por asignatura y por curso a los que tienen derecho los alumnos, el Consejo Social de la Universidad de Málaga, a propuesta del Gobierno de la citada Universidad, en sesión celebrada el 27 de Junio de 2011, acuerda aprobar las siguientes normas, que serán remitidas para informe al Consejo de Universidades.

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes normas tienen por objeto regular el progreso y la permanencia de los estudiantes de la Universidad de Málaga matriculados en los estudios universitarios oficiales de Graduado o Graduada y Máster.
2. Los estudiantes matriculados en programas de doctorado se regirán, en lo que afecta a la duración de los citados estudios, por lo que establece el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 2. Exclusiones.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas normas los estudiantes de la Universidad de Málaga que se encuentren matriculados en titulaciones conjuntas con otras universidades nacionales o extranjeras, conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora, que se regirán por lo que a tal efecto se establezca en los

respectivos convenios o lo que determine la memoria de verificación correspondiente.

2. Asimismo, quedan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes normas los estudiantes de la Universidad de Málaga que se encuentren matriculados en las titulaciones oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, que se encuentran en proceso de extinción.

CAPÍTULO II: Normas de progreso

Artículo 3. Rendimiento mínimo de los estudiantes de nuevo ingreso matriculados en estudios de Grado.

1. Los estudiantes matriculados en estudios de Grado en la Universidad de Málaga, con un régimen de dedicación al estudio a tiempo completo, para poder continuar los estudios iniciados, deberán superar al menos 12 créditos durante el curso académico, correspondientes a actividades formativas del correspondiente plan de estudios de la respectiva titulación.

2. Los estudiantes con dedicación al estudio a tiempo parcial deberán superar al menos 6 créditos de actividades formativas del respectivo plan de estudios, durante el correspondiente curso académico.

3. No serán consideradas dentro de este cómputo aquellas actividades formativas que sean reconocidas o convalidadas.

4. En el caso de no superar los mínimos requeridos en los apartados anteriores, los interesados podrán solicitar a la Secretaría General de la Universidad que, en atención a especiales circunstancias, les conceda el derecho a poder matricularse en la misma titulación, por una sola vez, en el curso académico siguiente.

5. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados precedentes los alumnos no podrán cursar las enseñanzas correspondientes a esa titulación en la Universidad de Málaga, pudiendo solicitar cursar estudios en otra titulación diferente, mediante su participación en el sistema general de admisión.

6. Las anteriores reglas no serán de aplicación a los estudiantes que provengan de otras universidades, que se regirán por estas normas a partir de su incorporación a la Universidad de Málaga.

Artículo 4. Rendimiento mínimo de los estudiantes matriculados en estudios universitarios oficiales de Máster.

1. Los estudiantes que se matriculen, por primera vez, en un título oficial de Máster Universitario o en un programa de Doctorado deberán aprobar, como mínimo 6 créditos, si tienen la consideración de estudiantes con dedicación al estudio a tiempo completo y de 3 créditos si han obtenido el reconocimiento de estudiantes con dedicación al estudio a tiempo parcial.

2. A efectos del cálculo del rendimiento mínimo establecido en el apartado anterior, no contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios o actividades.

3. En el caso de no superar los mínimos requeridos en los apartados anteriores, los interesados podrán solicitar a la

Secretaría General de la Universidad que, en atención a especiales circunstancias, les conceda el derecho a poder matricularse en la misma titulación, por una sola vez, en el curso académico siguiente.

4. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados precedentes el alumno no podrá cursar las enseñanzas correspondientes a esa titulación en la Universidad de Málaga, pudiendo solicitar cursar estudios en otra titulación diferente, mediante su participación en el sistema general de admisión.

CAPÍTULO III: Normas de permanencia en los Estudios de Grado y Máster

Artículo 5. Condiciones de permanencia en los estudios universitarios oficiales de Grado.

1. La permanencia en los estudios universitarios oficiales correspondientes a una titulación de Grado será de un máximo de 8 cursos académicos matriculados para los estudiantes en régimen de dedicación al estudio a tiempo completo.

2. Cuando se combinen períodos de dedicación al estudio a tiempo completo y a tiempo parcial, se añadirá un año académico más por cada curso con dedicación al estudio

reconocida a tiempo parcial, hasta un máximo de doce cursos académicos matriculados.

3. A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, si el estudiante procede de los estudios universitarios de grado correspondientes a otra titulación, le serán computados los créditos que sean objeto de reconocimiento académico, de acuerdo con las normas aprobadas por la Universidad de Málaga, entendiéndose que cada bloque de 60 créditos reconocidos equivalen a un año de permanencia a tiempo completo y si el resto supera los 30 créditos reconocidos la equivalencia se establecerá en un año de permanencia a tiempo parcial. Las fracciones inferiores a 30 créditos no se tendrán en cuenta en el cómputo al que se refiere este apartado.

Artículo 6. Condiciones de permanencia en los estudios universitarios oficiales de Máster.

1. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios oficiales de Máster será:

Cuando la carga lectiva total del correspondiente Máster Universitario sea de 60 créditos:

a) Dos cursos académicos matriculados para los estudiantes con dedicación al estudio a tiempo completo.

b) Tres cursos académicos matriculados para los estudiantes con dedicación al estudio a tiempo parcial.

Cuando la carga lectiva total del correspondiente Máster Universitario sea de más de 60 créditos:

c) Tres cursos académicos matriculados para los estudiantes con dedicación al estudio a tiempo completo.

d) Cinco cursos académicos matriculados para los estudiantes con dedicación al estudio a tiempo parcial.

2. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España será el siguiente:

a. Dos cursos académicos matriculados cuando el número de créditos correspondiente al Máster Universitario sea de 60 créditos, para los estudiantes con dedicación a tiempo completo, y tres años cuando se trate de estudiantes en régimen de dedicación al estudio a tiempo parcial.

b. Tres cursos académicos matriculados cuando el número de créditos correspondiente al Máster Universitario sea de 90 créditos, para los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo, y 5 años cuando se trata de estudiantes a tiempo parcial.

c. Cuatro cursos académicos matriculados cuando el número de créditos correspondiente al Máster Universitario sea de 120 créditos, para los estudiantes a tiempo completo, y 6 años cuando se trate de estudiantes en régimen de tiempo parcial.

3. Cuando se combinen períodos de estudio a tiempo parcial con períodos de estudio a tiempo completo, el número máximo de años de permanencia en los estudios de Máster se asimilará al número máximo de años establecido para los estudiantes a tiempo parcial en los dos apartados anteriores, dependiendo del tipo de estudios de que se trate.

Artículo 7. Régimen general de convocatorias en estudios universitarios oficiales de Grado, y Máster.

1. Los estudiantes de la Universidad de Málaga matriculados en estudios universitarios oficiales de Grado y Máster tienen derecho a la utilización de un máximo de seis convocatorias de examen para lograr la superación de las asignaturas que establezca el correspondiente plan de estudios, que serán anuladas automáticamente con la no presentación a las pruebas.

2. Los estudiantes que hayan agotado un número superior a dos convocatorias y en aquellas asignaturas en las que haya dos o más grupos, tendrán derecho a cambiar de grupo en la asignatura en cuestión. Asimismo tendrán opción en las restantes convocatorias a solicitar la constitución de Tribunal que los examine, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la correspondiente Comisión de Ordenación Académica.

3. Cada alumno sólo podrá presentarse a dos convocatorias ordinarias de examen por curso académico. En el caso de asignaturas ya matriculadas en años académicos anteriores, y no superadas, el alumno podrá sustituir una de dichas convocatorias por una convocatoria extraordinaria.

4. Los alumnos a quienes resten un máximo de dieciocho créditos para finalizar sus estudios podrán examinarse de las mismas en la convocatoria extraordinaria quea tal efecto sea fiada en el Calendario Académico Oficial.

Disposición Adicional Primera. Centros adscritos.

Las presentes normas serán también de aplicación a los estudiantes que se encuentren matriculados en Los Centros Adscritos de la Universidad de Málaga.

Disposición Adicional Segunda. Titulaciones con directrices comunitarias europeas.

Los límites de permanencia en los estudios universitarios de Grado correspondientes a enseñanzas reguladas por directrices comunicativas europeas (Medicina, Arquitectura) se determinarán multiplicando por dos el número de años previstos en el correspondientes plan de estudios, para estudiantes con dedicación al estudio a tiempo completo y multiplicando por tres en el supuesto de estudiantes con dedicación a tiempo parcial, computados en número de cursos matriculados.

Disposición Adicional Tercera. Ampliación extraordinaria.

Los estudiantes de Grado y Máster que no cumplan los plazos establecidos en las condiciones de permanencia reguladas en estas normas, podrán solicitar al Rectorado, por causas justificadas, la ampliación de su permanencia en los correspondientes estudios durante un curso académico más.

Disposición Adicional Cuarta. Referencias de género.

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Las presentes normas serán de aplicación a los estudiantes matriculados en la Universidad de Málaga a partir del curso académico 2011/2012.